



**UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El ejercicio de la libertad personal y el Ne bis in ídem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016**

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**Autor:**

José Alfredo Ascencio Segura

**Asesor:**

Dr. Oscar Dávila Rojas

**Línea de Investigación:**

Derecho Constitucional

**Lima - Perú**

**2017**

## **Página del jurado**

---

Dr. Jaime Chávez Sánchez

Presidente

---

Mg. Carlos Urteaga Regal

Vocal

---

Dr. Oscar Dávila Rojas

Asesor

## **Dedicatoria**

A Dios por su inmenso poder y bendición derramada para conmigo y mi familia y alumbrarme el sendero de la sabiduría y que con toda la fe del mundo sigue demostrándome que es nuestro todopoderoso.

Para mi esposa Cynthia Denisse y mi hijo Giordano Ibrahim, por el inmenso apoyo y abnegada paciencia, por representar en mi vida la más grande motivación para seguir adelante y lograr todos mis objetivos trazados.

## **Agradecimiento**

A Dios, por permitirme iluminarme de su sabiduría y alcanzar el objetivo de terminar mi carrera profesional, a mi esposa por estar a mi lado en todo momento y darme la fuerza y apoyo necesario en este arduo camino. A mis dos asesores el Dr. Santisteban por su primer apoyo y al Dr. Dávila por su excelente asesoría en el desarrollo de esta tesis y sobre todo su trabajo profesional.

## **Declaratoria de Autenticidad**

Yo, José Alfredo Ascencio Segura con DNI N° 41715005, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y autentica.

1. La Tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencia para las fuentes consultadas, por tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis ni ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, diciembre del 2017

---

José Alfredo Ascencio Segura

## Presentación

Señores miembros del jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Titulada de la Universidad Cesar Vallejo presento ante ustedes la Tesis titulada “El ejercicio de la libertad personal y el *Ne bis in ídem* dentro del Régimen Disciplinario de los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016”, la misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con todos los requisitos de aprobación para obtener el título profesional de abogado.

La estructura que conforma este trabajo de investigación consiste en los siguientes capítulos: El primer capítulo establece los antecedentes internacionales y nacionales, las teorías relacionadas al tema de las categorías de la libertad personal y *Ne bis in ídem*, la formulación del problema de la investigación, justificación del problema, objetivos y supuestos jurídicos. El segundo capítulo está conformado por todo lo concerniente a la metodología de la investigación aplicada como es el tipo, enfoque, alcance, muestra, técnicas e instrumentos, métodos de análisis, categorización y aspectos éticos. El tercer capítulo integra todos los resultados obtenidos mediante el procedimiento de recolección de información que se realizó para la investigación. El cuarto capítulo contiene la discusión en el se hace una comparación de los resultados obtenidos con la teoría y los antecedentes. El quinto capítulo contiene las conclusiones a las que se llegó con la investigación. El sexto capítulo contiene las recomendaciones de la investigación. Por último, el séptimo capítulo contiene la referencia de todos los libros, tesis, afiches, informes, páginas web y demás consultados para obtener la información necesaria para la investigación.

El autor

## Índice

PÁGINA DEL JURADO	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	V
PRESENTACIÓN	VI
ÍNDICE	VII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
I. INTRODUCCIÓN	1
Aproximación temática	1
Trabajos previos	6
Teorías relacionadas al tema	11
Derechos fundamentales	11
El derecho a la libertad	13
La libertad personal	15
El derecho de la libertad individual.	17
La privación de la libertad	18
La libertad personal dentro de la Convención americana sobre DD.HH	19
Protección de la libertad.	19
La libertad personal y sus límites.	19
Principio de Ne bis in ídem	24
Legislación y normatividad de los Miembros de las FF.AA	29
Las FF.AA y la Policía Nacional del Perú en el marco Constitucional	29
El derecho de libre desarrollo de la persona humana	36
La dignidad humana	37
Formulación del problema de investigación	38
Objetivo	41
Supuesto Jurídico	42
II. MÉTODO	44
2.1 Tipo de investigación	45
2.2 Diseño de investigación	46
2.3 Caracterización de sujetos de la investigación	46
2.4 Muestra	46
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez	47
2.6 Métodos de Análisis de datos	49
2.7 Categorías (Categorización)	51
2.8 Aspectos Éticos	52
III. RESULTADOS	54
IV. DISCUSIÓN	61
V. CONCLUSIÓN	65
VI. RECOMENDACIONES	67
VI. REFERENCIAS	69

ANEXOS	75
Anexo 1 Matriz de consistencia	76
Anexo 2 Instrumentos	79
Anexo 3 Validación de instrumentos	88
Anexo 4 Reducción de información de la entrevista	94
Anexo 5 Legislación de referencia	136
Anexo 6 Evidencias de la investigación	1555
Anexo 7 Galería fotográfica	1633

### **Índice de Tablas**

Tabla 1 Evaluación de cuestionario de entrevista	48
Tabla 2 Evaluación de ficha de análisis documental	49
Tabla 3 Categorización	52

## RESUMEN

El estudio sobre la libertad personal y *Ne bis in ídem* en el Régimen Disciplinario de los miembros de la Fuerzas Armadas del Perú, realizado en el 2017, tuvo como objetivo principal determinar la afectación de la libertad personal y el *Ne bis in ídem* en los miembros de las FF.AA del Perú. Busco respuestas a la pregunta ¿De qué manera el ejercicio de la libertad personal y *Ne bis in ídem* son afectados por el régimen Disciplinario de la FF.AA en el Perú 2016? Teniendo como respuestas tentativas a que las sanciones impuestas por el régimen disciplinario restringen la libertad de sus miembros y que ante una falta cometida estos pueden estar afectados con más de una sanción afectando también el principio del *Ne bis in ídem*. Para verificar el objetivo, la investigación tuvo un enfoque cualitativo, con alcance descriptivo y diseño de teoría fundamentada. Se realizó con abogados especializados en derecho militar y miembros de las Fuerzas Armadas, con una muestra de 5 abogados y 20 militares, a los cuales se les realizó la entrevista respectiva y haciendo la comparación y análisis documental de mucha información relacionada al tema. Como resultado se obtuvo que el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas del Perú viene afectando la libertad personal de sus miembros y estableciendo múltiples sanciones aplicadas para una sola falta y que eso viene afectando también el derecho al libre desarrollo de la persona y la dignidad humana, corroborando en parte el supuesto de investigación, ya que como se aplica en otras instituciones que ante el cometido de una falta se debería aplicar solo sanciones administrativas y no afectar la libertad personal sus miembros.

*Palabras clave:* Derechos fundamentales, Fuerzas Armadas, régimen disciplinario, libertad personal, *Ne bis in ídem*, sanción disciplinaria, libre desarrollo de la persona humana, dignidad humana.

## ABSTRACT

The study on personal liberty and *Ne bis in idem* in the Disciplinary System of the members of the Armed Forces of Peru, carried out in 2017, had as main objective to determine the affectation of personal freedom and the *Ne bis in idem* in the members of the Armed Forces of Peru. I look for answers to the question: How is the exercise of personal freedom and *Ne bis in idem* affected by the Disciplinary regime of the FF.AA in Peru? Having as tentative answers that the sanctions imposed by the disciplinary regime restricts the freedom of its members and that in the case of a committed fault they may be affected with more than one sanction, also affecting the *Ne bis in idem* principle. To verify the objective, the research had a qualitative approach, with descriptive scope and grounded theory design. It was conducted with lawyers specialized in military law and members of the Armed Forces, with a sample of 5 lawyers and 20 soldiers, who were interviewed and made the comparison and documentary analysis of much information related to the subject. As a result it was obtained that the Disciplinary Regime of the Armed Forces of Peru is affecting the personal freedom of its members and establishing multiple sanctions applied for a single fault and that this is also affecting the right to free development of the person and human dignity, corroborating in part the investigation hypothesis, since as it is applied in other institutions the faults should only apply administrative sanctions and not affect the personal freedom of its members.

*Key words:* Fundamental rights, Armed Forces, Personal freedom, *Ne bis in idem*, disciplinary sanction, free development of the human person, human dignity.

## **I. INTRODUCCIÓN**

## **Aproximación temática**

La garantía de contar con un Estado de Derecho que brinde todas las potestades para salvaguardar nuestros derechos en todos los ámbitos que se requiera ya que por décadas la humanidad se encuentra en busca del respeto y consolidación de tales derechos que forman una parte esencial en nuestras vidas tanto como personas naturales o como ciudadanos que representamos una sociedad y se busca el bien común.

En la actualidad nuestro sistema jurídico nos brinda una gama de posibilidades en materia de derechos humanos a los cuales podemos recurrir para obtener justicia y ante alguna violación, transgresión o no cumplimiento de las normas.

Nuestra Constitución contiene en sus 206 artículos la estructura y Derechos fundamentales que guían nuestra convivencia, en tal sentido contar con un debido proceso nos garantiza un buen tutelaje de nuestros derechos.

La Constitución como norma fundamental de la República del Perú emitida en el año 1993, establece en su artículo 165° La finalidad de la Fuerzas Armadas en donde describe la constitución y estructura de nuestras Instituciones Castrenses conformadas por Fuerza Aérea, Marina de Guerra y Ejército Peruano, quienes tienen como misión salvaguardar nuestra soberanía y espacio territorial.

Por otro lado, en artículo 168 se establece que la determinación de su propia reglamentación para fines de estructurar la organización, determinar funciones, establecer las materias especiales de preparación y empleo, así como también su propio régimen disciplinario, tanto para Fuerzas Armadas como Policía Nacional. Es por tal sentido que nuestra Carta Magna ha podido establecer una reserva de ley que pueda tener carácter regulatorio con el fin de estructurar la organización, determinar funciones y regular de manera íntegra lo que compete a nuestra Instituciones Castrenses y Fuerzas del orden interno como lo es nuestra Policía Nacional.

Es así como se establece de acuerdo a ley, que nuestros legisladores mediante la normativa expresa en nuestro ordenamiento jurídico y que alcance el nivel de rango de ley, pueda ser tratada directamente dentro de una sesión parlamentaria con la finalidad de ser gestionada y que en su proceso pueda ser emitida bajo la promulgación de Decretos Legislativos alcanzando la regulación de sus fines convenientes el cual se tiene como referencia.

En este sentido de ideas podemos señalar que nuestra Constitución deja referido en su artículo 168° que lo establecido en los puntos sobre funciones y organización en especialidades de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, podrán ser reguladas por sus respectivas leyes y reglamentación, como por ejemplo la disciplina y status jurídico del personal que forma parte de ámbito de la Defensa Nacional pues esta debiera estar enmarcada en una regulación particular a otras, no con la consigna de que se pueda obtener bajo algunas circunstancias beneficios o se pueda pasar por alto faltas o delitos, sino para establecer asuntos internos de cada Institución castrense y policial.

Todos los ciudadanos tienen la obligación de conocer la normativa establecida en nuestro Estado, no existe norma jurídica establecida que cuente con capacidad de poderse apartar de la norma suprema, quien tiene como finalidad presidir, analizar de manera interpretativa y emitiendo fundamentos para entender y salvaguardar el interés común dentro de nuestro ordenamiento jurídico; es en este sentido estricto que no se podría permitir o ni siquiera tan solo intentar pensar que cualquier ley, reglamento que venga de cualquiera de nuestras instituciones públicas o privadas, se alejen de la norma fundamental como es nuestra Constitución Política.

Es a raíz de lo comentado anteriormente que dentro de los establecido en la Ley N° 29131 *Ley del Régimen Disciplinario de la FF.AA* y el D.L. N° 1145 quien modifica la Ley antes mencionada, así como el D.S Nro.008 – 2013 DE, por el cual se establece entrar en vigencia su Reglamento de la Ley N° 29131, se han establecido las normativas sancionadoras, procedimientos de carácter

sancionador y una numerosa relación de faltas leves, graves y muy graves en las que pueda estar inmerso efectivos activos pertenecientes a las Fuerzas Armadas a lo largo de su carrera en servicio activo dentro de cada Institución Castrense, concernientes para actividades de acuerdo a las funciones y responsabilidades designadas a cada uno, así como también sus respectivas sanciones que van desde una amonestación administrativa y/o arresto simple hasta el pase a retiro por causal de medida disciplinaria, esto fuera de las responsabilidades civiles y penales en la cual de acuerdo al acto o gravedad del hecho pueda corresponderle a los mencionados miembros de estas instituciones.

Pero es cuando mencionamos los artículos del Reglamento disciplinario donde se establecen las sanciones del personal en actividad de la Fuerzas Armadas, ubicamos los llamados arrestos simple o de rigor que a la letra de su Artículo 9° Duración y Cumplimiento de los arrestos y su numeral 9.5 que cuando los miembros activos cometan alguna infracción de carácter leve, estos pueden ser sancionados con los llamados arrestos simple o de rigor, el cual produce la permanencia no voluntaria del personal militar dentro de las instalaciones de las dependencia militar donde este viene laborando, cumpliendo de manera íntegra la mencionada sanción no pudiendo retirarse de las instalaciones salvo por orden superior para realizar comisiones del servicio o guardias.

Se entiende que la condición de arrestado en una institución militar, es aquella que se genera producto de una sanción disciplinaria y la imposición de la suspensión o violación del derecho de la libertad personal de transitar ambulatoriamente de manera libre, es acaso que una autoridad militar, puede restringir o violar ese derecho de las personas por el simple hecho de que estos tengan la condición de militares.

Es importante señalar que la norma que establece este régimen disciplinario también brinda la posibilidad para poder interponer un recurso de Reconsideración o Apelación de acuerdo al caso, pero es a partir de la ejecución de un arresto simple en que esta norma establece que primero tienes que permanecer arrestado y privado de tu libertad por el periodo de tiempo que dure

la sanción de acuerdo a la graduación de la escala sancionadora, para después tener la posibilidad de poder ejercer los recursos antes mencionados, generando así una total vulnerabilidad al derecho de la libertad personal.

El Régimen Disciplinario de la Fuerzas Armadas del Perú, también viene afectando los principios que salvaguardan nuestros Derechos Fundamentales en la cual establece que una persona no podrá ser sancionada dos o más veces por un mismo hecho, este principio es *del Ne bis in ídem*, pero en el caso de este régimen se observa que no solo se afecta la libertad personal, sino también el libre desarrollo de la persona y hasta la dignidad humana, porque en la ejecución de las mencionadas sanciones, una persona está inmersa a perder parte de su libertad y generar pérdidas importantes en su vida personal, profesional, porque por ejemplo éstas forman parte del demerito en las calificaciones y obtención del grado superior inmediato derivando a que el personal en actividad quede inmerso en el estancamiento laboral no pudiendo acceder al escalafón del grado que toque acceder.

La finalidad de este trabajo de investigación no es ir en contra de la disciplina militar ejercida en las diferentes instituciones Castrenses si no determinar la afectación de algunos Derechos Fundamentales dentro del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, en el cual ninguna autoridad o personal con rango jerárquico superior dentro de la obligación que tienen de dar cumplimiento a la mencionada norma y haciendo uso de sus potestades otorgadas, cometan algún tipo de abuso de autoridad y este determine un grave perjuicio para la persona humana dentro de un Estado de Derecho.

## Trabajos previos

Ramos (2015) investigo *Efectos de la ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas frente a la privación de la libertad en la 3ra Brigada de Caballería de Tacna – 2013 – 2014.*

Su objetivo general fue “Determinar los efectos que tiene la privación de la libertad ejecutada a miembros del Ejército Peruano de la Brigada de Caballería en la Ciudad de Tacna” (p.7).

El estudio realizado por el autor fue de tipo aplicativa – jurídica, el diseño de la hipótesis fue no experimental de corte transversal, de nivel descriptivo explicativo correlacional. Tuvo como población 92 expedientes de procesos administrativos sancionador en el Régimen Disciplinario de las FF.AA, dentro de la brigada de caballería en esa ciudad, con una muestra probabilística o dirigida utilizando la técnica de encuesta e instrumentos como el cuestionario al personal militar.

Los resultados obtenidos en esta investigación fue la que sí existe la vulneración del derecho a la libertad para el personal militar en comparación con los demás ciudadanos y que en tanto la privación de la libertad se aplica desproporcionalmente al ejecutar sanciones disciplinarias administrativas.

Carrero (2015), investigo *Reconocimiento del valor esencial de la persona humana desde la argumentación filosófica de la dignidad.*

Su objetivo general fue analizar el valor esencial de la persona humana desde el reconocimiento filosófico de su dignidad contemplada también en el campo jurídico como el principio de todos los deberes y derechos.

Cuervo (2014), investigo *El principio de igualdad en las sanciones disciplinarias aplicables a los conscriptos.*

Su objetivo fue:

Analizar las sanciones disciplinarias aplicables a los conscriptos partiendo del principio de igualdad y la naturaleza jurídica de los mismos; en la cual se establece por qué la diferenciación en las sanciones en cada modalidad, aun en situaciones fácticas similares. (p.4)

Barrios (2014), investigo *El Arresto como medida Disciplinaria en el Personal de la FF.AA y los Derechos Fundamentales de la Persona*.

En la presente investigación el autor tuvo como objetivo general identificar y señalar las transgresiones a la libertad individual cometida por el Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas sobre el personal militar en actividad, pues para nuestro autor no se permite forma alguna de restricción o privación de la libertad individual si no es por medio de una orden o mandato judicial debidamente motivada.

De igual manera se analizó la posibilidad de restricción en contra el libre desarrollo y bienestar que cuenta toda persona humana y por ende que cada Estado tiene por obligación hacer prevalecer, ya que en muchos casos el personal militar se les viene negando el matrimonio con personal de distinto rango ( como el que lo puedan realizar un personal superior o subalterno).

Otras de los objetivos y análisis son las sanciones disciplinarias impuestas en las Fuerzas Armadas las cuales tiendes hacer violadoras de Derechos Humanos.

Las conclusiones en esta investigación fueron que para mantener la disciplina dentro de las Fuerzas Armadas no serían necesarias medidas coercitivas administrativas como arrestos y más aún en tiempo de paz y estabilidad democrática.

Chambi (2013), investigo *La incorrecta regulación del plazo prescriptorio en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y su afectación al Debido Procedimiento*.

La tesis aborda el tema de que la regulación de los plazos prescriptorio en la actual normatividad que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del

Perú y el desempeño laboral del personal de la PNP, de igual forma los procedimientos administrativos disciplinarios regulados en la referida norma administrativa, puede vulnerar los derechos del personal PNP infractor.

Yarleque (2013) investigo *Libertad de expresión e igualdad de Derechos Constitucionales para los Miembros de la Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú*.

La Tesis plantea que se reconozcan derechos fundamentales como el de Libertad de expresión así como de huelga y sindicación como solución de ultima ratio para los efectivos en situación de actividad dentro de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y consecuentemente se garantice los mismos, toda vez que esta problemática atenta contra la plena ejecución de todos los seres humanos a poder ser salvaguardados por Derechos Fundamentales dentro de un Estado de Derecho y donde existe democracia y respeto por las leyes que garantizan la convivencia de todos sus habitantes.

Soria (2010) investigo *Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y la vulneración del derecho al libre desarrollo de la persona humana*.

Su objetivo general fue “*demostrar la inconstitucionalidad de la Ley 29131 del Régimen Disciplinario de la Fuerzas Armadas*” (p.10).

El estudio realizado por el autor tuvo un diseño básico no experimental con diseño de contrastación descriptivo, analítico, deductivo, inductivo, comparativo, hermenéutico e histórico.

Los resultados obtenidos en esta investigación fue la que la Ley 29131 Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, vulnera algunos derechos fundamentales que son reconocidos por nuestra Constitución, así como también el desarrollo de la persona humana.

Estela (2011), investigo *La tutela de los derechos conexos a la libertad personal a través del proceso de Hábeas corpus*.

Esta investigación tiene como objetivo principal establecer el principal ámbito en que se vulneran los derechos conexos a la libertad personal y que a su vez se identificaría cuál de los derechos conexos es uno de los más vulnerados dentro de los procesos de hábeas corpus presentados por los ciudadanos.

Como objetivos específicos se quiere determinar si los juzgadores penales tienen desconocimiento de los precedentes vinculantes expedidos por el Tribunal Constitucional, los cuales son relativos al respecto de los derechos conexos a la libertad personal y a su vez en que dimensión existe el desconocimiento por parte de los jueces penales en lo cual por esta razón se generan los mayores casos de vulneración de los derechos conexos a la libertad personal.

Dentro de las conclusiones de esta investigación tenemos que el proceso de hábeas corpus es un de naturaleza constitucional que tiene como principal objetivo el de salvaguardar la libertad personal, pero que a pesar de esto el accionar de este proceso no se termina con la protección de un derecho frente a cualquier situación de vulneración que va en contra de la libertad personal y locomotora de una persona, pues también esta vulneración se pone en manifiesto cuando se afecta derechos fundamentales conexos que se manifiestan sustantiva o procesalmente.

Alvares y Chanamé (2010), investigo *La Ley del Régimen Disciplinario de la Fuerzas Armadas y la afectación de los derechos a la libertad e intimidad en el Ejército Peruano: caso Región Lambayeque*.

La tesis plantea la necesidad de regular en el ordenamiento jurídico nacional el matrimonio entre miembros de las Fuerzas Armadas de diferentes rangos, lo que en consecuencia podrá permitir el libre desarrollo personal así como familiar, dentro del personal militar.

Zelada (2003), investigo *El Habeas Corpus y las Resoluciones del Tribunal Constitucional*.

El objetivo principal de esta investigación es determinar si existe dentro del Tribunal Constitucional. Tuvo objetivo principal determinar si el Tribunal Constitucional brinda de alguna manera el derecho que tiene toda persona a su libertad individual y también aquellos derechos constitucionales conexos cuando estos resuelven los procesos de Habeas Corpus.

Como uno de sus objetivos específicos también se planteó el establecimiento de los móviles o razones en la que el Tribunal Constitucional puede declarar fundada, infundada o también improcedente durante la emisión de sus resoluciones las cuales están sometidas a su conocimiento vía en recurso extraordinarios.

Las conclusiones que se obtuvieron en el transcurso de la investigación es que solamente el 12% de las resoluciones han sido declaradas fundadas, 0% infundadas el 36%, improcedentes el 52%, es así que se puede establecer que de acuerdo a las cifras obtenidas en el Perú la Libertad Individual y los Derechos Constitucionales Conexos no están siendo protegidos.

## **Teorías relacionadas al tema**

**Derechos fundamentales.** Los derechos fundamentales son aquellos que goza toda persona humana y que se encuentra inherentes a nuestro ser no por el hecho de estos vengan de una norma establecida por los Estados, si no por el tan solo hecho de ser persona humana, encontrándose intrínsecos con la dignidad humana.

Un derecho fundamental en esencia es aquel que se estipula de forma irremplazable en cada Constitución Política de algún Estado de derecho (Alexy, 1993).

Para poder tener un mayor entendimiento pondremos como ejemplo a los casos de juicios de Núremberg en donde se juzgaron a los criminales de guerra Nazi, en donde para establecer la base fundamental de la aplicación de una pena no se tomaron en cuenta las establecidas en ordenamiento jurídico alemán, ni inglés o francés sino que la base fue tomada de los derechos fundamentales que tiene toda persona como es la vida, seguridad e integridad de manera física, moral, etc.; pues aun no existiendo la codificación de los mencionados derechos estos se encontraban allí de manera intrínseca a toda persona.

Pero no solo los mencionados derechos estrechan la vinculación de los poderes políticos que tienen que respetar y proteger a los mismos ante cualquier vulneración, sino que también constituye la unión fundamental del orden jurídico y político de una ciudadanía. Los derechos fundamentales no son creados por el poder legislativo, o político u otra institución pública, sino que estos se imponen de manera directa a la comunidad y que el Estado solo le limita a reconocerlos y protegerlos (Ortecho, 2003).

Los derechos fundamentales tienen diferentes formas de ser llamados como por ejemplo derechos del ser humano, derechos del hombre, derechos naturales siendo estos sinónimos que tienen por finalidad establecer la misma protección y garantía de salvaguardar las libertades frente a poderes públicos y privados, y

que las personas dentro de un Estado de Derecho puedan ejercer el derecho de expresión, asociarse, a la huelga, etc, anteponiéndose frente a un poder público o privado.

Las características principales de estos derechos son:

**La imprescriptibilidad.** Que establece que no existe caducidad en la persona humana y que solo se termina como la muerte del mismo.

**Son inalienables.** Los cuales no pueden ser transmitidos.

**Son irrenunciables y universales.** Estas características son aplicadas a todos los seres humanos sin importar la condición ni edad que tengan, siendo reconocidos a nivel de individuo, así como colectivo.

En el Perú estos derechos fundamentales son recogidos por la Constitución Política, tanto la del año 1979 y 1993 con el título de Estado Democrático y Social de Derechos, desde entonces se ha ido desarrollando una doctrina jurisprudencial de los derechos humanos que presenta algunos elementos centrales.

De alguna manera juntando las ideas de supremacía de derechos fundamentales y procesos constitucionales tienen el deber de garantizar los derechos, pero no descuidando la protección de otros bienes (Cáceres, 2001).

En este sentido es importante indicar que nuestra Carta Magna asume una posición abierta de los derechos fundamentales, a razón de que el Capítulo I tiene como nombre derechos fundamentales de la persona y que podemos también encontrar dentro de los artículos 14, 44, 56 y 162, así como los derechos constitucionales en los artículos 23 y 162. Y por último en la Cuarta Disposición Final y Transitoria.

En cualquier sentido de protección para los derechos de los seres humanos, el respeto a la dignidad humana se enmarca como el fin supremo de la sociedad (Landa, 2010).

En la actualidad se conoce que la Constitución Política del Perú, tiene la supremacía normativa en el campo de nuestro ordenamiento jurídico y que por su relevancia que esta merece también debe contener mecanismos y garantías procesales que protejan y garanticen su existencia.

Es en este sentido que la propia Constitución en nuestro país ha designado y facultado de manera directa al Tribunal Constitucional y también al Poder judicial con el objetivo de salvaguardar, proteger, interpretar y llevar los procesos judiciales y constitucionales (Abad, 2004).

## **El derecho a la libertad**

**Conceptos.** En todos los tiempos el hombre ha desarrollado diferentes formas de vida de acuerdo al contexto de tiempo en donde se encontraba hallado, pasando desde la época de las cavernas donde vivía a libre disposición de la naturaleza que los rodeaba solo preocupándose en la sobrevivencia con la caza y recolección de alimentos, asegurando el bienestar de su tribu en cavernas. Pero ya en transcurso de su evolución fue descubriendo diferentes modos de subsistencia pero que a su vez le ha generado afrontar diferentes peligros y cambios entre los propios hombres, pero siempre la libertad de moverse de un lado a otro de forma libre ha sido su gran ventaja, formando parte esencial de su desarrollo en todos los tiempos.

Para Hübner (1995), nos dice:

La libertad es la facultad de escoger, ya que este atributo que es típico y privativo de los seres racionales nos permite determinar a nosotros mismos entre varias posibles alternativas de conducta, pues es la facultad de gobernar nuestros actos en la forma que nos parezca, sin ninguna restricción externa y poder movernos dentro

del plano de lo lícito, es lo que constituye el derecho a la libertad, como prerrogativa de la persona humana (p.107).

La Libertad forma parte innata en la vida de todo ser humano que por milagro de la naturaleza forma parte de este mundo, pero lo irónico de esto es que el planeta siendo tan grande para poder desplazarse, han existido casi durante el transcurso de la historia la afectación de esta libertad que todo hombre goza, ya sea a través de la llamada esclavitud o también el encierro por delitos cometidos por el hombre los cuales son castigados en todas las sociedades donde el respeto por los derechos de los demás es tutelado.

Toda persona en el transcurso de su corta existencia en la tierra tiene la necesidad básica de ejercer su derecho a la libertad, así como se disfruta de la vida. Pues si un hombre tiene la mala suerte de vivir encerrado sin que este pueda permitírsele comunicarse con los demás seres vivos negándoseles la facultad de escribir, leer, es entonces que a esto no se le podría llamar vida.

La libertad es aquella facultad otorgada al hombre para que este pueda determinarse, ya que es un ser racional, y no a un animal porque este vive en circunstancias de su instinto y medio ambiente para sobrevivir (Pacheco, 1976).

En la actualidad cuando se habla de libertad, en la gran mayoría de sociedades y Estados esta se encuentra establecida dentro de sus ordenamientos jurídicos, como base fundamental de todo desarrollo por parte del ser humano, pues sin libertad no podríamos imaginarnos disfrutando de todas las maravillas que nos da la naturaleza, tan solo por estar encerrados dentro de un espacio sin derecho a la libertad.

Cuando fue proclamada la Declaración de los Derechos del ser humano y del ciudadano, se indicó de manera clara que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Señalando también a través de su artículo 4° que la libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro, volviendo a reiterarse en el artículo 28° en donde enmarca que toda persona es libre y no

son responsables ante los tribunales si no por infracciones que establece la Constitución y las Leyes (Arce, 2010).

En el particular se encuentra dilucidado aquello que mantenemos como principio en el cual las personas pueden realizar todo lo que no les este legalmente prohibido y obligadas a cumplir lo que la Constitución y las leyes establece, sin que este vea afectado sus derechos fundamentales.

**La libertad personal.** - Es en estos tiempos la libertad es un esencial valor que de manera imprescindible debe estar dentro de un estado democrático y de Derecho, que a la vez como derecho subjetivo fundamental es traducido como un conjunto de libertades que se consagran dentro de nuestra carta normativa constitucional y que en el ámbito supranacional incluido en los Pactos Internacionales que plasmas los Derechos Humanos.

La libertad, es aquella que sustancialmente puede significar independencia o autonomía, por lo que constituye una esfera de autonomía privada, puesto que es la decisión personal o grupal, que nos brinda protección frente a diferentes circunstancias que podrían afectarla (Sánchez, 1978).

Dentro de la libertad personal, un ámbito que se involucra directamente es el derecho de toda persona humana a la libertad individual, la cual está comprendida dentro de una libertad física o ambulatoria, pues que a su vez le da el reconocimiento a toda persona de poderse desplazar de manera libre, sin ninguna limitación más que las que estipula en el medio donde se actúa y las normas constitucionales.

También preservan otros derechos de igual importancia jurídica, pues esto garantiza a todo ciudadano que se encuentra bajo su protección a no verse afectado de forma arbitraria o sin razones del uso que le es conferido sobre su libertad, los cuales son previstos en la Constitución o normas supranacionales (pactos u otros).

Es quizás que dentro de toda la gama de derechos fundamentales que existen, sea el derecho a la libertad, la base principal en la que el ser humano cuente para su desarrollo, es por eso que (Marquiset, 1971) nos dice:

La integridad física y movimiento corporal de todo ser humano tiene como base el ejercicio de la libertad. El Código Penal, dicta una sanción contra los que, ilegalmente hayan arrestado, detenido o secuestrado a quien quiera que sea, los enfermos mentales se internan en los hospitales psiquiátricos pero que los pueden retener a un niño, pero un marido no puede secuestrar a su mujer. (p.23).

La vida, libertad y seguridad de todo ser humano no necesitan ser objeto de explicación, ya que estos pasan a formar parte de cualquier precepto fundamental dentro de un sistema jurídico de derechos humanos, y que para poder protegerlos se ha instaurado dentro de los gobiernos entre los hombres las Declaraciones Universales de Derechos Humanos, los cuales en su mayoría de Estados Americanos, reconocen su esencial naturaleza y garantiza de esta forma su protección el cual será vital para todos sus ciudadanos.

La libertad está dentro de los bienes jurídicos que protege nuestro ordenamiento jurídico y que cumple con la finalidad de reconocer a cada individuo el de satisfacer necesidades dentro de una esfera de relaciones sociales (Bustos, 2010).

Un bien jurídico demuestra la expresión hacia un interés con ciertas relaciones, pero que se vuelve un problema cuando el significado de bien jurídico en una persona solo tenga un significado de interés en otras y que tan solo el titular de este bien no tenga ningún interés de proteger (Quiroz, 2001).

Se brinda protección a la libertad porque esta puede ser afectada directamente por hechos o fines para alcanzar otros, pues por excelencia es un bien jurídico disponible para todo ciudadano, de otro modo dejaría de llamarse y ser libertad (Bramont, s.f., p.182).

Es por estas situaciones que la libertad resulta indispensable para que el ser humano pueda desarrollarse y que un Estado de derecho debe crear y garantizar las condiciones para su mejor provecho y goce, es decir pueda proveer de los mecanismos necesarios de seguridad jurídica.

La libertad sin seguridad no cumple el objetivo para lo cual ha sido establecido, pues la seguridad hace posible que el goce del derecho a la libertad sea viable.

**El derecho de la libertad individual.** - Tiene por finalidad entregar a la persona la libre disposición de acción física de poder trasladarse de un lugar a otro dentro de un espacio de territorio, es importante señalar que esta libertad individual debe en toda su magnitud mantener una protección por parte de nuestras autoridades y ordenamiento jurídico.

Toda clase de acción que afecta este derecho inherente a los seres humanos desde su nacimiento, tiene que ser rechazado de manera inmediata ya que por años el hombre busco la manera de vivir en libertad, aun cuando aún existía la esclavitud u otras prácticas que vulneraban y violaban la libertad individual.

En nuestro derecho constitucional peruano, establece como Derecho Fundamental la libertad individual y la coloca como aquellos derechos de carácter jerárquico sobre otros, ya que sin libertad no seríamos capaces de desarrollarnos como seres humanos inteligentes y que por el contrario afecta nuestra dignidad como personas.

El tribunal Constitucional señala en diversas jurisprudencias, que la libertad individual es un derecho de nivel jerárquico de muy alto nivel dentro de nuestro ordenamiento jurídico, pero ni siquiera este derecho en su ejercicio es absoluto e ilimitado; pues al encontrarse establecido como norma sustantiva es factible de cambio mediante una ley.

**La privación de la libertad.** - En una explicación lógica esta puede consistir en la afectación o violación de manera agravada de la libertad de una persona humana, ya sea que esta cuente con legitimidad como la que se emite en un proceso penal que se dan en la actualidad o a futuro que estén relacionado con casos derivados también por la ley.

Esta se puede precisar por tres aspectos marcados: los medios empleados para producirla, la intensidad con que esta puede ser afectada en su locomoción y la forma de cómo es afectada la voluntad de la persona (Casal, 1998).

La afectación o violación de la libertad personal, está sujeta a devenir de cualquier sujeto, funcionario público o empresa privada teniendo o no atribuciones para ejecutar algunas medidas restrictivas del mencionado derecho, pues este es sujeto a vulneración a través de diversos formatos o documentación.

Pues en otros ámbitos se configuran también a raíz de lesiones contra derechos fundamentales, pero que si se ejerce de manera apropiada las garantías constitucionales existentes estas pueden detener la afectación que amenaza el derecho (Castillo, 2004).

En el Estado peruano se tiene permitido algunas formas de privación al derecho de la libertad personal en virtud de estar estipuladas en la Constitución Política y estas pueden ser:

**Mandato judicial.** Esta forma es facultada a través de un Juez Penal o Civil y que con algunas excepciones de acuerdo a ley puede intervenir en otras materias.

**Autoridad policial.** Solo en caso de delito flagrante con cargo a que esta ponga a disposición ante la autoridad judicial en el plazo que manda la ley o al término de la distancia.

**Comisión Especial del Congreso.** Por cargo especial de acuerdo a sus facultades otorgadas por reglamento.

**La libertad personal dentro de la Convención americana sobre derechos humanos.** - También conocida como pacto de San José de Costa Rica establecida con fecha 22 de noviembre de 1969, este documento establece los derechos civiles y políticos, así también los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo la estructura de los organismos de los derechos humanos. Pero teniendo como referencia dentro de la legislación peruana, el Pacto de San José de Costa Rica de 1969 ha sido aprobado por el Perú, por Decreto Ley N°. 22231 del 11 de Julio de 1978, contenido en su artículo 7°.

Pues para que se pueda manifestar y hacer cumplir estos tratados es necesario que se respete la libertad con el fin de cada personal pueda disfrutar del ejercicio físico, intelectual y también moral sin que por ningún motivo alguna autoridad imponga restricciones no contempladas en nuestro Carta Magna. (Ferrero, 1992).

**Protección de la libertad.** - La Constitución ha desarrollado una serie de mecanismos especiales para salvaguardar y brindar protección al derecho fundamental de la libertad, de los mismos funcionarios públicos y también particulares, ya que existe la necesidad de brindar seguridad y protección real a la persona humana, teniendo como raíces bases teóricas jurídicas romanas esbozadas sobre una concepción en los derechos del ser humano.

En este sentido se puede entender y mencionar que, si los derechos humanos derivan de la persona humana, entonces estos mismos derechos existieron antes del Estado (Alzamora, 1978).

**La libertad personal y sus límites.** En la actualidad es sabido que todos tenemos derecho a gozar del Derecho a la Libertad Personal, pero siempre existirá la pregunta ¿Cuál es el límite de nuestra libertad? Es acaso que ese

derecho de gozar de la libertad en plenitud puede verse mellada de alguna manera.

Esta es una pregunta que en su momento fue analizada, respondida y fundamentada por el Tribunal Constitucional, estableciendo que el límite en que un ciudadano puede ser privado de su libertad es de Veinticuatro (24) horas dentro de una dependencia policial y que al llegar la superación del mencionado plazo, este sujeto tiene que ser puesto a disposición en la jurisdicción de un Juez competente.

También existes excepciones en estos casos porque quizás el mencionado juez puede no encontrarse en la cercanía de la dependencia policial donde se encuentra privada de su libertad, que en esos casos el ordenamiento jurídico establece la palabra “término de la distancia”, esto quiere decir que si al juez competente le es físicamente imposible estar presente este podrá después de las veinticuatro horas tener un plazo razonable para hacerse presente, por supuesto acreditando dicha situación mediante pruebas suficientes ya establecidas.

Nos preguntamos si existe un tiempo necesario para ese plazo o es que se apela a la razonabilidad de las circunstancias. Existe otra excepción que es para los delitos muy graves que es de quince días (15) días que es establecida por la Constitución, la cual a la luz de que si bien es cierto las veinticuatro horas antes mencionadas es un plazo muy reducido como para que la autoridad competente en este caso puede ser la policía pueda encontrar las pruebas suficientes y poder establecer la culpabilidad del presunto imputado.

Cuando se trata de delitos espionaje, terrorismo o narcotráfico, la Constitución permite se pueda exceder de privar de libertad un sujeto, teniendo como límite ya antes mencionado los quince (15) días, estableciendo después este sea puesto a disposición a un juez de la causa de acuerdo a lo que establecido iniciando así el proceso judicial correspondiente, siendo esto una garantía para quienes en algún momento son vulnerados de su libertad no habiendo cometido ninguno de estos delitos imputados.

La libertad personal solo podría ser restringida en casos de los cuales se detecte la extrema razón por quien el Estado a través de su ordenamiento jurídico establece que, por razones de seguridad y orden público, se ejerza sobre una persona toda la fuerza teniendo como finalidad la privación del mencionado derecho (Arce, 2010).

Existe también la detención por mandato de un juez o en flagrancia de delito cometido es decir en pleno acto del hecho delictivo sancionado con la privación de la libertad.

Pero también existen en nuestra Constitución las garantías constitucionales procesales de manera ad-hoc para poder salvaguardar el derecho de la libertad conocido como habeas corpus.

**Procedimientos que afectan la libertad.** No solo es requisito indispensable que para que una persona sea afectada en su libertad personal esta esté estipulada en dentro del ordenamiento jurídico pues sino más bien se necesitan una autoridad competente (Juez) que después de evaluar la gravedad y nivel de culpabilidad motivada y sustentada que relacionan a una persona con los hechos cometidos, esta emita por escrito la autorización para que se lleve a cabo la restricción de su derecho a la libertad y que solo esta orden puede ser remplazada ante un delito flagrante cometido por esta persona.

También es necesaria una orden escrita y a su vez bien fundamentada para que esta pueda autorizar la privación de libertad de una persona. De igual manera la mencionada orden de detención debe cumplir con los requisitos mínimos que exige la ley y se encuentran dentro del artículo inciso 24 y el literal f de nuestra Constitución Política del año 1993.

La motivación de las resoluciones judiciales que ordenan la privación de libertad de una persona concuerda asimismo con el artículo 139, inciso 5, de la Constitución, que establece como uno de los principios y derechos de la función

jurisdiccional: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Con relación a este tema, el Tribunal Constitucional ha considerado ilegales, inconstitucionales y arbitrarios los mandatos de detención que carecen de motivación, adjetivos que, asimismo, ha extendido a la privación de libertad efectuada al amparo de tales resoluciones.

Es importante señalar, de igual manera, que la orden judicial de detención debe ser mostrada a la persona sobre la que recae esta medida, a efectos de garantizar su derecho de defensa. En este sentido, los incisos 14 y 15 del artículo 139 de la Constitución establecen que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas y razones de su detención.

Este derecho también se encuentra reconocido en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En este sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 9, inciso 2 señala que toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 7, inciso 4 establece que toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

**Orden judicial de privación de libertad expedida por autoridad competente.** Los ordenamientos jurídicos de cada país determinan cuáles son las autoridades que pueden ordenar la privación de libertad de una persona. Por lo general, esta facultad es asignada de forma exclusiva a los jueces.

La Constitución peruana de 1993 sigue esta línea y establece, en su artículo 2, inciso 24, literal f, que la privación de libertad de una persona requiere la existencia de un mandamiento escrito y motivado del juez.

Sin embargo, las autoridades judiciales solo pueden expedir un orden de detención en el marco de un proceso que sea de su competencia. En caso contrario, cabe la posibilidad de impugnarla. Al respecto se puede citar el caso de dos personas que presentaron un hábeas corpus para dejar sin efecto una sentencia judicial que los sancionaba con pena privativa de la libertad por la comisión de un determinado delito. Entre sus argumentos, los demandantes señalaron que el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia carecía de competencia para conocer el delito por el cual se les sancionó, lo que afectaba su derecho al juez natural, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución.

En su decisión, el Tribunal Constitucional declaró fundado el hábeas corpus, ya que se constató la alegada falta de competencia de la autoridad judicial, y luego ordenó la inmediata excarcelación de las personas sentenciadas.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de pronunciarse respecto de las órdenes de detención expedidas por la justicia militar contra personas sobre las cuales no tenía competencia alguna de someter a un proceso penal, como es el caso de los militares que han pasado a la situación de retiro.

En estas situaciones, el tribunal ha ordenado la suspensión de los procesos seguidos contra estas personas ante la justicia militar. En relación con este tema, es importante precisar que, para el Tribunal Constitucional, la privación de libertad de una persona ordenada por una autoridad judicial que carece de competencia para dictar una medida de este tipo, no supone que las conductas delictivas que se le imputan a esa persona desaparecen, sino que las mismas deberán juzgarse por las instancias judiciales competentes, que podrán ordenar su detención si así lo consideran necesario.

## Principio de Ne bis in ídem

**Concepto.** - El principio de *non bis in ídem* (o *ne bis in ídem*), es esta segunda forma de como se denomina al principio, que es menos conocida pero que cada vez utilizada responde mejor al origen de la institución que es el brocardo romano *bis de eadem re ne sit actio*.

Este principio como una terminación terminológica de quizás una de las garantías más básicas que tienen todos los ciudadanos frente al ejercicio del *ius puniendi* por parte del Estado, puesta esta a su vez puede ser definida en una primera instancia como, quizás imprecisa pero gráfica, como la imposibilidad de que por la comisión de un solo hecho ocurrido que puede atacar un solo bien jurídico, una persona pueda ser sancionada dos veces. Es en este sentido de que se trate de una garantía de construcción dogmática, esta se encuentra asentada la mente del colectivo jurídico, es así que tan igual que un niño piensa que no es justo que le castiguen por algo que nunca le dijeron que estaba mal (principio de legalidad) o por un mal que ha ocurrido por culpa de otro o extraño fenómeno (principio de culpabilidad), también considerara injusto de se le castigue por realizar la misma travesura más de dos veces y que quizás con la independencia de que los otros sancionadores sean los abuelos.

El principio de Non bis in ídem, tiene su origen en una primera instancia en el Derecho Romano, teniendo un contenido procesal, que en la actualidad coinciden con las instituciones de la litispendencia y cosa juzgada, resultando como imposible la celebración de un mismo juicio sobre una misma materia (Ramírez, 2000).

El Principio de *Ne bis in ídem* implica que no se debe valorar dos veces el mismo fundamento o sancionar dos veces por lo mismo a una persona dentro del Derecho general, pero que en el Derecho Penal implica que no se debe condenar a una persona dos veces por lo mismo, es decir que si a una persona que ha mantenido un proceso ya sea administrativo o judicial y ha sido condenado por un delito ya no se le podría volver a seguir otro proceso ni sanción por el mismo

delito, en el accionar del ne bis in ídem material, ahora incluso si este sujeto ya hubiese sido absuelto y aparecieran pruebas que lo incriminen este ya no podría ser condenado ya que se estaría vulnerando el principio de ne bis in ídem procesal.

En el Perú el *Tribunal Constitucional* ha establecido mediante una sentencia N° 2050-2002-AA/TC, específicamente dentro de su fundamento N° 19 que el principio de *Ne bis in ídem* se configura dentro de dos corrientes, la primera:

**Material o Sustantiva.** Esta indica que por ningún motivo nadie podrá ser castigado en dos ocasiones bajo el mismo hecho, estableciendo la imposibilidad de que puedan recaer múltiples sanciones (dos o más) por una misma infracción, ya que esto incurriría en un abuso de poder sancionador, contraviniendo todas las garantías Constitucionales que se establecen en un Estado democrático y de Derecho, pues impedirá que una persona sea pasiva de ser sancionado en múltiples ocasiones en una misma infracción donde se compruebe que existe un mismo sujeto, hecho y fundamento (también llamada triple identidad).

Triple identidad. Para que este principio pueda tener efectos de garantía se tiene que proceder a la a verificar la existencia de tres identidades, que teniendo como plazo muy corto este hecho pasible a ser sancionado debe tratarse de la misma persona, tener el mismo hecho y ofrecer los mismos fundamentos de ocurrencia (Lizárraga, 2012).

Es en este sentido que se describe a la triple identidad de la siguiente manera:

**Identidad de la persona.** Solo aquella persona natural es protegida por la garantía que brinda este principio contra la capacidad que tiene Estado en su potestad sancionadora y no poder ser objeto otra nueva sanción en virtud de la acción del Estado.

**Identidad de hecho.** Está configurada hacia un hecho factico, pues para su mayor entendimiento esta debe ser analizada como que sea el mismo hecho.

**Identidad de fundamento.** En esta identidad se tiene por finalidad identificar diferentes fundamentos, teniendo como base la protección de un bien o interés de naturaleza jurídica distinta, que pueda separar la tutela que tiene cada cuerpo normativo por cuenta propia.

Pues es así que se estable dentro de la STC N° 2050-2002-AA/TC que el principal elemento tiene que consistir en la igualdad de fundamento pues esto es clave dentro de la definición y acción del principio en que nos queremos amparar, pues que no cabe una doble sanción del mismo sujeto dentro de un mismo hecho y está basada bajo un solo fundamento injusto que tiene como lesionado un mismo bien jurídico o interés.

También es necesario señalar el contenido precisamente dentro de su fundamento N° 5: Es verdad de que existe evidencia que el recurrente haya iniciado un proceso para que este tribunal revise su caso y actuación probatoria que llevo a la jurisdicción en materia penal militar policial a la imposición de una sanción penal, esta no evidencia ni identifica que exista afectación del principio del *Ne bis in idem*, a razón de que si bien es cierto hay una existencia de identificación de una misma persona y hecho, no se puede visualizar la identidad del mismo fundamento o contenido de lo injusto, puesto que no existen dos sanciones administrativas, ni dos sanciones penales, si no que en su lugar hay una sanción administrativa y otra penal, teniendo que desestimar la demanda (STC N° 00361-2010-PA/TC).

Es importante señalar que dentro de lo que se observa en lo mencionado en la anterior sentencia, no se presenta la afectación del *Ne bis in idem* cuando se observa la presencia de dos fundamentos distintos dentro de los casos de sanciones penales y sanciones administrativas, en cuanto exista la relación espacial como por ejemplo en sede administrativa por una responsabilidad funcional publica exclusivamente dirigido para funcionarios y servidores estatales

los cuales tienen la responsabilidad de garantizar el interés general dentro de un buen funcionamiento del Estado.

Para Jalvo (2006), la no aplicación del principio del *Ne bis in idem* y por consiguiente la no vulneración del mismo a raíz de que una sanción penal y una sanción disciplinaria tienen la finalidad de proteger bienes jurídicos distintos. Puesto a que el hecho de que los delitos sancionados estén supeditados a la condición que tiene un funcionario público como sujeto activo, no significa que los bienes protegidos por este tengan coincidencia con los mismo presentados dentro de una sanción disciplinaria. (p.199).

El principio de *Ne bis in ídem*, puede admitir excepciones a nivel de procedimientos disciplinarios, en base a la aplicación de la relación de sujeción espacial pues esta última consideración es de aplicación netamente a la responsabilidad administrativa en una función pública, precisamente por el principio de Autonomía estipulada en el art. 23° de la *Ley N° 27444* (Guzmán, 2011).

**Procesal.** El principio del *Ne bis in ídem* en los que a materia procesal puede implicar significa que no es posible el inicio de un proceso penal que se fundamente en la imputación de un injusto que ya ha sido contenido y procesado en otro anterior y con la existencia de cosa juzgada.

Dentro de nuestro ordenamiento peruano, este sentido del principio tiene su fundamento plasmado en el artículo 139 inciso. 13 de la *Constitución Política* y que de acuerdo a lo señalado en la STC N° 2050-2002-AA-TC de fecha 16 abril del 2003, que nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, esto quiere decir que un mismo hecho sea pasible a dos procesos distintos o que se inicien dos procesos bajo el mismo objeto.

Pues con esto se protege e impide la dualidad de procedimientos como podría ser uno administrativo y otro penal y por otro lado el inicio de un nuevo

proceso bajo ese orden jurídico como por ejemplo dos procesos administrativos con el mismo objeto.

Pues se puede constituir en buena cuenta, el *Ne bis in ídem* procesal pues proscribiremos no la doble sanción sino el doble enjuiciamiento sometiendo a una persona dentro de un doble riesgo real (San Martín, 2003).

Este criterio también es recogido por diferentes sentencias del Tribunal Constitucional (*EXP. N° 0729-2003-HC/TC y la N° 2868-2004-AA/TC*) que remiten sus fundamentos a lo ya estipulado de que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito que ya haya sido absuelto o condenado bajo una sentencia firme de acuerdo a las leyes de cada país (Art. 14.7 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)

**Criterios, análisis y jurisprudencia del *Ne bis in ídem*.**- Los criterios jurisprudenciales que a lo largo de cada sentencia el Tribunal Constitucional ha venido desarrollando en estos últimos años tienen como objetivo el principio de *Ne bis in ídem* y ha establecido una serie de parámetros de principio reconocido constitucionalmente, el cual a la letra especifica la prohibición de una doble pena o sentencia teniendo como base de su nacimiento el Estado Constitucional de derecho y la consecuente limitación al poder punitivo nuestro Estado.

Es así que cuando nuestra carta constitucional se transforma en norma jurídica de obligada ejecución y cumplimiento. El control del poder y de su ejercicio se convierte en un elemento indisoluble del concepto constitucional Aragón (2010).

El *Ne bis in ídem* hace su aparición dentro de nuestro ordenamiento jurídico, en tanto se advierte dentro de una conducta, esta es sujeta a dos o más imposiciones de castigo. La posible imposición de varias sanciones afecta de manera directa la libertad personal, porque esta afecta directamente al proyecto de vida, ya que este individuo estará permanentemente pendiente a la posibilidad

de ser sancionado una o más veces por los mismos hechos de los cuales ya hubo otra primera sanción ya sea penal o administrativa.

También se puede observar que el *bis in ídem* afecta directamente la seguridad jurídica, ya que crea una pendencia jurídica en el ámbito procesal de la posibilidad de producirse infinidad de sentencias sobre hechos que ya fueron juzgados.

**El Ne bis in ídem en comparación a la cosa juzgada.** El *Ne bis in ídem* tiene un lado material y un lado procesal, pues entendemos que históricamente nos lleva a hacer una distinción entre cosa juzgada y el *Ne bis in ídem*, haciendo notar especialmente que la primera está vinculada al proceso judicial y que en un inicio tenían tales efectos las sentencias consentidas o ejecutoriadas y la segunda amplía el concepto a otras resoluciones bajo los términos una sentencia firme, proceso penal y persecución penal, incluso incluye a resoluciones extrapenales, llevando como baluarte que el Estado tiene una sola vez para perseguir un delito.

La deficiente estructura que recogen las constituciones sobre el principio del *Ne bis in ídem*, no ha impedido que este tenga un desarrollo realmente importante en términos de jurisprudencia (Vela, 2004).

## **Legislación y normatividad de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú**

**Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en el marco Constitucional.** Es importante destacar la labor de las FF.AA y PNP, así como a sus miembros que la integran destacando con profesionalismo en el cumplimiento del misionamiento que le es conferido por nuestra Carta Magna, es así en su dentro de su marco en artículo 165° establece su constitución por las diferentes instituciones castrenses como son la Marina de Guerra, Ejército y Fuerza Aérea, asignándoles la finalidad de salvaguardar la integridad de nuestro territorio nacional y el cuidado interno dentro de un estado de excepción.

Es en este contexto que ambas instituciones encargadas de velar por el orden interno y externo de nuestro territorio nacional de les garantice sus derechos fundamentales de Libertad Personal.

**Antecedentes y Conceptos.-** La vida militar dentro del territorio americano no nace recientemente y ni tampoco es regulada a partir de nuestra Constitución Política, estas ya estaban reguladas en la época colonial, las cuales tenían como nombre de las Reales Ordenanzas para el régimen , Disciplina, Subordinación y servicio de sus ejércitos, los cuales fueron dictados en San Lorenzo de Escorial, con fecha aproximada del 22 de Octubre del año 1768, cuando se encontraba en el reinado Carlos III (Rial, 2007).

Estas normas contenían la obligación y función militar de aquella época dentro de sus miembros, teniendo como principal obligación la disciplina y honor al régimen castrense, pues estas regirían durante muchos años hasta llegar al siglo XIX por toda América colonial, solo teniendo a Brasil fuera de su alcance.

Es que a fines del siglo XIX que en el Perú teniendo como presidente a Nicolás de Piérola, este decide plantear una reorganización del Ejército Peruano, teniendo como una prioridad básica la de tener una marco normativo y jurídico que pretenda proponer una acercamiento del ciudadano dentro de las Fuerzas Armadas y que esta norma también pueda brindar la seguridad en cuanto a disciplina; es así que se promulgo el servicio militar obligatorio y también el prime Código de Justicia militar del año 1898, quien tuvo al mando de esta misional al Coronel Pablo Clement y dando por terminada la vigencia de las reales ordenanzas en ese mismo año entro en vigencia y utilizado el primer Código militar peruano.

El derecho militar se puede definir como una serie de principios y normas que tienen por finalidad regular obligaciones, deberes y derechos de los miembros de una fuerza armada y en especial dentro de un fuero de guerra (Cabanellas, 2006).

El derecho que rige las relaciones entre militares, estado y sociedad civil dentro de la elaboración de la normativa y reglamentación que establece tratados, reglas y pactos militares se le denomina Derecho Militar (Muller, 2007).

**Régimen disciplinario comparado.** - Se tiene como comparación las que existe en España, México y Colombia.

**España.** – En este país para cumplir con las sanciones disciplinarias de las Fuerzas Armadas (FAS), lo regula la Ley Orgánica N°8 de fecha 2 de diciembre de 1998 el cual tiene como nombre “Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas” – (LORDFAS), la cual paso a reemplazar la Ley Orgánica N° 12 de fecha 27 noviembre de 1985.

En este régimen se puede apreciar que la regulación para sancionar las infracciones cuentas con un criterio más proporcional que el de nosotros ya que solo tienes dos clases: Faltas leves y graves a comparación de nuestro régimen que contempla tres: Leves, graves y muy graves.

**Disciplina dentro de la Fuerzas Armadas.** - Es importante señalar que la disciplina dentro de toda institución castrense es un pilar fundamental para cumplir con su misión otorgada por el estado, ya que sin aquella disciplina solo sería hombres portando armamento y que con la cual se busca que todo subordinado cumpla las ordenes asignadas en función a su responsabilidad.

La disciplina militar forma parte ineludible dentro de las condiciones al momento de imponerse o darse una orden en las Fuerzas Armadas, pero ello no es pretexto de que esta disciplina afecte derechos consagrados de la persona por la Constitución Nacional (Marienhoff, 1964).

De acuerdo con el artículo de la vigente Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas nos indica que la disciplina militar permite por parte del superior jerárquico a exigir a un subordinado, bajo cualquier circunstancia el cumplimiento

de sus deberes asignados como personal militar, utilizando medios preventivos y sancionadores para conservar y mantener la disciplina señalada.

**Objeto principal de la Ley 29131.** Esta ley tiene como objetivo principal la prevención en la comisión de infracciones que tengan carácter disciplinario donde podrían estar inmersos los miembros de la Fuerzas Armadas, así como también su regulación y por ende las sanciones que a cada una de ellas corresponda.

La mencionada ley tiene su sustento en base a la disciplina, la obediencia, la jerarquía y subordinación, así como también diferentes factores esenciales de cada persona como es la moral, el respeto, el honor y el cumplimiento del ordenamiento constitucional y las leyes que en ella se forma.

**Aplicabilidad de la ley y su reglamento.** Esta ley tiene aplicabilidad para todo el personal de las Fuerzas Armadas (Oficiales y suboficiales de todas las instituciones castrenses, así como personal que se encuentra en situación de disponibilidad en cualquiera de sus modalidades).

**Definición de sanción disciplinaria en la Ley 29131.** - Una sanción disciplinaria puede abarcar distintas acepciones en diferentes puntos de vista, desde la que se aplica administrativamente dentro de instituciones públicas o privadas siguiendo las normas establecidas para ello. Es que en este sentido y como objeto de nuestra investigación abarcaremos las sanciones disciplinarias que son impuestas dentro de Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas en el Perú, que tienen sus fundamentos en la disciplina y cumplimientos de los deberes asignados por las responsabilidades que establece la condición de miembro en actividad de una institución castrense.

En el Perú se ha establecido un Régimen disciplinario que se encuentra enmarcada mediante el Decreto Legislativo n° 1145 y que a la luz de su artículo 16° define a la sanción disciplinaria como acciones disciplinarias ejemplificadoras impuestas por un superior jerárquico a otro personal que se encuentra en

subordinación cuando este está dentro de la incursión de infracciones establecidas dentro de esta misma norma antes señalada.

Esta sanción disciplinaria es impuesta a los miembros de las fuerzas armadas no haciendo excepción de la responsabilidad penal y civil en la que se pudieran encontrar y esta se encuentre prevista en la ley correspondiente.

Si bien es cierto la disciplina militar por años ha sido forjada gracias al liderazgo de los superiores jerárquicos dentro de estas instituciones, pero es en realidad que muchas veces la mencionada sanción disciplinaria termina mellando derechos fundamentales de aquellos miembros que aun estando dentro de un marco jurídico especial, estos no pueden ser apartados de la norma superior como lo es nuestra Constitución, por cualquier reglamentación particular.

Las sanciones impuestas a los miembros de la Fuerzas Armadas dentro de sus diferentes denominaciones en los rangos jerárquicos se encuentran establecidos mediante un orden de arresto y en los casos de personal de tropa por una papeleta de arresto, en el cual la norma en mención ha diseñado para su aplicación un formato especial.

**Clases de infracciones en la Ley 29131.** Dentro de la Ley del Régimen Disciplinario existen las siguientes infracciones con sus respectivas sanciones las cuales se detallan a continuación: Leves, graves y muy graves.

**Infracciones leves.** Las infracciones leves tienen sanciones que van desde una amonestación hasta de uno a siete días de arresto simple.

**Infracciones graves.** Las infracciones graves tienen sanciones que van desde ocho a quince días de arresto simple y también de uno a cinco días de arresto de rigor.

**Infracciones muy graves.** Las infracciones muy graves tienen sanciones que van desde seis o a quince días de arresto de rigor. La diferencia entre arresto

simple y un arresto de rigor fundamentalmente se basa en la aplicación de un mayor puntaje de demérito sobre un personal militar. Es importante resaltar que según dentro de este régimen no existe sanciones verbales pues esta establece que se tiene que notificar la sanción por escrito.

Para las sanciones leves no es necesario conformar una comisión de investigación, caso contrario si es necesario para las infracciones graves y muy graves, teniendo la obligación por parte del personal sancionado ya que al no cumplir con la mencionada sanción su situación pasa a tener un carácter de agravamiento pudiendo el personal militar estar inmersos en sanciones muy graves.

**Puntaje de demérito.** Dentro del régimen disciplinario existe muy aparte de las sanciones impuestas antes descritas, las llamadas puntaje de demerito que son aplicados y efectivizados a los procesos de ascenso del personal militar, generando un antecedente de conducta al personal que muchas veces impedirá que este acceda al grado superior inmediato y su posible acumulación conllevaría al pase de retiro.

**Análisis de la posibilidad de afectación del derecho a la libertad por parte de la Ley 29131.** Ya que el reglamento establecido dentro del régimen disciplinario impone y regula sanciones de carácter simple o de rigor, pero que estas son ejecutadas con la permanencia del personal sancionado dentro de las instalaciones del lugar donde labora (pudiendo ser unidad, dependencia, etc), el tiempo que dure la sanción impuesta establecidas en días calendarios y tienen su inicio a partir de las 07:45 horas del día siguiente de la notificación de la sanción, ocasionando que la persona sea privada de su libertad a retirarse a su domicilio o simplemente salir fuera del área donde labora.

En tal sentido nuestro órgano máximo con la facultad de interpretar y proteger las leyes emitidas por nuestra carta magna se ha pronunciado y establecido que ningún derecho fundamental es absoluto, puesto que es pasible a ser relativo y por ende poder ser regulado o restringido por ley expresa.

Esto es interpretado dentro de la sentencia N°2050-2002 AA/TC, donde precisa que las sanciones con arresto simple o rigor, no configuran privación de la libertad, sino que estas implican una restricción a la libertad, estando estas dentro de lo referido en artículo 2, inciso 24, ordena b, donde especifica que no se puede permitir ninguna forma de restricción a la libertad personal, siempre y cuando esta tenga una previsión legal.

**Análisis de la posibilidad de afectación del derecho al debido proceso o debido procedimiento administrativo por parte de la Ley 29131.** La Ley del Régimen Disciplinario establece que para la ejecución de una sanción ante una infracción leve no es necesario apertura previamente un procedimiento para determinar el grado de culpabilidad del personal sancionado, más por el contrario cuando la infracción leve es evidente son ejecutadas y efectivizadas de manera directa o inmediata con la imposición de una amonestación o sanción simple que puede tener una duración de 1 a 7 días privado de su libertad.

Pero que desde mismo modo el *Tribunal Constitucional* en su sentencia N°2050-2002 AA/TC, fundamento 5, precisa que el carácter disciplinario policial y militar radica en la inmediatez y prontitud de la disciplina militar.

Es en este sentido de ideas se puede tratar de justificar las sanciones impuestas al personal militar alegando que están se sujetan a ley y que también se podría configurar la violación del principio de legalidad al ejecutarse una sanción que no se encuentra establecida dentro del mencionado régimen.

El personal miembro de las fuerzas armadas que son sancionados, tienen la posibilidad de impugnar la sanción mediante los recursos que provee la norma como son el de recurso de reconsideración y apelación o incluso poder recurrir al órgano del judicial (Poder Judicial) cuando este considere que sus derechos fundamentales están siendo violados.

Pero he aquí donde se presenta un hecho que si puede atentar contra el derecho de legalidad de la persona miembro de las Fuerzas Armadas, ya que cuando está inmerso en una sanción leve o simple esta es ejecutada de manera inmediata y que una vez cumplida la mencionada sanción el personal sancionado recién puede hacer uso de los recursos impugnatorios que se estableen en la norma, no para impedir su cancelación sino por el contrario evitar una doble sanción administrativa con el puntaje de demerito correspondiente, configurando un Ne bis in ídem.

## **El derecho de libre desarrollo de la persona humana**

**Conceptos y casos de protección.** Haciendo una descripción realizada por La Real Academia Española ha definido significado de desarrollar como la expresión de acrecentar el orden físico e intelectual y a bienestar como a un estado de la persona humana de saludable estado físico y mental.

El libre desarrollo de la persona tiene por finalidad el desenvolvimiento de todas las capacidades de una persona humana en cualquier lugar del mundo, desarrollando su vida de manera que cuente con condiciones necesarias para alcanzar sus objetivos trazados, teniendo una dimensión subjetiva y positiva en el entorno de toda su vida (Bernales 1999)

Dentro de Nuestro marco normativo es recogido por nuestra Constitución Política del Perú en su inciso 1 dentro del artículo 2° en donde el derecho a la integridad física, moral a su libre desarrollo y bienestar, solo se llevará a cabo mediante una actividad que permita el desarrollo íntegro de las capacidades mentales y psíquicas propias de cada persona, es por eso que el trabajo representa parte fundamental en el mencionado desarrollo.

El libre desarrollo de la persona, se fundamenta en el desarrollo y potencialidad de todas sus capacidades, fijados en función de su esfuerzo y la satisfacción de sus necesidades, sentimientos de conformidad (Otárola, 1997).

El derecho al libre desarrollo de la personalidad no está ubicado textualmente dentro de nuestro marco constitucional actual como sí lo era en el de 1979, pero que a su vez constituye uno de los Derechos Fundamentales enmárcanos como base dentro de la Dignidad humana, garantizándole la oportunidad de mostrarse y manifestarse con libertad dentro la sociedad en actuación a su capacidad para generar nuevos conocimientos y retos que le ofrece un mundo que avanza según a segundo.

Es por eso que cuando una persona es pasible a ser vulnerado en su libertad para poder desarrollarse ya sea por la vulneración de su libertad personal o dignidad humano, atentan de manera directa los derechos fundamentales establecidos dentro de un marco garantista de los mismos.

### **La dignidad humana**

**Persona humana.** - Es importante tener en cuenta que debemos tener un conocimiento claro de la descripción, argumentación o definición del esencial valor que tiene la persona humana sobre sí misma. Es totalmente cierto que no se podría concebir una definición exacta de la persona humana, pero se puede tener definiciones que relatan este concepto de una manera case contundente.

Polo (1996) define al hombre como: un “espíritu encarnado”, “un cuerpo espiritualizado”, “un espíritu en el mundo” o “un espíritu en el tiempo”

**La persona y la dignidad humana dentro del derecho.-** Es importante resaltar que el derecho es tomado en cuenta como un instrumento que ayuda a proteger y hacer respetar a los seres humanos dentro de su dignidad partiendo del respeto de la leyes, es sabido que en la actualidad, existen diferentes declaraciones que se pueden tomar en cuenta, pero con más base de fundamentos es la de la ONU en 1948, así como cartas legislativas que cautelan y protegen al ser humano en el entorno de su dignidad, pero también se pueden contar diferentes casos donde esta dignidad es mellada o simplemente no son

cumplidos por aquellas que tiene esa responsabilidad, muchas veces haciendo lo que no es asignado en su reglamento.

Es por eso que dentro de países que contemplan en sus constituciones la protección de la vida humana, desde que momento en que es concebida hasta su propia muerte natural, pero sin embargo, que sin embargo dentro del mismo países que tienen esa responsabilidad de hacer cumplir esos derechos plasmados también se comercializa medicamentos anticonceptivos y se practica de manera clandestina abortos y que muchas veces estos mismo países consienten toda esta violación a los derechos de la vida humana (Pérez, 1986).

Es por este motivo que se hace un análisis y descripción del verdadero uso y esencia del derecho, utilizado como instrumento fundamental para la protección y salvaguardo del bien humano, es así que como es afirmado por Landa (2012): “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y el Estado” (p.110).

### **Formulación del problema de investigación**

Un problema de investigación surge de la observación o preocupación del investigador ante un fenómeno o realidad que experimenta.

El problema de investigación como tal es parte de un problema de conocimientos, el cual es necesario se le plantee una serie de interrogantes que están relacionadas con el asunto a conocer, planteando reflexiones de campo sobre la investigación y relevancias estudiadas (Silvina y Otrocki, 2013).

Es por eso, que se plantean los siguientes problemas de investigación:

#### **Problema general**

¿De qué manera el Ejercicio de la Libertad Personal y el *Ne bis In idem* son afectados por el Régimen de Sanciones Disciplinarias de miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016?

**Preguntas específicas.** Son aquellas que nos acercan y aproximan a un problema general, pues estos son orientados dentro de un problema principal, pues una investigación de enfoque cualitativo empieza una vez habiéndose formulado los problemas específicos ya que estos brindan una mayor amplitud (Hernández *et al.*, 2014). Tenemos los siguientes:

**PE<sub>1</sub>.** ¿Cómo es afectado el libre desarrollo de la persona y el *Ne bis in idem* en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016?

**PE<sub>2</sub>.** ¿Cómo es afectado la Dignidad humana y el *Ne bis in idem* en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016?

### **Justificación del estudio**

La mayoría de las investigaciones se efectúan con un propósito definido, pues no se hacen simplemente por capricho de una persona, y ese propósito debe ser lo suficientemente significativo para que justifique su realización (Hernández, 2010).

La justificación de la investigación corresponde al uso que, según el investigador podrán tener los resultados de su trabajo [...]. En otras oportunidades, la investigación se hace porque no existen estudios previos sobre el tema o problema de investigación que se propone (Briones, 2003).

Siendo esto, que, en lo sucesivo, el investigador tiene por justificar las razones de la presente investigación, toda vez que la importancia del trabajo es fundamentada en tres aspectos básicos muy importantes los cuales son: la

justificación teórica, práctica y metodológica que a continuación pasaremos a explicar.

**Justificación teórica .-** Es importante reconocer que la normativa ligada a los miembros de las FF.AA del Perú, tienen un tratamiento especial asignado desde la propia Constitución, pero lo que no debe de obviarse y estudiarse ampliamente, en tal sentido es que es necesario analizar el Régimen antes mencionado y la afectación al derecho de libertad personal de los mismo, para lo cual el autor ha de valerse de teorías y en general de doctrina y jurisprudencia relacionadas al tema, con el fin de analizar y explicar la afectación o no del derecho a la libertad personal dentro de los miembros de las Fuerzas Armadas.

**Justificación práctica.-** En la actualidad el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas del Perú, viene sancionando a los miembros de las fuerzas Armadas con la sanción de arresto simple y de rigor, sin embargo resulta necesario analizar si existe una afectación a la libertad personal y el *Ne bis in ídem* en las mencionadas sanciones y que esta investigación tenga como propósito establecer de forma práctica si la afectación a esta libertad personal debería tener diferentes connotaciones de derecho al momento de la configuración de una conducta o falta.

**Justificación metodológica.-** La presente investigación, estará centrado dentro de un enfoque cualitativo a efectos de orientar un análisis básicamente de la normativa vigente incluido dentro de nuestra Constitución y a aquella normativa perteneciente a regular el Régimen de sanciones disciplinarias de los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú, así como la de otras ramas del derecho que abordan la regulación vigente, a decir en claro el análisis de la posible afectación de la libertad personal y *Ne bis in ídem* de los miembros de la FF.AA del Perú, es por eso que al tratarse de un tema con poco estudio doctrinal, es que la presente investigación se inclina por el estudio de tipo básico y de diseño de teoría fundamentada.

En tal sentido, partiendo de la necesidad de establecer una respuesta a nuestro problema formulado anteriormente, es que la presente investigación merece un enfoque cualitativo, ya que se tiene la necesidad de analizar el trasfondo de esta normativa que viene afectado la libertad personal de los miembros de las Fuerzas Armadas, tomando en cuenta además la igualdad de derechos, derecho a la *dignidad humana y el libre desarrollo persona* y otros que guarden consonancia constitucional.

## **Objetivo**

La formulación de los objetivos son los puntos de referencia que guiaran el trabajo investigativo y fijan los alcances de la investigación, por tanto, objetivos de investigación son construcciones del investigados para abordar el problema de la investigación, significando ello que están en estrecha relación con el problema de investigación, en tal sentido los objetivos son la expresión de un resultado que se quiere lograr (Silvina et al., 2013).

Un objetivo de investigación se caracteriza por ser un conjunto de conocimientos sistemáticos a cerca de determinada realidad, el objetivo se obtiene por medio de un método que está conformado además por elementos orientados a garantizar no solo el procedimiento para obtener, así como el correcto tratamiento de las fuentes de conocimiento de que se trate (Elguera 2013). Los objetivos son:

**Objetivo General.** El objetivo general en una investigación constituye el que, de la investigación, es decir, entendido esto en cuanto a que es lo que se pretende lograr con la presente investigación (Chacón, 2012).

Dicho es que, para la presente investigación, nos trazamos el siguiente objetivo general:

**OG.** Determinar la afectación del el Ejercicio de la Libertad Personal y el *Ne bis In idem* en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016.

**Objetivos específicos.** Diferente al objetivo general, los específicos son elementos de conocimiento y metas de mayor concreción y soportan el objeto general, precisando las diferencias específicas que sustenta el género que en este caso es el problema socio – jurídico a investigar (Chacón, 2009).

En tal sentido, el problema general de la presente investigación, requiere plantearnos los siguientes objetivos específicos:

**OE<sub>1</sub>.** Establecer la afectación del Libre desarrollo de la persona y el *Ne bis In idem* en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016.

**OE<sub>2</sub>.** Establecer la afectación de la Dignidad Humana y el *Ne bis In idem* en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016.

### **Supuesto Jurídico**

Los supuestos jurídicos son aquellas respuestas tentativas relacionas con el problema de investigación, pues estas también pueden definirse como una respuesta adelantada o pronosticada sobre aquella que se pretende obtener al final de la investigación (Hernández *et al.*, 2014).

**Supuesto General.** Es aquella posible respuesta que se obtendrá de la pregunta planteada como general y que se tantea como resultado obtenido de la investigación final (Hernández *et al.*, 2014).

**SG.** Que los miembros de las Fuerzas Armadas vienen siendo afectados ante la imposición de sanciones tanto en su libertad Personal Individual, ya

que estos pueden ser privados de su libertad con la sanción denominada arresto simple o de rigor y a la vez administrativamente en su legajo de conducta.

### **Supuestos específicos**

**SE<sub>1</sub>.** Que el Régimen de Sanciones de los miembros de la Fuerzas Armadas está siendo aplicado de tal manera de afecta la Libertad personal, el libre desarrollo de la personalidad y la Dignidad Humana.

**SE<sub>2</sub>.** Que la sanción disciplinaria a aplicarse en caso de faltas leves o graves no sean de carácter de afectación de la libertad personal de los miembros de las Fuerzas Armadas y solo se consideren como sanciones administrativas y registradas en el legajo personal de cada miembro en actividad.

## **II. MÉTODO**

## **2.1 Tipo de investigación**

### **Tipo**

El tipo de investigación básica tiene como finalidad la de obtener un mejor conocimiento y comprensión de los fenómenos sociales (Carruitero, 2014).

El presente trabajo de investigación es de tipo básico, ya que en esta ocasión no se realizara algún tipo de aplicación práctica de los resultados que se obtendrán, sino que se busca que todo lo desarrollado e investigado sirva en el proceso de aumentar y enriquecer la teoría y análisis existente sobre materia del derecho a la libertad personal, Ne bis in ídem, dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad que tiene los miembros de las fuerzas armadas del Perú, y que estos puedan integrarse a los conocimientos ya existentes.

### **Enfoque de la investigación**

Se llama investigación cualitativa a todo estudio que se concentra más en la profundidad y comprensión de un tema que en la descripción o medición (Vara, 2010).

Esta investigación de de enfoque cualitativo porque viene a ser el enfoque mas apropiado, en tanto que nuestro objetivo sera determinar y establecer de que manera el problema se puede solucionar, pero a su vez se tendra que realizar la recolección de datos para entender el fenomeno y poder realizar la aportación debida.

### **Alcance de la investigación**

Los estudios de alcance explicativo pretender ir un poco más en cuanto a descripción de conceptos o fenómenos y también de aquella relación entre diferentes conceptos; pues estos se proponen a responder por las causas de hechos y fenómenos físicos o sociales. (Hernández *et al.*, 2014).

## **2.2 Diseño de investigación**

El diseño de teoría fundamentada se basa en el desarrollo de la teoría a partir de los datos recolectados en un campo determinado, los datos deben ser interpretados para que de esa manera generen una nueva visión del fenómeno (Hernández et al, 2014).

Por lo expuesto, se ha seleccionado el diseño de teoría fundamentada, ya que en este trabajo se busca mediante la recolección de datos por entrevista la solución al problema planteado, únicamente podríamos solucionar el problema y lograr los objetivos a partir de los hallazgos encontrados en los datos.

## **2.3 Caracterización de sujetos de la investigación**

Los sujetos del presente trabajo de investigación serán personal miembro en actividad de las diferentes Instituciones Castrenses y abogados especialistas en la materia que nos ayuden a dilucidar el tema tratado.

## **2.4 Muestra**

La muestra en el enfoque cualitativo se refiere al grupo de personas a las que se les aplicara la técnica de recolección de datos. Pues en la selección de número de casos que se tendrá como muestra, se considerarán factores importantes del fenómeno (Hernández et al., 2014).

En esta investigación se utilizó una muestra no probabilística de juicio o especializada. La muestra es conformada por 5 abogados especializados y 20 miembros de las Fuerzas Armadas del Perú a quienes se les hará una entrevista con el fin de recolectar datos y poder plantear la solución al problema.

## **2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez**

### **2.5.1. Técnicas**

La técnica de recolección de datos resulta fundamental, solamente que su propósito no es medir variables para llevar a cabo inferencias y análisis estadístico. Lo que busca en un estudio cualitativo es obtener datos en relación al fenómeno que es materia de estudio, lo cual se convertirá en información valedera (Hernández *et al.*, 2014).

**Entrevista.** Las entrevistas implican que una persona calificada (entrevistador) aplica el cuestionario a los participantes; el primero hace las preguntas a cada entrevistado y anota las respuestas. Su papel es crucial, es una especie de filtro (Hernández *et al.*, 2006).

**Análisis documental.** Es en esta técnica que se busca la recolección de una variedad documental en las que se tienen en cuenta diferentes documentaciones como podrán ser artículos, libros, revistas, etc.

### **2.5.2. Instrumentos**

#### **Guía de entrevistas**

La guía de entrevista tiene la finalidad de obtener la información necesaria para comprender de manera completa y profunda el fenómeno del estudio. No existe una única forma de diseñar la guía, siempre y cuando se tengan en mente dichos aspectos (Hernández *et al.*, 2006).

El presente instrumento de recolección de datos está compuesto por 9 preguntas abiertas, teniendo como referencia a los problemas principales y específicos, para así poder llegar a obtener el objetivo de la culminación de nuestras hipótesis planteadas.

## Ficha de análisis de normas nacionales

Esta técnica permitió se analice la distinta normativa que regula el actual Régimen Disciplinario de la Fuerzas Armadas y encontrar cual es punto de afectación que se pretende dar a conocer.

## Ficha de análisis de normas de derecho comparado

Esta técnica permitirá observar y analizar la normatividad comparada para el tratamiento en el Régimen disciplinario de otras partes del mundo en lo que compete a las Fuerzas Armadas.

### 2.5.3. Validez de los instrumentos

La validez, en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento válido para medir la inteligencia debe medir la inteligencia y no la memoria (Hernández *et al.*, 2014).

**Validez.** Para poder realizar la verificación de que los instrumentos son válidos, es decir, miden la variable se realizó el llamado juicio de expertos. Para ello se pidió en forma de solicitud a 3 especialistas que califiquen la guía de entrevista y el cuestionario a utilizar. Los resultados se muestran a continuación en tablas.

**Tabla 1**

*Promedio de calificaciones a la guía de entrevista para personal miembro de las Fuerzas Armadas del Perú y abogados especialistas.*

Especialista	%	Opinión
1 Dávila Rojas Oscar	90	Aplicable
2 Castro Rodríguez Lesly	90	Aplicable
3 Santisteban Llontop Pedro	90	Aplicable
Promedio	90	Aplicable

Fuente: Fichas de validación (2017)

En la tabla 2 se puede observar que los especialistas consultados dieron una calificación promedio favorable de 90% a la ficha de análisis documental.

**Tabla 2**

*Promedio de calificaciones dadas a la ficha de análisis documental por los especialistas*

Especialista	%	Opinión
1 Dávila Rojas Oscar	90	Aplicable
2 Castro Rodríguez Lesly	90	Aplicable
3 Santisteban Llontop Pedro	90	Aplicable
Promedio	90	Aplicable

Fuente: Fichas de validación (2017)

## **2.6 Métodos de Análisis de datos**

### **Sintético**

Es un método que implica unir la esencia de la información que ya conocemos con la finalidad de hacerla una sola para comprenderla y poderla aplicar en nuestros resultados (Ruiz, 2007).

En esta investigación se utilizó el método sintético de análisis de información, quiere decir que la información recolectada a través de la entrevista fue analizada y luego se hizo una síntesis de la información más relevante para dar como resultado la solución a los objetivos.

### **Analítico**

Consiste en la desmembración de un todo, disgregándolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular". (Ruiz, 2007, p.13).

En esta investigación se utilizó el método analítico para poder analizar los resultados obtenidos de las entrevistas y la de los análisis documentarios, razón por la cual se procederá al mejor procesamiento y entendimiento de la información y así realizar las comparaciones necesarias en otros trabajos de investigación.

### **Deductivo**

Consiste en utilizar los contenidos de las teorías demostradas como científicas en la explicación del objeto o fenómeno que se investiga. En términos más sencillos, la deducción consiste en partir de una teoría general para explicar los hechos o fenómenos particulares (Garcés, 2000, p.80).

### **Hermenéutico**

Este método consiste en la interpretación de mensajes. Sirve para descubrir el sentido de cada uno de los datos obtenidos para poder comprenderlos de una mejor manera. Entender un mensaje que en primera instancia no es evidente (Arráez, 2006).

En esta investigación se utilizó el método hermenéutico, para poder interpretar la información recolectada a través de las entrevistas.

### **Comparativo**

Este método o procedimiento consiste en la comparación de experiencias o información entre diferentes casos. Se usa para reconocer casos iguales o diferentes a la investigación en proceso (Tonon, 2011).

En esta investigación se utilizó el método comparativo para comparar los resultados obtenidos en casos similares anteriores con los de nuestra investigación.

## 2.7 Categorías (Categorización)

### **Categoría 1.** Libertad Personal

La libertad personal se trata de un derecho subjetivo en virtud del cual ninguna persona puede sufrir una limitación o restricción a su libertad física o ambulatoria, ya sea mediante detenciones, intervenciones o condenas arbitrarias (Landa, 2010).

Esta primera categoría se subdivide en 2 subcategorías para su mejor análisis, estas son:

- Libre desarrollo de la persona
- Dignidad humana

### **Categoría 2.** Principio del *Ne bis in idem*

De la misma manera se entiende como *Ne bis in ídem* la implicancia de una interdicción de la sanción múltiple por lo mismo, y que en base de la doctrina en forma mayoritaria esta se manifiesta cuando se incurre a la llamada triple identidad: de sujeto, hecho y fundamento [...], es que en tanto su aplicación impide que una persona sea sancionada o castigada dos o más veces por la misma falta cuando se configure la existencia del mismo sujeto, hecho y fundamento. (Caro, 2008).

- Régimen disciplinario de los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú
- Sanciones disciplinarias
- Cumplimiento de la sanción
- Arresto simple

**Tabla 3. Categorización**

<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Instrumento</b>
Libertad personal	Libre desarrollo de la persona	<b>OG.</b> Determinar la afectación del el Ejercicio de la Libertad Personal y el <i>Ne bis in idem</i> en el Régimen de Sanciones	Entrevista y análisis documental
	Dignidad humana	Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016.	
	Régimen disciplinario de los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú	<b>OE<sub>1</sub>.</b> Establecer la afectación del Libre desarrollo de la persona y el <i>Ne bis in idem</i> en el Régimen de Sanciones	
Principio del Ne Bis In Ídem	Sanciones disciplinarias	Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016.	
	Cumplimiento de la sanción	<b>OE<sub>2</sub>.</b> Establecer la afectación de la Dignidad Humana y el <i>Ne bis in idem</i> en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016.	
	Arresto simple y de rigor		

## 2.8 Aspectos Éticos

La presente investigación se encuentra debidamente apoyada en los instrumentos de recolección de datos y Técnicas apropiadas, para poder desarrollar y respetar los pasos del método científico encaminado en una orientación cualitativa y con la finalidad de responder al respeto por los parámetros establecidos por la Universidad Cesar Vallejo, teniendo en todo el proceso del proyecto la asesoría metodología profesional asignada con esta casa de estudios. Así mismo, bajo la observancia y cumplimiento de los principios de veracidad, honestidad y responsabilidad; siendo así que los resultados obtenidos de la presente investigación son para fines estrictamente académicos y en pro del conocimiento jurídico.

Asimismo, en la presente investigación se respetará los derechos de autor pues cada fuente utilizada será debidamente referenciada con el nombre del autor, año de publicación y el número de página, del mismo modo se protegerá la identidad de los encuestados, que así lo solicite. Así mismo se tendrá en cuenta las pautas del citado de fuentes del Manual APA y el Reglamento de Investigación de la Universidad. Los aspectos éticos expuestos, por tanto, les da el respaldo a la presente investigación.

### **Reserva de la información e informantes**

En la investigación se ha reservado la identidad de las personas que no dieron su consentimiento expreso para utilizar su nombre y/o imagen para este trabajo. De la misma manera las ideas que los mismos indiquen no ser utilizadas se guardaran en anónimo y se usara únicamente el extracto de esta.

### **III. RESULTADOS**

### **3.1. Afectación del ejercicio de la libertad personal y el *Ne bis in idem* en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú**

En la primera pregunta de la entrevista para el personal militar existe por parte del personal miembro de las Fuerzas Armadas un conocimiento poco profundo sobre el significado del derecho a la libertad personal y el *Ne bis in idem* y lo que estos podrían significar cuando se vean afectados.

Al realizar la presente pregunta es importante señalar que el desconocimiento que tienen los miembros militares en cuanto a los derechos fundamentales van desde un personal con rango menor como puede ser suboficial recién egresado de la escuela, si como por un personal con más de 10 años de antigüedad. Pues de todas las personas entrevistadas solo las que tenían conocimiento o estudios afines o relacionados con las leyes entendían y podían dar una descripción más detallada de cuál era el significado del derecho a la libertad personal y por ende parte del significado del principio del *Ne bis in idem*, ya que por no tener una descripción en español se sorprendían al momento de escuchar la mencionada palabra, la cual es un principio fundamental que tiene un ordenamiento jurídico para evitar las dobles sanciones y se pueda transgredir un derecho a la persona humana.

Con respecto a la primera pregunta al personal de abogados especializados en el ámbito de defensa técnica para el personal militar mencionaron que la mayoría de casos que han conocido en el ámbito militar eran relacionados con la afectación de la libertad personal.

En cuanto a la segunda pregunta, se consideraron que si existen múltiples sanciones ya que puede haber un arresto simple o de rigor y también una sanción administrativa que afecta tu libertad personal y el principio del *Ne bis in idem*.

Los entrevistados pudieron identificar algunas sanciones que incluso son interpuestas de manera arbitraria, ya que estas son interpuestas por personal con poco criterio de análisis de una sanción.

En el caso de la respuesta de los abogados en la segunda pregunta estos consideraron que si se puede dilucidar una afectación de la libertad personal y también el principio del Ne bis in ídem dentro del régimen disciplinario, en muchos aspectos, porque las fuerzas armadas son las únicas que regulan la restricción de la libertad dentro de sus sanciones, las cuales no están reflejadas en ninguna otra institución pública.

En este caso como se mencionó anteriormente, por tratarse de personal involucrado y especializado con las normas y leyes del ordenamiento jurídico sus respuestas nos dieron una mejor ampliación de conocimiento del tema a investigar pues por las múltiples funciones y casos realizados estas personas entrevistadas tuvieron una mejor respuesta.

En lo que corresponde a la tercera pregunta, existe casi una totalidad de desconocimiento profundo sobre la normativa que regula el régimen de sanciones disciplinarias debido a múltiples factores que abarcan desde la falta de compromiso como la falta de interés del mismo personal militar, siendo muchos de estos los de menor rango dentro de las instituciones militares.

En la tercera pregunta formulada a los abogados estos coincidieron que el punto de partida dentro de la norma que regula el régimen disciplinario son la aplicación de las sanciones y de su ejecución ya que en los casos de las faltas leves la interposición de los medios impugnatorios no interrumpe la sanción y se prosigue en la consigna de la restricción de la libertad (arresto militar).

De acuerdo al análisis de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2050-2002-AA/TC, se determinó la supremacía de la norma constitucional, violación al principio de legalidad, violación a la presunción de inocencia, violación al principio del Ne bis in ídem, violación al principio de publicidad, donde se determinó, que régimen de sanciones disciplinaria de la policía si afectaba la libertad personal y por tanto tenía que adecuarse a los principios y derechos constitucionales.

### **3.2 Afectación del Libre desarrollo de la persona humana y el Ne bis In Ídem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú.**

En la cuarta pregunta de la entrevista, existió una respuesta mayoritaria de desconocimiento de en qué consistía el libre desarrollo de la persona ya que los entrevistados consideraron que es un derecho que tiene toda persona a ser libre y poder hacer lo que sea y es en este sentido a la repuestas obtenidas en las que se puede apreciar que no hay interés en que el mismo personal militar vele y establezca las medidas de conocimiento necesario ante su afectación.

Los abogados también consideraron la presencia de la afectación al libre desarrollo de la persona debido a que dentro de sus muchos casos llevados como defensa, una sanción disciplinaria de manera justa o injusta no solo afecta su libertad personal sino que es muy probable que esta persona pierda el camino de desarrollo trazado como objetivo profesional dentro de la carrera militar y personal.

De acuerdo con la quinta pregunta de la entrevista al personal militar el mayor número de entrevistados menciona la relación de las acciones que existen dentro del Régimen Disciplinario como medida de reconsideración o apelación de una sanción teniendo un desconocimiento en su mayoría de las que podrían existir en la vía común (fuera del régimen disciplinario militar).

Los entrevistados mencionaron las medidas de reconsideración muchas veces ya no tienen efecto en la finalidad de salvaguardar el derecho a la libertad personal porque si bien es cierto estas pueden entrar en un proceso administrativo muchas veces son tomadas en cuenta después de haberse ejecutado la sanciones y por ende la permanencia dentro de la instalación militar con la condición de arrestado sin poder hacer uso de su libertad como si lo haría cualquier persona que tenga la calidad de trabajador público.

Para el entrevistado especialista fueron mucho más específicos con la pregunta cinco ya que con un poco más de conocimiento del ámbito jurídico ofrecieron más

opciones en las cuales se podría tomar acción cuando se detecte la afectación al libre desarrollo de la persona.

En la pregunta seis la mayoría de entrevistados de menor rango jerárquico fueron los que incidieron en que si habían sido afectados a su libre desarrollo personal y que al personal entrevistado que en algún momento estuvo en el servicio activo dijo que si se le había afectado su desarrollo personal.

Los entrevistados abogados mencionados que dentro de su defensa al personal militar muchos de los casos, dentro de sus demandas pudieron observar y realizar el petitorio de una indignación del desarrollo de la persona (profesional, familiar, otros).

De acuerdo con el análisis documental de la Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las FF.AA del Perú, esta norma tiene un carácter desproporcional y deficiente en su aplicabilidad porque esta interponen las sanciones disciplinarias tanto al personal que se encuentra en situación de actividad así como aquella que está en disponibilidad, así como también la mencionada norma contiene una serie de sanciones que van desde una amonestación, arresto simple, arresto de rigor, pase a la situación de disponibilidad, hasta llegar al pase de retiro y baja, impuestas a infracciones que muchas veces no tienen ninguna vinculación con el espíritu de mantener la disciplina militar por el cual fueron creadas muchas veces afectando el libre desarrollo de la persona humana.

### **3.3 Afectación de la Dignidad Humana y el *Ne bis In idem* en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú**

Según se obtuvo los resultados de la séptima pregunta, todos los entrevistados entienden a la dignidad humana al derecho a no ser tratado de manera inhumana por otra afectando su integridad física y moral.

Otro grupo de entrevistados consideraron la dignidad humana como un derecho que tienen un personal militar como cualquier otro que no tenga esta condición, puesto que muchas veces por tratarse de una institución militar, la disciplina es un principio que rige los alcances y deberes de cada miembro pero que en su desarrollo se pueden ir cometiendo algunas clases de transgresiones en la dignidad.

Los abogados especialistas también coincidieron en que si existe la afectación de la dignidad humana dentro del régimen disciplinario toda vez que afectada lo más importante que tenemos en materia de derechos humanos seguido de la vida como es la libertad, de manera automática se ve afectada la dignidad humana por que solo una persona podría quedar despojada de su dignidad cuando se le quita lo más preciado (la libertad).

De la octava pregunta se obtuvo que la mayoría de militares en alguna vez ha sido afectada en su dignidad humana, debido a factores disciplinarios, psicológicos o simple abuso de autoridad derivado a la ejecución y cumplimiento por parte del mismo personal superior dentro de las fuerzas armadas.

Se consideró también por parte de los abogados a existencia de la afectación de la dignidad humana.

En la novena pregunta se obtuvo que el personal militar solo recurrirían a las acciones establecidas dentro del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Los abogados especialistas tuvieron una mayor amplitud la respuesta de su cuestionario sobre la pregunta nueve, del cual mencionaron que no solo existen

acciones legales dentro del régimen sino por el contrario el ordenamiento jurídico ofrece una variedad de acciones que puede optar cualquier militar ya sea que tenga la condición de militar, policía, servidor o funcionario público, etc.

De acuerdo con el análisis documental realizado a las infracciones y sanciones que están estipuladas en la Ley 29131, donde se pueden encontrar sanciones leves, graves y muy graves, están afectan y vulneran derechos fundamentales como el de la libertad personal ya que como por ejemplo el da una sanción simple que puede tener una duración de 1 a 7 días, el miembro de estas instituciones son obligados a permanecer dentro de las instalaciones cumpliendo trabajos asignados a su labor fuera de su horario de trabajo y después de haberse ejecutado la sanción esta recién puede acceder a una reconsideración para determinar el grado de responsabilidad o culpabilidad y así no ser afectado de manera reiterada dentro de su legajo personal incurriendo a una nota de demerito.

## **IV. DISCUSIÓN**

El ejercicio de la libertad personal y el *Ne bis in idem* se ven afectados en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú, debido a que el personal militar tiene que cumplir dentro de las instalaciones sin poder hacer de su libertad. Considerando lo anterior, el objetivo general de la investigación fue determinar la afectación del Ejercicio de la Libertad Personal y el *Ne bis in idem* en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú, 2016.

Los resultados mostraron que los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú están siendo afectados en su derecho de libertad personal y también el principio del *Ne bis in idem*, dentro de su propio Régimen Disciplinario. Este hallazgo permitió corroborar en parte el supuesto, ya que el actual régimen disciplinario impone sanciones que afectan la libertad personal, exigiendo que sus miembros permanezcan dentro de sus instalaciones. Con ello se afecta ese derecho fundamental y se incurre en una multiplicidad de sanciones derivadas de la primera.

Estas comprobaciones coinciden con la investigación Ramos (2015), quien concluyó que:

Existe la vulneración del derecho a la libertad personal para el personal militar en comparación con los de otros ciudadanos y que en tanto la privación de la libertad se aplica desproporcionadamente al ejecutar sanciones disciplinarias administrativas afectando directamente a sus miembros. (p.158).

En el Perú, las Fuerzas Armadas son las únicas que, a diferencia de lo que rige a otras instituciones públicas (como la Policía Nacional, por ejemplo) cuentan con un régimen disciplinario exclusivo para sus miembros. En la Policía Nacional se estipulan para sus miembros sanciones que parten de la privación de libertad de 1 a 6 días de internamiento dentro de sus instalaciones, sin que estos puedan hacer uso de ese derecho constitucional.

Yarleque, en su investigación (2013) concluyó que:

Es necesario se reconozcan derechos fundamentales como el de Libertad de expresión así como de huelga y sindicación como solución de ultima ratio para los efectivos en situación de actividad dentro de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y consecuentemente se garantice los mismos, toda vez que esta problemática atenta contra la plena ejecución de todos los seres humanos a poder ser salvaguardados por Derechos Fundamentales dentro de un Estado de Derecho y donde existe democracia y respeto por las leyes que garantizan la convivencia de todos sus habitantes.

El hallazgo de Yarleque indica que en Perú el personal militar se rige bajo una normativa de carácter especial que les confiere la Constitución, pero que es a raíz de esa facultad que esta tiene un carácter inconstitucional, ya que se ha regulado una serie de normas y reglamentos que impiden o vulneran algunos derechos fundamentales que todo ciudadano debe gozar.

Los resultados de esta investigación también muestran que los miembros de las Fuerzas Armadas, en especial los de menor rango, desconocen el significado del derecho a la libertad personal y del principio del *Ne bis in ídem*, puesto que, por un simple desconocimiento o falta de interés, estos pueden verse afectados en tal reconocimiento.

El primer objetivo específico fue también fue corroborado, ya que en la actualidad las distintas sanciones aplicadas a los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú al ser afectados en su libertad personal, de manera automática pasan a ser afectados en su derecho al libre desarrollo de la persona y dignidad humana porque es a partir de ejecutarse una sanción esta tiene un carácter significativo en el ámbito de la carrera de cada miembro pues estas sanciones pueden tener duraciones de hasta 15 días teniendo como un segundo plano poder formar parte de su legajo personal y que eso signifique afectar su carrera y desarrollo profesional.

En la investigación realizada por Soria (2010) el autor al respecto a la vulneración al libre desarrollo de la persona humana dentro del Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas concluyo que:

Vulnera el derecho al libre desarrollo de la persona humana, pues este considera régimen considera como infracción disciplinaria muchos derechos comunes y fundamentales que tiene toda persona como por ejemplo el contraer matrimonio sin autorización del comando u otras de carácter general, el cual interviene de tal manera que afecta el ámbito exclusivo dentro de las decisiones que puede tomar un ser humano dentro de un Estado de Derecho y Democrático. (p.176).

También dentro de la investigación realizada por Barrios (2014), en donde se enfoca a identificar las transgresiones que ocasionan las sanciones disciplinarias a los Derechos Fundamentales con los que cuentan los Miembros de la Fuerzas Armadas, pues en concordancia con el autor en un sistema democrática y de derecho no se puede permitir alguna forma de restricción o privación de un derecho tan importante y fundamental como lo es la libertad personal de ningún ser humano y mucho menos para un militar quien desempeña sus labores de manera disciplinada y que coincidentemente también se analizó la posibilidad de existencia de restricción en el libre desarrollo y bienestar de la persona.

En concordancia con el autor y las entrevistas realizadas al personal miembro de las FF.AA, se aproxima a la realidad en dentro de esa institución se viene dando y siendo objeto de vulneración en sus derechos.

En la investigación realizada por Estela (2011), en la cual aborda la tutela del derecho a la libertad personal a través del proceso de Habeas Corpus, del cual se desprende el determinar qué derechos conexos también son vulnerados en este proceso, poniendo como uno de los derechos más importantes al de la libertad personal.

## **V. CONCLUSIÓN**

**Primera.** Se ha determinado que los miembros de las Fuerzas Armadas vienen siendo afectados ante la imposición de sanciones en su libertad personal y el principio del *Ne bis in Ídem*, porque estos pueden ser privados de su libertad con la sanción de arresto simple o de rigor y también administrativamente en su legajo de conducta. Esto debido a un desconocimiento del significado de estos derechos y del ordenamiento legal que los protege, por lo que son privados de su libertad con la sanción de arresto simple o de rigor, generándose a la vez múltiples sanciones administrativas que se inscriben en su legajo.

**Segunda.** Se ha establecido que los miembros de las Fuerzas Armadas vienen siendo afectados con la imposición de sanciones que atentan contra su derecho al libre desarrollo de la persona y el principio del *Ne bis in idem*. Esto debido a que al verse inmerso dentro de una sanción disciplinaria no solo esta genera más de una sanción administrativa sino que también interrumpe o posterga la línea de carrera que debe tener el personal militar afectando su derecho a desarrollarse profesionalmente.

**Tercera.** Se ha establecido que los miembros de las Fuerzas Armadas vienen siendo afectados con la imposición de sanciones que atentan contra su dignidad humana y el principio del *Ne bis in ídem*. Al ser sujetos pasibles de una variedad de sanciones disciplinarias, se sienten rezagados o abandonado por el Estado, a diferencia de otras instituciones públicas (como la Policía Nacional) donde el trato es distinto.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primera.** Es necesario que la norma que rige el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas Ley 29131 se adecue a lo establecido en la Constitución en lo referido al respeto de los derechos fundamentales de la persona humana. No debe restringirse la libertad personal por el hecho de tener la condición de militar o pertenecer al Ministerio de Defensa. Este es una institución pública y sus procedimientos sancionadores deben estar de acuerdo a lo establecido en la ley 27444. Así se evitará la imposición de dos o más sanciones frente una misma falta.

**Segunda.** El régimen disciplinario debe excluir aquellas sanciones que afectan al personal militar y evitan que este siga desarrollándose como persona y se desarrolle como profesional. La norma debe tener un carácter garantista de la dignidad humana y, en su defecto, el personal debería recibir una compensación en casos de la vulneración o afectación de su dignidad.

**Tercera.** Que las sanciones disciplinarias simples aplicadas a los miembros de las Fuerzas Armadas sean solo de carácter administrativo y que se vean reflejadas en la disminución de un puntaje, es decir como demerito, de manera progresiva y no con inmediata ejecución de restricción de la libertad llevada a cabo dentro de las instalaciones de cada institución castrense.

## VII. REFERENCIAS

- Abad, S. (2004). *Derecho Procesal Constitucional*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Aragón, M. (1987). *El control como elemento inseparable del concepto Constitución*. Revista Española de Derecho Constitucional
- Alarcón S., L. (2008). *La garantía del Non bis in Ídem y el Procedimiento Administrativo Sancionador*. Madrid: Iustel.
- Arce, L. (2010) *Posición del Tribunal Constitucional sobre habeas corpus denegado por exceso de detención*. Lima, Perú: Universidad San Martín de Porres. Recuperado de <http://sisbib.unmsm.edu.pe>
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. España: Madrid
- Barrios, F. (2014). *El Arresto como medida Disciplinaria en el Personal de la FF.AA y los Derechos Fundamentales de la Persona* (Tesis de Pregrado). Universidad Privada Alas Peruanas. Lima, Perú.
- Bramont, L. & García, M. (1998). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Editorial SM.
- Bernales, E. (1999). *La Constitución de 1993-Análisis comparado*. Lima, Perú: Editora RAO
- Boyer, J. (Junio 2008). Revista PUPC. Revista Pontificia Universidad Católica del Perú(14188).Recuperadode<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/download/13563/14188>
- Carruitero, F. A. (2014). *La investigación jurídica*. Ciudad de México, México. Editorial Jurídica.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Recuperado de: <http://www.blogger.com.pe>.

- Cáceres, R. (2001). *Las Medidas de coerción Procesal*. Lima: Editorial IDEMSA.
- Chambi, E. (2013) *La incorrecta regulación del plazo prescriptorio en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de la Policía Nacional del Perú y su afectación al Debido Procedimiento* (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú.
- Caro, D. (2008). *El principio de Ne Bis In Idem en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Derecho Penal, 63, 8. Recuperado de [https://www.unifr.ch/ddp1/derecho penal/articulos/a\\_20080521\\_63.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derecho%20penal/articulos/a_20080521_63.pdf).
- Casal H., J. (1998). *Derecho a la libertad personal y Diligencias Políticas de Identificación*. España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Castillo, L. (2004). *Objeto y finalidad de las Acciones de Garantías*. Lima
- Estela, J. A. (2011). *La Tutela de los derechos conexos a la libertad personal a través del proceso de Habeas corpus* (Tesis de Postgrado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Peru.
- Elguera, M. A. (Ed.). (2010). *La investigación en ciencias sociales y jurídicas. La investigación en ciencias sociales y jurídicas*. Santiago de Chile, Chile. Universidad de Chile. Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl>
- Ferrero, R. (1992). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. Lima: Jurídica Grijley.
- Gallardo C., M. (2008). *Los principios de la potestad sancionadora. Teoría y práctica*. Madrid: lustel.
- Guzmán, C. (2011). *“Tratado de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativos”*. Lima: Editorial Caballero Bustamante.

Hernández, S. R (Ed.). (2006). *Metodología de la Investigación*. Ciudad de México, México: McGraw-Hill Interamericana.

---

Hernández, S. R (Ed.). (2014). *Metodología de la Investigación*. Ciudad de México, México: McGraw-Hill Interamericana.

---

Hübner G., J. (1995). *Introducción al Derecho*. (2. ° ed.). Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Jalvo, M. (2006). *Derechos disciplinarios y potestad sancionadora de la Administración*. Lima: Editorial Lex Nova.

Landa, C. C. (2010). *Los Derechos Fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: Palestra Editores S.A.C.

Landa, C.C. (2012). *La dignidad de la persona humana. Cuestiones Constitucionales N° 7*. p. 110.

Marienhoff, M. (1964). *Tratado de Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Marquizet, S. R. (1917). *Los derechos naturales*. Editorial Oikos Tau.

Muller, H. (2007). *Derecho Penal Militar del Perú*. Recuperado de: <http://www.blogger.com.pe>.

Otárola, A. (1997). *La Constitución Explicada*. Lima.

Pacheco, M. (1978). *Teoría del Derecho*. Santiago de Chile: Editorial jurídica de Chile.

Polo, L. I. (1996). *La persona humana y su crecimiento*. Pamplona: Eunsa.

- Quiroz, W. (2001). *Lecciones de Derecho Penal General*. Lima: Gráficos EIRL.
- Ramos, J. P. (2005). *Derecho Penal y Procesal Militar*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Ramos, M. N. (2015). *Efectos de la ley del Régimen Disciplinario de la Fuerzas Armadas frente a la privación de la libertad en la 3ra brigada de caballería de Tacna – 2013-2014"* (Tesis Post Grado). Universidad Privada de Tacna. Tacna, Perú.
- Ramírez, G. S. (2000). *El principio de Ne bis in ídem en el ámbito tributario (aspectos sustantivos y procedimentales)*. Madrid: Monografías jurídicas Marcial Pons.
- Ramirez, A. L. (S/F). *Metodología de la Investigación Científica*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- 
- Rial, J. (2007). *Tendencias de la Justicia militar en America Latina*. Buenos Aires: DONADIO.
- Sanchez A., L. (1978). *Sistema político de Constitución Española de 1978*. Madrid: Edersa.
- San Martin, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editora Jurídica Grijley
- 
- Silvina, M. A. (Ed.). (2013). *La formulación de objetivos en los proyectos de investigación*. Recuperado de <http://pdfifagro.files.wordpress.com/>
- 
- Yarleque, S. (2013) *Libertad de expresión e igualdad de Derechos Constitucionales para los Miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú* (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú.

Zelada, J. V. (2003) *El Habeas Corpus y las Resoluciones del Tribunal Constitucional* (Tesis de Postgrado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.

---

## **ANEXOS**

**Anexo 1**  
**Matriz de consistencia**  
**para la elaboración de proyecto de investigación**

<b>Título del trabajo de investigación</b>	El ejercicio de la Libertad personal y el <i>Ne bis In Idem</i> en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú, 2016.
<b>Problema</b>	<p><b>General</b></p> <p>¿De qué manera el Ejercicio de la Libertad Personal y el Ne bis in Ídem son afectados por el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú?</p>
	<p><b>Específicos</b></p> <p>¿Cómo son afectados el libre desarrollo de la personalidad y el Ne bis in Ídem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú?</p> <p>¿Cómo son afectados la dignidad humana y el Ne bis in Idem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú?</p>
<b>Supuesto jurídicos</b>	<p><b>General</b></p> <p>Los miembros de las Fuerzas Armadas vienen siendo afectados ante la imposición de sanciones tanto en su libre desarrollo de la personalidad como en su dignidad humana, ya que estos pueden ser privados de su libertad con la sanción denominada arresto simple o de rigor y a la vez administrativamente en su legajo de conducta.</p>
	<p><b>Específicos</b></p> <p>El Régimen de Sanciones de los miembros de la Fuerzas Armadas está siendo aplicado de tal manera que afecta el libre desarrollo de la personalidad y dignidad humana.</p> <p>La sanción disciplinaria que se aplica en caso de faltas leves o graves afectan la libertad personal de los miembros de las Fuerzas Armadas ya que durante la ejecución de la sanción primero se procede con el cumplimiento del arresto y luego el derecho al reclamo.</p>

<b>Objetivos</b>	<b>General</b> Determinar la afectación del Ejercicio de la Libertad Personal y el Ne bis In Idem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú, 2016.
	<b>Específicos</b> Establecer la afectación del libre desarrollo de la personalidad y el Ne bis In Ídem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú, 2016.  Establecer la afectación de la dignidad humana y el Ne bis In Idem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú, 2016.
<b>Diseño de estudio</b>	Teoría Fundamentada
<b>Muestra</b>	5 abogados y 20 miembros de las Fuerzas Armadas del Perú
<b>Unidad de Análisis</b>	Cada abogado y cada miembro de las Fuerzas Armadas del Perú

### Categorización

<b>Categoría</b>	<b>Descripción</b>	<b>Sub-categorías</b>
Libertad personal	La libertad personal se trata de un derecho subjetivo en virtud del cual ninguna persona puede sufrir una limitación o restricción a su libertad física o ambulatoria, ya sea mediante detenciones, intervenciones o condenas arbitrarias (Landa, 2010).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Libre desarrollo de la personalidad</li> <li>• Dignidad humana</li> </ul>
<i>Ne bis in idem</i>	Se entiende como <i>Ne bis in ídem</i> la implicancia de una interdicción de la sanción múltiple por lo mismo, y que en base de la doctrina en forma mayoritaria esta se manifiesta cuando se incurre a la llamada triple identidad: de sujeto, hecho y fundamento, es que en tanto su aplicación impide que una	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Régimen disciplinario de los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú</li> <li>• Sanciones disciplinarias</li> <li>• Cumplimiento de la sanción</li> </ul>

	<p>persona sea sancionada o castigada dos o más veces por la misma falta cuando se configure la existencia del mismo sujeto, hecho y fundamento. (Caro, 2008).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Arresto simple</li> </ul>
<p><b>Métodos de análisis de datos</b></p>	<p>En esta investigación se utilizará el método analítico sintético de análisis de datos. Esto quiere decir que los datos recolectados a través de la entrevista y fichas de análisis documental que serán analizados y luego se hará una síntesis de estos para dar solución a los objetivos.</p>	

**Anexo 2**

**Instrumentos**

**Guía de entrevista**

**(Abogados)**

**Título:** El ejercicio de la libertad personal y el *Ne bis in idem* en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016.

**Entrevistado/a:** .....

**Cargo/profesión/Grado académico:** .....

**Institución donde labora:** .....

**Objetivo General:** *Determinar la afectación del ejercicio de la libertad personal y el Ne bis In Idem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016.*

**Pregunta 1.-** ¿Cuál es su experiencia respecto a casos sobre afectación de la libertad personal y el Ne Bis In Ídem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú?

---

---

---

---

---

**Pregunta 2.-** ¿Considera Usted que existe una afectación a la libertad personal y el Ne Bis In Ídem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? **¿Porque?**

---

---

---

---

---

**Pregunta 3.-** ¿Desde su perspectiva, en qué punto la norma del Régimen de Sanciones Disciplinarias afecta la libertad personal y el *Ne bis In Ídem* de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? **¿Por qué?**

---

---

---

---

---

**Objetivo Específico 1:** *Establecer la afectación del Libre desarrollo de la personalidad y el *Ne bis In Ídem* en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016.*

**Pregunta 4.-** ¿Considera usted que existe afectación al libre desarrollo de la persona en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? **Explique.**

---

---

---

---

---

**Pregunta 5.-** ¿Qué acciones se deberían adoptar ante una afectación del libre desarrollo de la persona en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú?

---

---

---

---

---

**Pregunta 6.-** ¿Conoce usted casos de afectación al libre desarrollo de la personalidad en el de Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? **¿Cómo?**

---

---

---

---

---

**Objetivo Específico 2:** *Establecer la afectación de la dignidad humana y el Ne bis In Idem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016.*

**Pregunta 7.-** ¿Considera usted que existe una afectación a la dignidad humana en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú?

---

---

---

---

---

**Pregunta 8.-** ¿Considera usted que existe afectación a la dignidad humana en el de Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? **¿Cómo?**

---

---

---

---

---

**Pregunta 9.-** ¿Qué acciones legales se deberían adoptar ante una afectación a la dignidad humana en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú?

---

---

---

---

---

Lima, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2017.

**Guía de entrevista**  
**(Personal militar)**

**Título:** El ejercicio de la libertad personal y el *Ne bis in idem* en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016.

**Entrevistado/a:** .....

**Cargo/profesión/Grado académico:** .....

**Institución donde labora:** .....

**Objetivo General:** *Determinar la afectación del ejercicio de la libertad personal y el Ne bis in idem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016.*

**Pregunta 1.-** ¿Qué entiende usted sobre la libertad personal y el *Ne bis in idem* en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? **Explique.**

---

---

---

---

---

---

---

**Pregunta 2.-** ¿Considera usted que existe múltiples sanciones que afectan la libertad personal y el *Ne bis in idem* en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? **¿Porque?**

---

---

---

---

---

**Pregunta 3.-** ¿Tiene usted pleno conocimiento de la normativa vigente del Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? **Explique.**

---

---

---

---

---

**Objetivo Específico 1:** *Establecer la afectación del Libre desarrollo de la personalidad y el Ne bis in idem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016.*

**Pregunta 4.-** ¿Qué entiende usted sobre el libre desarrollo de la personalidad en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? **Explique.**

---

---

---

---

---

**Pregunta 5.-** ¿Conoce usted las acciones que debe realizar frente a una afectación al libre desarrollo de la personalidad en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? **Explique.**

---

---

---

---

---

**Pregunta 6.-** ¿Ha sido usted afectado en su libre desarrollo de la personalidad por el de Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? **¿Cómo?**

---

---

---

---

---

**Objetivo Específico 2:** *Establecer la afectación de la Dignidad Humana y el Ne bis in idem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016.*

**Pregunta 7.-** ¿Qué entiende usted sobre la afectación a la dignidad humana en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? **Explique.**

---

---

---

---

---

**Pregunta 8.-** ¿Ha sido usted afectado en su dignidad humana por el de Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? **¿Cómo?**

---

---

---

---

---

**Pregunta 9.-** ¿Conoce usted las acciones legales que se deberían adoptar ante una afectación de su dignidad en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú?

---

---

---

---

---

**Ciudad,                      a los                      del mes                      del 2017**

<b>Ficha de análisis documental</b>			
<b>Alumno:</b>			
<b>Sentencia N°</b>		<b>Magistrado (S) ponentes</b>	
<b>Tipo de corte :</b>		<b>Temas importantes a tratar</b>	
<b>Fecha:</b>			
<b>Asunto:</b>			
<b>País:</b>			
<b>Antecedentes</b>			
<b>Argumentos de decisión</b>			
<b>Decisión final</b>			

## Anexo 3 Evidencia de la validación de Instrumentos



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres : Dávila Rojas, Oscar  
 1.2. Cargo e institución donde labora : Docente Asesor de DPI en UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de Análisis Documental  
 1.4. Autor(a) del Instrumento : Jose Alfredo Ascencio Segura

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Minimamente Aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

90 %

Lima, 22 de Junio del 2017.

Firma del Experto Informante

DNI N° 10379965 Telf.: 990339847

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres : *Castro Rodríguez Lilia*
- 1.2. Cargo e institución donde labora : *Docente Asesor PI - UCV*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevista*
- 1.4. Autor(a) del Instrumento : *José Alfredo Ascencio SEGURA*

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Minimamente Aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lima, 22 de Junio del 2017.

*[Firma]*  
Firma del Experto Informante

DNI N° ~~980712526~~

Telf.: 9807 12 526

429 777 44

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres : *Dávila Rojas, Oscar*  
 1.2. Cargo e institución donde labora : *Docente Asesor de DPI en UCV*  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Ficha de Análisis Documental*  
 1.4. Autor(a) del Instrumento : *Jose Alfredo Ascencio Segura*

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Minimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

90 %

Lima, 22 de Junio del 2017.



Firma del Experto Informante

DNI N° 10379965 Telf.: 990339847

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres : **Santisteban Llontop Pedro**  
 1.2. Cargo e institución donde labora : **Fiscal Militar y Asesor PE en UCV**  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **GUÍA de ENTREVISTA**  
 1.4. Autor(a) del Instrumento : **José Alfredo Ascencios SEGURA**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Minimamente Aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.  **SI**  
 - El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

**90 %**

Lima, 22 de Junio del 2017.

Firma del Experto Informante

DNI N° 09803311 Telf.: 983278657

  
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP  
 ABOGADO  
 CAL 17951  
 DOCTOR EN DERECHO

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres : *DÁVILA ROJAS, OSCAR*  
 1.2. Cargo e institución donde labora : *Docente Asesor de DPI en UCV.*  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*  
 1.4. Autor(a) del Instrumento : *José Alfredo Ascencio SEGURA*

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Minimamente Aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.  **SI**  
 - El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

**90 %**

Lima, 22 de JUNIO del 2017.



Firma del Experto Informante

DNI N° 10379965 Telf.: 990339847

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres
- 1.2. Cargo e institución donde labora
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
- 1.4. Autor(a) del Instrumento

Santisteban Llontop Pedro  
 Fiscal Militar y docente ASESO PI en CVU  
 Ficha de ANÁLISIS DOCUMENTAL  
 Jose Alfredo Ascencio SEGURA

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Minimamente Aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lima, 22 de JUNIO del 2017.

Firma del Experto Informante

DNI N° 09803311 Telf.: 983278657

  
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP  
 Ab.  
 CAL 17951  
 DOCTOR EN DERECHO

**Anexo 4**  
**Reducción de la información**  
**(Entrevistas abogados)**

**Tabla 4.1**

*¿Cuál es su experiencia respecto a casos sobre afectación de la libertad personal y el Ne bis In idem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? (Pregunta 1)*

Entrevistado	Cargo /Función	Respuesta
Pedro Santisteban Llontop	Doctor en Derecho – Fiscal Militar Policial	He trabajado trabajado como asesor legal y como oficial he resuelto muchos casos relacionados y he podido aplicar sanciones disciplinarias.
D. M. G	Abogado Teniente Primero (CJ)	En mi poca experiencia he tratado muchos casos que han afectado la libertad personal y ne bis in idem
Edinzon Salazar Musayon	Abogado estudio Jurídico ESM y ex miembro de la Marina de Guerra	He tenido mucha experiencia durante mi tiempo de servicio ya que trabaje dentro de la fiscalía militar policial.
E. M. L	Abogado Teniente Primero (CJ)	Si he llevado casos con personal de la Marina de Guerra.
C. CH. V	Abogado – y ex miembro de la Marina de Guerra	En la actualidad vengo defendiendo casos sobre la vulneración de la libertad personal a militares del ejército y marina.

**Tabla 4.2**

*¿Considera Usted que existe una afectación a la libertad personal y el Ne Bis In Ídem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? ¿Porque? (Pregunta 2)*

Entrevistado	Cargo /Función	Respuesta
Pedro Santisteban Llontop	Doctor en Derecho – Fiscal Militar Policial	Si existe afectación, porque al momento de imponerse una sanción se le priva de su libertad sin que esa privación sea ordenada por un juez, se le remite a su legajo personal y demerito en su carrera.
D. M. G	Abogado Teniente Primero (CJ)	Si existe.
Edinzon Salazar Musayon	Abogado estudio Jurídico ESM y ex miembro de la Marina de Guerra	Si existe
E. M. L	Abogado Teniente Primero (CJ)	Si existe
C. CH. V	Abogado – y ex miembro de la Marina de Guerra	Por supuesto que existe desde el primer decreto y reglamento que se promulgo, ya que restringe la libertad personal.

**Tabla 4.3**

*¿Desde su perspectiva, en qué punto la norma del Régimen de Sanciones Disciplinarias afecta la libertad personal y el Ne bis In ídem de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? ¿Por qué? (Pregunta 3)*

Entrevistado	Cargo /Función	Respuesta
Pedro Santisteban Llontop	Doctor en Derecho – Fiscal Militar Policial	Obliga al sancionado a quedarse en su centro de trabajo en obligatoria todo el tiempo que dure la sanción.
D. M. G	Abogado Teniente Primero (CJ)	En que se establece la permanencia de un personal dentro de las instalaciones militares.
Edinzon Salazar Musayon	Abogado estudio Jurídico ESM y ex miembro de la Marina de Guerra	Cuando esta impone sanciones leves y determina la ejecución y después la reconsideración.
A. M. L	Abogado Teniente Primero (CJ)	Cuando se dicta una sanción sin tener una investigación apropiada.
C. CH. V	Abogado – y ex miembro de la Marina de Guerra	De acuerdo a lo que establece esta norma afecta en el artículo 34 del reglamento del R.D.FF.AA sobre la Ejecución en donde estipula que en una sanción simple los recursos impugnatorio no suspenderán la sanción.

**Tabla 4.4**

*¿Considera usted que existe afectación al libre desarrollo de la personalidad en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? Explique. (Pregunta 4)*

Entrevistado	Cargo /Función	Respuesta
Pedro Santisteban Llontop	Doctor en Derecho – Fiscal Militar Policial	Sí, porque al sentirse sancionado y privado de su libertad influyen en el ascenso al grado inmediato, libre desarrollo como militar, familiar y personal.
D. M. G	Abogado Teniente Primero (CJ)	Si existe, muchos aspectos
Edinzon Salazar Musayon	Abogado estudio Jurídico ESM y ex miembro de la Marina de Guerra	Si existe, en diferentes maneras.
E. M. L	Abogado Teniente Primero (CJ)	Si existe.
C. CH. V	Abogado – y ex miembro de la Marina de Guerra	Si existe en virtud que no solo este régimen afecta la libertad sino también el derecho al desarrollo profesional.

**Tabla 4.5**

*¿Qué acciones se deberían adoptar ante una afectación del libre desarrollo de la personalidad en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? (Pregunta 5)*

Entrevistado	Cargo /Función	Respuesta
Pedro Santisteban Llontop	Doctor en Derecho – Fiscal Militar Policial	Presentar recursos administrativos administrativos para anular las sanciones disciplinarias y resolverlas a su favor generando una mayor autoestima.
D. M. G	Abogado Teniente Primero (CJ)	Si la norma militar no la adopta se tendría que recurrir a la norma general.
Edinzon Salazar Musayon	Abogado estudio Juridico ESM y ex miembro de la Marina de Guerra	Recurrir a la norma general respaldada por los derechos fundamentales que están en la Constitución.
E. M. L	Abogado Teniente Primero (CJ)	Recursos administrativos que están dentro de la norma disciplinaria y después la norma general.
C. CH. V	Abogado – y ex miembro de la Marina de Guerra	Se tienen que adoptar todas las medidas que brinda el ordenamiento jurídico para su protección.

**Tabla 4.6**

*¿Conoce usted casos de afectación al libre desarrollo de la personalidad en el de Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? ¿Cómo? (Pregunta 6)*

Entrevistado	Cargo /Función	Respuesta
Pedro Santisteban Llontop	Doctor en Derecho – Fiscal Militar Policial	La acumulación de sanciones disciplinarias son sometidas a procesos de investigación y pueden ser dados de baja y a la vez perder su trabajo.
D. M. G	Abogado Teniente Primero (CJ)	Si
Edinzon Salazar Musayon	Abogado estudio Juridico ESM y ex miembro de la Marina de Guerra	Si
E. M. L	Abogado Teniente Primero (CJ)	Si
C. CH. V	Abogado – y ex miembro de la Marina de Guerra	Si, personal de alumnos y cadetes y también miembros militares en sus primeros años que fueron dados de baja.

**Tabla 4.7**

*¿Considera usted que existe una afectación a la dignidad humana en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú?  
(Pregunta 7)*

Entrevistado	Cargo /Función	Respuesta
Pedro Santisteban Llontop	Doctor en Derecho – Fiscal Militar Policial	Al tener una sanción influye en su estado anímico y por ende su personalidad.
D. M. G	Abogado Teniente Primero (CJ)	Si existe
Edinzon Salazar Musayon	Abogado estudio Juridico ESM y ex miembro de la Marina de Guerra	Si existe
E. M. L	Abogado Teniente Primero (CJ)	Si existe
C. CH. V	Abogado – y ex miembro de la Marina de Guerra	Por supuesto a mi parecer es lo que más se afecta y también a la familia de este si lo tuviera.

**Tabla 4.8**

*¿Conoce usted casos afectación a la dignidad humana en el de Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? ¿Cómo? (Pregunta 8.)*

Entrevistado	Cargo /Función	Respuesta
Pedro Santisteban Llontop	Doctor en Derecho – Fiscal Militar Policial	En algunos casos no amerita en razón de lo cometido (falta), ser corregido de esa forma.
D. M. G	Abogado Teniente Primero (CJ)	Si
Edinzon Salazar Musayon	Abogado estudio Juridico ESM y ex miembro de la Marina de Guerra	Si
E. M. L	Abogado Teniente Primero (CJ)	Si
C. CH. V	Abogado – y ex miembro de la Marina de Guerra	Si, personas que hasta han caído en depresión por estar en la indignación y presión de las sanciones impuestas.

**Tabla 4.9**

*¿Qué acciones legales se deberían adoptar ante una afectación a la dignidad humana en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? (Pregunta 9)*

Entrevistado	Cargo /Función	Respuesta
Pedro Santisteban Llontop	Doctor en Derecho – Fiscal Militar Policial	Las acciones administrativas y derecho penal con los recursos administrativos y reparaciones civiles.
D. M. G	Abogado Teniente Primero (CJ)	Recursos existente en la norma disciplinaria
Edinzon Salazar Musayon	Abogado estudio Juridico ESM y ex miembro de la Marina de Guerra	Normativa general
E. M. L	Abogado Teniente Primero (CJ)	Recursos y demandas penales
C. CH. V	Abogado – y ex miembro de la Marina de Guerra	Se tienen que adoptar todas las medidas que brinda el ordenamiento jurídico para su protección.

## Entrevista personal militar

**Tabla 4.10**

*¿Qué entiende usted sobre la libertad personal y el Ne Bis In Ídem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? Explique. (Pregunta 1)*

Entrevistado	Cargo /Función	Respuesta
Hugo Solano Castañeda	Técnico Segundo Armada Peruana - Base naval del Callao	La libertad personal es aquel derecho de transitar libremente. Y el ne bis in ídem es que a una persona no se le debe sancionar dos veces
Wilder Blas Zorrilla	Técnico Segundo Armada Peruana - Base naval del Callao	La libertad personal es un valor que tiene la persona humana. Ne bis in ídem es que nadie podrá ser sancionado más de una vez, por el mismo hecho, sujeto o fundamento
Jean Saravia Rodríguez	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	Es importante ya que todo ciudadano tiene la libertad de transitar y no ser privado de su libertad
V. C. L. P.	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	Derecho al libre tránsito y realizar cualquier acción sin afectar a los demás. Nadie debe ser sancionado por la misma falta cometida.
T. G. R	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	Que la persona es libre de pensar y desenvolverse libremente. Desconozco.
Javier Hugo Peralta Rivera	Oficial de Mar 1° Armada Peruana - Base naval del Callao	Derechos del personal militar como principio que tienen como objetivo la regularización de infracciones y sanciones.
Luis Abad Córdova	Oficial de Mar 1° Armada Peruana -	La libertad que tiene toda persona para entrar y salir de cualquier sitio y al ne bis in

	Base Naval Callao	ídem se le debe respetar
Carlos Polo Tello Boza	Oficial de Mar 3° Armada Peruana - Base naval del Callao	Libertad personal: derecho de realizar actos libres sin afectar a los demás. Ne bis in ídem: no ser juzgados o sancionado dos veces por la misma falta.
Jorge Valverde de la Cruz	Oficial de Mar 3° Armada Peruana - Base naval del Callao	Es el fundamento en el cual se puede decidir autónomamente sobre las cuestiones esenciales de su vida.
Bryan Román Huamán	Oficial de Mar 3° Armada Peruana - Base naval del Callao	La libertad personal dentro de la base naval se encuentra paramentada por órdenes internas dispuestas por los comandos. Todas las sanciones no son bien impuestas.
A. CH. S.	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	La libertad personal es aquel derecho de transitar libremente. Y el ne bis in ídem es que a una persona no se le debe sancionar dos veces
G.O.G	Sub oficial Primero Ejército del Perú	La libertad personal es un valor que tiene la persona humana. Ne bis in ídem es que nadie podrá ser sancionado más de una vez, por el mismo hecho, sujeto o fundamento
B. Q. L	Sub oficial Primero Ejército del Perú	Es importante ya que todo ciudadano tiene la libertad de transitar y no ser privado de su libertad
Carlos Díaz Lozano	Técnico Tercero Fuerza Aérea del Perú	Derecho al libre tránsito y realizar cualquier acción sin afectar a los demás. Nadie debe ser sancionado por la misma falta cometida.
M.T.A	Técnico Segundo Fuerza Aérea del Perú	Que la persona es libre de pensar y desenvolverse libremente. Desconozco.
Marcelo Pérez Monzón	Técnico Primero Fuerza Aérea del Perú	Derechos del personal militar como principio que tienen como objetivo la regularización de infracciones y sanciones.

María Pérez Alegría	Sub Oficial Segundo Ejército Peruano	La libertad que tiene toda persona para entrar y salir de cualquier sitio y al ne bis in ídem se le debe respetar.
G. C.M	Técnico Tercero Fuerza Aérea del Perú	Libertad personal: derecho de realizar actos libres sin afectar a los demás. Ne bis in ídem: no ser juzgados o sancionado dos veces por la misma falta.

**Tabla 4.11**

*¿Considera usted que existe múltiples sanciones que afectan la libertad personal y el Ne Bis In Ídem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? ¿Porque? (Pregunta 2)*

Entrevistado	Cargo /Función	Respuesta
Hugo Solano Castañeda	Técnico Segundo Armada Peruana - Base naval del Callao	Sí, porque en una sola falta te pueden arrestar y también sancionar administrativamente
Wilder Blas Zorrilla	Técnico Segundo Armada Peruana - Base naval del Callao	Sí, principalmente el ne bis in ídem, porque al emitirse una sanción es registrada en el legajo personal independientemente de los días de restricción de la libertad personal.
Jean Saravia Rodríguez	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	Sí, porque afecta tu libertad personal y también profesional
V. C. L. P.	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	Sí, porque te quedas en la dependencia, si no también realizar otras actividades por estar con la condición de arrestado.
T. G. R	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	Si, existe ya que se aplican muchas veces sin motivo justificado.
Javier Hugo Peralta Rivera	Oficial de Mar 1° Armada Peruana - Base naval del Callao	Sí, porque quedarse arrestado administrativamente cumpliendo una sanción administrativa afecta la libertad personal del militar
Luis Abad Córdova	Oficial de Mar 1° Armada Peruana - Base naval del Callao	No, porque se aplica lo que está dispuesto en la ley.
Carlos Polo Tello	Oficial de Mar 3°	Sí, porque existe jerarquía y

Boza	Armada Peruana - Base naval del Callao	disposiciones disciplinarias de debemos cumplir.
Jorge Valverde de la Cruz	Oficial de Mar 3° Armada Peruana - Base naval del Callao	Sí, porque hay situaciones en las que no tienes nada que ver pero igual te las imponen.
Bryan Román Huamán	Oficial de Mar 3° Armada Peruana - Base naval del Callao	Si, una sanción afecta al legajo del sancionado y después al ascenso.
C. CH. S.	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	Sí, porque en una sola falta te pueden arrestar y también sancionar administrativamente
G.O.G	Sub oficial Primero Ejército del Perú	Si, principalmente el ne bis in ídem, porque al emitirse una sanción es registrada en el legajo personal independientemente de los días de restricción de la libertad personal.
D. Q. L	Sub oficial Primero Ejército del Perú	Sí, porque afecta tu libertad personal y también profesional
Carlos Díaz Lozano	Técnico Tercero Fuerza Aérea del Perú	Sí, porque te quedas en la dependencia, si no también realizar otras actividades por estar con la condición de arrestado.
M.T.A	Técnico Segundo Fuerza Aérea del Perú	Si, existe ya que se aplican muchas veces sin motivo justificado.
Marcelo Pérez Monzón	Técnico Primero Fuerza Aérea del Perú	Sí, porque quedarse arrestado administrativamente cumpliendo una sanción administrativa afecta la libertad personal del militar
María Pérez Alegría	Sub Oficial Segundo Ejército Peruano	No, porque se aplica lo que está dispuesto en la ley

G. C.M	Técnico Tercero Fuerza Aérea del Perú	Sí, porque existe jerarquía y disposiciones disciplinarias de debemos cumplir.
--------	---	--

**Tabla 4.12**

*¿Tiene usted pleno conocimiento de la normativa vigente del Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? Explique. (Pregunta 3)*

Entrevistado	Cargo /Función	Respuesta
Hugo Solano Castañeda	Técnico Segundo Armada Peruana - Base naval del Callao	No en su totalidad
Wilder Blas Zorrilla	Técnico Segundo Armada Peruana - Base naval del Callao	Si tengo pleno conocimiento acorde también con la superioridad de otras normas (constitución)
Jean Saravia Rodríguez	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	Solo en algunas partes y en algunas no lo tengo claro
V. C. L. P.	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	Si
T. G. R	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	Si, a través de charlas y academias
Javier Hugo Peralta Rivera	Oficial de Mar 1° Armada Peruana - Base naval del Callao	Si, Ley 29131, DS N°008 , DL N° 1145
Luis Abad Córdova	Oficial de Mar 1° Armada Peruana - Base naval del Callao	Sí, porque soy estudiante de derecho y estudio leyes y reglamento a plenitud
Carlos Polo Tello Boza	Oficial de Mar 3° Armada Peruana -	No tengo pleno conocimiento, no lo estudiado la norma por completo ya

	Base naval del Callao	que su acceso es un poco restringido.
Jorge Valverde de la Cruz	Oficial de Mar 3° Armada Peruana - Base naval del Callao	No, porque no trate de investigar más a fondo, se lo básico.
Bryan Román Huamán	Oficial de Mar 3° Armada Peruana - Base naval del Callao	No, no he investigado sobre el tema.
E. CH. S.	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	No en su totalidad
G.O.G	Sub oficial Primero Ejército del Perú	Si tengo pleno conocimiento acorde también con la superioridad de otras normas (constitución)
F. Q. L	Sub oficial Primero Ejército del Perú	Solo en algunas partes y en algunas no lo tengo claro
Carlos Díaz Lozano	Técnico Tercero Fuerza Aérea del Perú	Si
M.T.A	Técnico Segundo Fuerza Aérea del Perú	Si, a través de charlas y academias
Marcelo Pérez Monzón	Técnico Primero Fuerza Aérea del Perú	Si, Ley 29131, DS N°008 , DL N° 1145
María Pérez Alegría	Sub Oficial Segundo Ejército Peruano	Sí, porque soy estudiante de derecho y estudio leyes y reglamento a plenitud
G. C.M	Técnico Tercero Fuerza Aérea del Perú	No tengo pleno conocimiento, no lo estudiado la norma por completo ya que su acceso es un poco restringido.

**Tabla 4.13**

*¿Qué entiende usted sobre el libre desarrollo de la personalidad en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? Explique. (Pregunta 4)*

Entrevistado	Cargo /Función	Respuesta
Hugo Solano Castañeda	Técnico Segundo Armada Peruana - Base naval del Callao	Que una persona logre sus objetivos como profesional militar.
Wilder Blas Zorrilla	Técnico Segundo Armada Peruana - Base naval del Callao	Es la libertad general de actuar de cada ser humano, sin embargo por el carácter especial de los miembros de las FF.AA, tenemos ciertas restricciones de conducta.
Jean Saravia Rodríguez	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	Que un militar cumpla con sus metas
V. C. L. P.	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	El derecho a desarrollarnos de manera personal así como profesional, que a veces se ve truncada al ser sancionado.
T. G. R	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	Sobresalir en lo académico y adecuado trato en el trabajo y poder desarrollar habilidades propias.
Javier Hugo Peralta Rivera	Oficial de Mar 1° Armada Peruana - Base naval del Callao	Es un derecho fundamental del individuo
Luis Abad Córdova	Oficial de Mar 1° Armada Peruana - Base naval del Callao	Está en la disciplina que se adopte con un respeto hacia los subordinados y superiores
Carlos Polo Tello Boza	Oficial de Mar 3°	Las personas deben de cumplir distintas

	Armada Peruana - Base naval del Callao	disposiciones disciplinarias porque de lo contrario existe una sanción.
Jorge Valverde de la Cruz	Oficial de Mar 3° Armada Peruana - Base naval del Callao	Tener libertad sin más limitaciones de las que están impuestas
Bryan Román Huamán	Oficial de Mar 3° Armada Peruana - Base naval del Callao	Que todo el personal militar debe estar parametrado en una misma personalidad
G. CH. S.	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	Que una persona logre sus objetivos como profesional militar.
G.O.G	Sub oficial Primero Ejército del Perú	Es la libertad general de actuar de cada ser humano, sin embargo por el carácter especial de los miembros de las FF.AA, tenemos ciertas restricciones de conducta.
H. Q. L	Sub oficial Primero Ejército del Perú	Que un militar cumpla con sus metas
Carlos Díaz Lozano	Técnico Tercero Fuerza Aérea del Perú	El derecho a desarrollarnos de manera personal así como profesional, que a veces se ve truncada al ser sancionado.
M.T.A	Técnico Segundo Fuerza Aérea del Perú	Sobresalir en lo académico y adecuado trato en el trabajo y poder desarrollar habilidades propias.
Marcelo Pérez Monzón	Técnico Primero Fuerza Aérea del Perú	Es un derecho fundamental del individuo
María Pérez Alegría	Sub Oficial Segundo Ejército Peruano	Está en la disciplina que se adopte con un respeto hacia los subordinados y superiores

G. C.M	Técnico Tercero Fuerza Aérea del Perú	Las personas deben de cumplir distintas disposiciones disciplinarias porque de lo contrario existe una sanción.
--------	--	---

**Tabla 4.14**

*¿Conoce usted las acciones que debe realizar frente a una afectación al libre desarrollo de la personalidad en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? Explique. (Pregunta 5)*

Entrevistado	Cargo /Función	Respuesta
Hugo Solano Castañeda	Técnico Segundo Armada Peruana - Base naval del Callao	Que una persona logre sus objetivos como profesional militar.
Wilder Blas Zorrilla	Técnico Segundo Armada Peruana - Base naval del Callao	Aplicar correctamente e interpretar las disposiciones establecidas en el Régimen Disciplinario de las FF.AA
Jean Saravia Rodríguez	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	Que un militar cumpla con sus metas
V. C. L. P.	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	Desconosco
T. G. R	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	Informar al comando a través de un informe y audiencia.
Javier Hugo Peralta Rivera	Oficial de Mar 1° Armada Peruana - Base naval del Callao	Recurso de reconsideración fundamentado
Luis Abad Córdova	Oficial de Mar 1° Armada Peruana - Base naval del Callao	Está en la disciplina que se adopte con un respeto hacia los subordinados y superiores
Carlos Polo Tello Boza	Oficial de Mar 3° Armada Peruana -	Las personas deben de cumplir distintas disposiciones disciplinarias porque de lo

	Base naval del Callao	contrario existe una sanción.
Jorge Valverde de la Cruz	Oficial de Mar 3° Armada Peruana - Base naval del Callao	Tener libertad sin más limitaciones de las que están impuestas.
Bryan Román Huamán	Oficial de Mar 3° Armada Peruana - Base naval del Callao	No, no he investigado sobre el tema
I. CH. S.	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	Que una persona logre sus objetivos como profesional militar.
G.O.G	Sub oficial Primero Ejército del Perú	Aplicar correctamente e interpretar las disposiciones establecidas en el Régimen Disciplinario de las FF.AA
J. Q. L	Sub oficial Primero Ejército del Perú	Que un militar cumpla con sus metas
Carlos Díaz Lozano	Técnico Tercero Fuerza Aérea del Perú	Desconozco
M.T.A	Técnico Segundo Fuerza Aérea del Perú	Informar al comando a través de un informe y audiencia.
Marcelo Pérez Monzón	Técnico Primero Fuerza Aérea del Perú	Recurso de reconsideración fundamentado
María Pérez Alegría	Sub Oficial Segundo Ejército Peruano	Está en la disciplina que se adopte con un respeto hacia los subordinados y superiores
G. C.M	Técnico Tercero Fuerza Aérea del Perú	Las personas deben de cumplir distintas disposiciones disciplinarias porque de lo contrario existe una sanción.

**Tabla 4.15**

*¿Ha sido usted afectado en su libre desarrollo de la personalidad por el de Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? ¿Cómo? (Pregunta 6)*

Entrevistado	Cargo /Función	Respuesta
Hugo Solano Castañeda	Técnico Segundo Armada Peruana - Base naval del Callao	Si, ya que recibí una sanción en la cual el principal acusador era parte del concejo disciplinario.
Wilder Blas Zorrilla	Técnico Segundo Armada Peruana - Base naval del Callao	No hasta el momento
Jean Saravia Rodríguez	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	Hasta el momento no.
V. C. L. P.	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	Si, en una ocasión con dos (02) días de arresto impidiéndome salir a mis clases de cómputo y no pudiendo regresar a mi hogar.
T. G. R	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	No, hasta el momento.
Javier Hugo Peralta Rivera	Oficial de Mar 1° Armada Peruana - Base naval del Callao	No, hasta el momento he cumplido con la reglamentación y he interpuesto recursos impugnatorios.
Luis Abad Córdova	Oficial de Mar 1° Armada Peruana - Base naval del Callao	No, hasta la actualidad en ningún momento
Carlos Polo Tello Boza	Oficial de Mar 3° Armada Peruana - Base naval del Callao	Si, ya que a veces no puedo expresarme libremente por el grado que tengo, tengo que limitarme a cumplir las disposiciones.
Jorge Valverde de la Cruz	Oficial de Mar 3° Armada Peruana - Base naval del Callao	No, siempre he cumplido con lo que está dispuesto, sin tratar de sacar la vuelta al sistema
Bryan Román Huamán	Oficial de Mar 3° Armada Peruana -	Si, a veces ha interrumpido mis días de salida

	Base naval del Callao	
K. CH. S.	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	Si, ya que recibí una sanción en la cual el principal acusador era parte del concejo disciplinario.
G.O.G	Sub oficial Primero Ejército del Perú	No hasta el momento
L. Q. L	Sub oficial Primero Ejército del Perú	Hasta el momento no.
Carlos Díaz Lozano	Técnico Tercero Fuerza Aérea del Perú	Si, en una ocasión con dos (02) días de arresto impidiéndome salir a mis clases de cómputo y no pudiendo regresar a mi hogar.
M.T.A	Técnico Segundo Fuerza Aérea del Perú	No, hasta el momento.
Marcelo Pérez Monzón	Técnico Primero Fuerza Aérea del Perú	No, hasta el momento he cumplido con la reglamentación y he interpuesto recursos impugnatorios.
María Pérez Alegría	Sub Oficial Segundo Ejército Peruano	No, hasta la actualidad en ningún momento
G. C.M	Técnico Tercero Fuerza Aérea del Perú	Si, ya que a veces no puedo expresarme libremente por el grado que tengo, tengo que limitarme a cumplir las disposiciones.

**Tabla 4.16**

*¿Qué entiende usted sobre afectación a la dignidad humana en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? Explique. (Pregunta 7)*

Entrevistado	Cargo /Función	Respuesta
Hugo Solano Castañeda	Técnico Segundo Armada Peruana - Base naval del Callao	Que una persona sea vulnerada, en su moral, sentimientos y personalidad.
Wilder Blas Zorrilla	Técnico Segundo Armada Peruana - Base naval del Callao	Transgredir el derecho que tiene cada ser humano en cuanto al respeto y valor social con sus características y condiciones.
Jean Saravia Rodríguez	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	Que una persona sea burlada o tratada de una forma inhumana.
V. C. L. P.	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	Si al vernos afectados cada vez que somos sancionados.
T. G. R	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	Denigrar a la persona.
Javier Hugo Peralta Rivera	Oficial de Mar 1° Armada Peruana - Base naval del Callao	Violación de los derechos fundamentales de la persona humana y militar.
Luis Abad Córdova	Oficial de Mar 1° Armada Peruana - Base naval del Callao	Vulnerar el prestigio y buen nombre de toda persona, no tendría forma de explicar
Carlos Polo Tello Boza	Oficial de Mar 3° Armada Peruana	Daño a la persona con o sin intensión a sus principios y derechos.

	- Base naval del Callao	
Jorge Valverde de la Cruz	Oficial de Mar 3° Armada Peruana - Base naval del Callao	Se debe tener un valor y principio el cual no salgas afectado
Bryan Román Huamán	Oficial de Mar 3° Armada Peruana - Base naval del Callao	Denigrar a la persona haciéndola sentir mal.
M. CH. S.	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	Que una persona sea vulnerada, en su moral, sentimientos y personalidad.
G.O.G	Sub oficial Primero Ejército del Perú	Transgredir el derecho que tiene cada ser humano en cuanto al respeto y valor social con sus características y condiciones.
N. Q. L	Sub oficial Primero Ejército del Perú	Que una persona sea burlada o tratada de una forma inhumana.
Carlos Díaz Lozano	Técnico Tercero Fuerza Aérea del Perú	Si al vernos afectados cada vez que somos sancionados.
M.T.A	Técnico Segundo Fuerza Aérea del Perú	Denigrar a la persona.
Marcelo Pérez Monzón	Técnico Primero Fuerza Aérea del Perú	Violación de los derechos fundamentales de la persona humana y militar.
María Pérez Alegría	Sub Oficial Segundo Ejército Peruano	Vulnerar el prestigio y buen nombre de toda persona, no tendría forma de explicar
G. C.M	Técnico Tercero Fuerza Aérea del Perú	Daño a la persona con o sin intención a sus principios y derechos.

	Perú	
--	------	--

**Tabla 4.17**

*¿Ha sido usted afectado en su dignidad humana por el de Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? ¿Cómo? (Pregunta 8)*

Entrevistado	Cargo /Función	Respuesta
Hugo Solano Castañeda	Técnico Segundo Armada Peruana - Base naval del Callao	Si he tenido que perder momentos importantes.
Wilder Blas Zorrilla	Técnico Segundo Armada Peruana - Base naval del Callao	No hasta el momento
Jean Saravia Rodríguez	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	No hasta el momento
V. C. L. P.	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	Si, cada vez que fui sancionado fui obligado a realizar otras actividades por mi condición de arrestado.
T. G. R	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	No hasta el momento.
Javier Hugo Peralta Rivera	Oficial de Mar 1° Armada Peruana - Base naval del Callao	No, hasta el momento he cumplido con mis deberes y ante alguna vulneración interpondría recursos impugnatorios
Luis Abad Córdova	Oficial de Mar 1° Armada Peruana - Base naval del Callao	No, de ninguna manera
Carlos Polo Tello Boza	Oficial de Mar 3° Armada Peruana -	Si, psicológicamente

	Base naval del Callao	
Jorge Valverde de la Cruz	Oficial de Mar 3° Armada Peruana - Base naval del Callao	Si, psicológicamente, pocas veces sin llegar a mayores
Bryan Román Huamán	Oficial de Mar 3° Armada Peruana - Base naval del Callao	No hasta el momento
O. CH. S.	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	Si he tenido que perder momentos importantes.
G.O.G	Sub oficial Primero Ejército del Perú	No hasta el momento
P. Q. L	Sub oficial Primero Ejército del Perú	No hasta el momento
Carlos Díaz Lozano	Técnico Tercero Fuerza Aérea del Perú	Si, cada vez que fui sancionado fui obligado a realizar otras actividades por mi condición de arrestado.
M.T.A	Técnico Segundo Fuerza Aérea del Perú	No hasta el momento.
Marcelo Pérez Monzón	Técnico Primero Fuerza Aérea del Perú	No, hasta el momento he cumplido con mis deberes y ante alguna vulneración interpondría recursos impugnatorios
María Pérez Alegría	Sub Oficial Segundo Ejército Peruano	No, de ninguna manera
G. C.M	Técnico Tercero Fuerza Aérea del Perú	Si, psicológicamente

**Tabla 4.18**

*¿Conoce usted las acciones legales que se deberían adoptar ante una afectación de su dignidad humana en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? (Pregunta 9)*

Entrevistado	Cargo /Función	Respuesta
Hugo Solano Castañeda	Técnico Segundo Armada Peruana - Base naval del Callao	Sí, pero no en su totalidad
Wilder Blas Zorrilla	Técnico Segundo Armada Peruana - Base naval del Callao	Si las que establecen en el Régimen Disciplinario como son reconsideración y apelación.
Jean Saravia Rodríguez	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	Recursos de apelación o reconsideración, y después pasar al plano judicial.
V. C. L. P.	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	Desconozco
T. G. R	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	Si mediante charlas y academias impartidas.
Javier Hugo Peralta Rivera	Oficial de Mar 1° Armada Peruana - Base naval del Callao	Si, cumpliendo lo que está establecido en el reglamento donde señala los recursos impugnatorios (reconsideración y apelación)
Luis Abad Córdova	Oficial de Mar 1° Armada Peruana - Base naval del Callao	Si, las que establecen el reglamento disciplinario.
Carlos Polo Tello Boza	Oficial de Mar 3° Armada Peruana - Base naval del Callao	Tengo una idea, pero legalmente no tengo idea, solo seguir el conducto regular.
Jorge Valverde de la Cruz	Oficial de Mar 3° Armada Peruana - Base naval del Callao	Seguir el conducto regular y hacerlo respetar sin que te impongan algo que te afecte.

Bryan Román Huamán	Oficial de Mar 3° Armada Peruana - Base naval del Callao	NO
Q. CH. S.	Técnico Tercero Armada Peruana - Base naval del Callao	Sí, pero no en su totalidad
G.O.G	Sub oficial Primero Ejército del Perú	Si las que establecen en el Régimen Disciplinario como son reconsideración y apelación.
R. Q. L	Sub oficial Primero Ejército del Perú	Recursos de apelación o reconsideración, y después pasar al plano judicial.
Carlos Díaz Lozano	Técnico Tercero Fuerza Aérea del Perú	Desconozco
M.T.A	Técnico Segundo Fuerza Aérea del Perú	Si mediante charlas y academias impartidas.
Marcelo Pérez Monzón	Técnico Primero Fuerza Aérea del Perú	Si, cumpliendo lo que está establecido en el reglamento donde señala los recursos impugnatorios (reconsideración y apelación)
Maria Perez Alegria	Sub Oficial Segundo Ejército Peruano	Si, las que establecen el reglamento disciplinario.
G. C.M	Técnico Tercero Fuerza Aérea del Perú	Tengo una idea, pero legalmente no tengo idea, solo seguir el conducto regular.

<b>Ficha de análisis documental – Análisis de sentencia</b>			
<b>Alumno:</b>	José Alfredo Ascencio Segura		
<b>Sentencia N°</b>	EXP. N.° 2050-2002-AA/TC	<b>Magistrado (S) ponentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Alva Orlandini - Presidente</li> <li>▪ Bardelli Lartirigoyen</li> <li>▪ Rey Terry</li> <li>▪ Aguirre Roca</li> <li>▪ Gonzales Ojeda</li> <li>▪ García Toma</li> </ul>
<b>Tipo de corte</b>	Tribuna Constitucional	<b>Temas importantes a tratar</b>	<p><b>Primero:</b> Los alcances del artículo 168 de la Constitución y, particularmente, la situación en que se encuentran las leyes y reglamentos que regulan el status jurídico de los miembros de la Policía Nacional del Perú.</p> <p><b>Segundo:</b> El régimen jurídico de las medidas disciplinarias aplicables en dicho órgano policial.</p> <p><b>Tercero:</b> Los alcances y ámbito protegido del principio ne bis in ídem.</p> <p><b>Cuarto:</b> El derecho de defensa y el procedimiento administrativo disciplinario.</p>
<b>Fecha:</b>	16 abril 2003		
<b>Asunto:</b>	Interposición de Recurso de Amparo		
<b>País:</b>	Perú		

<b>Antecedentes</b>	<p>Que con fecha 29 de diciembre de 2000, doña Flor de Milagros Ramos Colque en representación de su hermano don Carlos Israel Ramos Colque, <b>interpone acción de amparo</b> contra la Resolución Suprema N.º 544-2000-IN/PNP del 4 de octubre de 2000 y la resolución suprema ficta derivada como consecuencia de la reconsideración formulada, con el objeto de que se declare su inaplicabilidad y se disponga la reincorporación del afectado en el servicio activo de la Policía Nacional del Perú, con todos sus derechos, beneficios, goces y preeminencias inherentes a su grado, así como el abono por el tiempo de su permanencia en situación de retiro hasta la efectivización de su reposición.</p> <p>Que con fecha 25 de noviembre de 1998, su hermano, quien se venía desempeñando como Alférez de la Policía Nacional del Perú, fue comprendido en una arbitraria investigación, en la que no se tuvo en cuenta que su condición era la de víctima y no la de agresor. Producto de ella fue sancionado disciplinariamente hasta en tres oportunidades por los mismos hechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El 3 de enero de 1999 con 6 días de arresto simple;</li> <li>✓ El 12 de enero de 1999 con 15 días de arresto simple</li> <li>✓ EL 4 de octubre de 2000 con el pase a la situación de retiro por medida disciplinaria.</li> </ul> <p>Que el Procurador Público del Ministerio del Interior a cargo de los asuntos judiciales de la Policía Nacional contesta la demanda negándola y contradiciéndola, por considerar que el demandante fue pasado a la situación de retiro por medida disciplinaria, a causa de haber incurrido en graves faltas contra el servicio, el honor, el decoro y los deberes policiales. Por otra parte señala que lo resuelto en la vía judicial es independiente y no afecta lo resuelto en la vía administrativa.</p> <p>Que con fecha 30 de noviembre de 2001, el Primer Juzgado Especializado en Derecho Público, a fojas 85, declaró fundada la demanda, por considerar que, si bien mediante la cuestionada resolución suprema se anularon las sanciones impuestas, ello no implica que no se este frente a la vulneración del principio <i>ne bis in idem</i>, agregando que existe relación de causalidad y dependencia recíproca entre el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el actor y el proceso que se le siguió ante la IV Zona Judicial de la Policía del Cusco.</p> <p>Que la recurrida revocó la apelada y declaró improcedente la demanda, por estimar que en el proceso de amparo no existe etapa probatoria y por ello la posibilidad de tutela de derechos queda condicionada a que el acto lesivo sea manifiestamente arbitrario.</p>
---------------------	--

<p><b>Argumentos de decisión</b></p>	<p><b>Supremacía de la norma constitucional</b></p> <p>Como tantas veces se ha afirmado, no hay norma jurídica alguna que pueda encontrarse desligada de la Norma Suprema, que es la que preside, informa y fundamenta la validez de todo el ordenamiento jurídico. Y de esa situación no se escapan, ni podrían hacerlo, las leyes y reglamentos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. De ahí que el Tribunal Constitucional no comparta el criterio sostenido por la recurrida, según el cual si las leyes y reglamentos que regulan el régimen disciplinario de la PNP establecen que se pueden elevar e imponer sanciones violatorias del principio del <i>ne bis in idem</i>, ellas están justificadas en el artículo 168° de la Constitución”.</p> <p><b>Violación del principio de legalidad</b></p> <p>El Tribunal Constitucional, considera que el arresto de rigor, regulado por el artículo 95° del Reglamento del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-97-IN, viola el principio de legalidad consagrado por el ordinal "d" del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, según el cual "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley".</p> <p><b>Violación del principio de presunción de inocencia</b></p> <p>El Tribunal Constitucional, consideró que sí es inconstitucional el artículo 40 del Decreto Legislativo N°745 en la parte que prevé que el pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria puede aplicarse "si el hecho o hechos que se le imputan legalmente están previstos como delito". En tal supuesto, a diferencia de lo que sucede con el artículo 41 del mismo Decreto Legislativo, el pase a disponibilidad no es consecuencia de una condena judicial; sino de la simple imputación de la comisión de un delito (y no declarado judicialmente). El TC sostiene que ante esta posibilidad de aplicar tal sanción disciplinaria, ella es violatoria del principio de presunción de inocencia, pues con la simple imputación de un delito, tal presunción no pierde sus alcances, sino hasta que exista una declaración judicial de responsabilidad penal.</p> <p><b>Violación al principio del Ne bis in idem</b></p> <p>El Tribunal Constitucional, consideró que es inconstitucional que se haya pasado a la situación de disponibilidad o retiro al personal policial, aplicando la disposición del Reglamento Disciplinario de la PNP que autoriza que, por un mismo hecho, y siempre que se haya afectado un mismo bien jurídico, se pueda sancionar doblemente; como que es inconstitucional que, a su amparo, se haya pasado al retiro o disponibilidad, pese a que sobre los mismos hechos y sobre el mismo fundamente, fue objeto de una sanción disciplinaria previa.</p> <p><b>Violación al Principio de publicidad</b></p> <p>El Tribunal Constitucional, consideró que pese a haberse aprobado el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, éste no fue publicado con dicho Decreto Supremo N°009-97-IN. A juicio del TC, tal omisión de publicar el texto del Reglamento del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, constituye una violación del artículo 109 de la Constitución Política del Estado, que establece que "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial.</p>
--------------------------------------	--

<b>Decisión final</b>	<ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="480 188 1388 338">▪ El Tribunal Constitucional, declara FUNDADA; en consecuencia, inaplicable al demandante la Resolución Suprema N.º 544-2000-IN/PNP del 4 de octubre de 2000, y ordena que se reincorpore al demandante a la situación de actividad, con el reconocimiento de sus derechos y prerrogativas inherentes a su grado.</li> <li data-bbox="480 383 1388 539">▪ Exhorta, de conformidad con el Fundamento jurídico N.º. 21 de esta sentencia, a los poderes Legislativo y Ejecutivo para que, en un plazo razonable, adecuen las normas del Decreto Legislativo N.º. 745 y el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú a los principios y derechos constitucionales.</li> <li data-bbox="480 584 1388 640">▪ Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial <i>El Peruano</i> y la devolución de los actuados.</li></ul>
-----------------------	--

<b>Ficha de análisis documental – Análisis de sentencia</b>			
<b>Alumno:</b>	Jose Alfredo Ascencio Segura		
<b>Sentencia N°</b>	EXP. N.º 2868-2004-AA/TC	<b>Magistrado (S) ponentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bardelli Lartirigoyen</li> <li>• Gonzales Ojeda</li> <li>• García Toma</li> </ul>
<b>Tipo de corte</b>	Tribuna Constitucional	<b>Temas importantes a tratar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio de Ne bis in ídem</li> <li>• Derecho de defensa</li> <li>• Arresto disciplinario</li> <li>• Policía nacional del Perú</li> </ul>
<b>Fecha:</b>	24 noviembre 2004		
<b>Asunto:</b>	Interposición de Recurso de Amparo		
<b>País:</b>	Perú		
<b>Ciudad:</b>	Ancash		
<b>Antecedentes</b>	<p>Con fecha 29 de diciembre de 2003, el recurrente interpone acción de amparo contra el Ministerio del Interior, solicitando su reincorporación al servicio activo de la Policía Nacional con el reconocimiento de su tiempo de servicios. Manifiesta que cuando prestaba servicios en la jefatura del área policial de Pomabamba – Áncash se expidió un parte administrativo disciplinario por faltas contra el decoro y la obediencia, imponiéndosele la sanción de 10 días de arresto simple, que posteriormente fue elevada a 18 días por el jefe de la Subregión de la Policía Nacional de Huari –Áncash. Agrega que, por los mismos hechos, se lo pasó de la situación de actividad a la de disponibilidad por medida disciplinaria por Resolución Regional N.º 062-IV RPNP-UP AMDI, de 28 de agosto de 1996 y, finalmente, por Resolución Directoral N.º 728-2000 DGPNP/DIPER, de fecha 7 de abril de 2003, se dispuso su pase al retiro, violándose el principio ne bis in ídem.</p> <p>Alega, también, que no se observaron los plazos para expedir los actos cuestionados y que se le recortó el derecho a la defensa, ya que de manera apresurada se dispuso su pase de la situación de actividad a la de disponibilidad. De otro lado, señala que por los mismos hechos fue procesado y absuelto por el Cuarto Juzgado de Instrucción Permanente de la II Zona Judicial de la Policía Nacional, resolución que fue confirmada en todos sus extremos por la Sala del Consejo Superior de Justicia de la PNP.</p> <p>El Juzgado Mixto de Pomabamba de la Provincia de Áncash, con fecha 16 de febrero de 2004, declara fundadas las alegadas excepciones e improcedente la demanda.</p>		

<b>Argumentos de decisión</b>	<p><b>Principio Ne bis in ídem y ejercicio de la potestad sancionatoria de la PNP</b></p> <p>A juicio del recurrente, se violó su derecho a no ser sancionado dos o más veces por la infracción de un mismo bien jurídico, puesto que en un primer momento fue sancionado disciplinariamente a 10 días de arresto simple por haber cometido faltas contra el decoro y la obediencia; sanción que posteriormente se incrementó a 18 días. No obstante, con posterioridad y pese a las dos primeras sanciones, se lo pasó a la situación de disponibilidad y, finalmente, al retiro.</p> <p>A) Inicialmente, el recurrente fue sancionado a ocho días de arresto simple por haber cometido falta contra el decoro [debido a que el recurrente era el padre biológico de un no nato de seis meses de gestación, lo que había sido denunciado ante la Fiscalía, Municipalidad e Iglesia de la Provincia de Pomabamba] y falta contra la obediencia [porque el recurrente no habría “cursado la solicitud correspondiente ante la superioridad pidiendo autorización respectiva para contraer matrimonio con la Sra. Keli Rojas Minchola (...)”]. (f. 8 vuelta).</p> <p>B) Posteriormente, dicha sanción fue incrementada a 18 días de arresto simple (f. 11).</p> <p>C) Por su parte, por Resolución Regional N.º 062-IV-RPNP-UP.UMDI fue pasado de la situación de actividad a la de disponibilidad, por habersele encontrado responsable de la comisión de faltas “contra el decoro” y el “espíritu policial” (f. 2).</p> <p>D) Finalmente, por Resolución Directoral N.º 728-2000-DGPNP/DIPER, el recurrente fue pasado de la situación de disponibilidad por medida disciplinaria a la de retiro por límite de permanencia en disponibilidad.</p> <p>En primer lugar, el Tribunal considera que no se ha infringido el principio ne bis in ídem en su dimensión material por el hecho de que la administración policial haya aumentado la sanción originalmente impuesta de ocho días de arresto simple a 18 días de arresto simple. La hipótesis de agravamiento de una sanción incide en el cuántum de esta y, por sí misma, no configura una nueva sanción por la infracción del mismo bien jurídico.</p> <p>En segundo lugar, el Tribunal estima que sí se ha acreditado la lesión del principio ne bis in ídem, pues el recurrente, además de haber sido sancionado con 18 días de arresto simple, posteriormente fue pasado a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria. En efecto, se violó el referido principio en su dimensión material, esto es, en su expresión de no ser sancionado dos o más veces por la infracción del mismo bien jurídico, puesto que se lo sancionó con arresto simple supuestamente por haber cometido faltas contra el decoro y contra la obediencia y, posteriormente, se lo pasó a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria, alegándose su responsabilidad en la comisión de la misma falta contra el decoro, a la que se agregó la infracción de la falta contra el espíritu policial.</p> <p>Finalmente, el Tribunal Constitucional opina que no se ha lesionado el principio ne bis in ídem, por el hecho de que, impuesta la última sanción –la del pase del recurrente a la situación de disponibilidad–, con posterioridad, la administración policial haya decidido pasarlo a la situación de retiro. En efecto, como se observa de la parte resolutive de la Resolución Directoral N.º 728-2000-DGPNP/DIPER, el recurrente fue pasado a la situación de retiro por</p>
-------------------------------	---

haber sobrepasado el límite de permanencia en la situación de disponibilidad, y no porque hubiese sido sancionado ex novo por las mismas faltas que se invocaron en aquella.

#### **Arresto simple y violación del derecho de defensa**

En el fundamento 7 de esta sentencia, el Tribunal ha descartado que se haya producido una violación del principio ne bis in ídem, en su dimensión material, por el hecho de que la administración policial haya aumentado la sanción originalmente impuesta de ocho días de arresto simple a 18 días de arresto simple.

No obstante, considera que la sola imposición de dicha sanción, bajo el esquema previsto en el Reglamento del Régimen Disciplinario de la PNP, violó el derecho de defensa del recurrente.

En efecto, como también se indicó en la referida STC 2050-2002-AA/TC, el artículo 88° de dicho Reglamento autoriza que la susodicha sanción, por aplicarse a faltas no consideradas graves, pueda aplicarse sin seguirse un previo procedimiento disciplinario y sin que los sancionados puedan ejercer su derecho a defenderse de los cargos que se le imputan.

De ahí que en la STC 2050-2002-AA/TC se sostuvo que “ni siquiera la necesidad de preservar los principios de disciplina y jerarquía de la Policía Nacional del Perú justifica que las sanciones disciplinarias respectivas que puedan dictarse a sus integrantes se impongan sin respetar el derecho de defensa. Autoridad, disciplina y respeto del principio de jerarquía no pueden entenderse como franquicia para sancionar en condiciones de indefensión”.

En esa medida, el Tribunal Constitucional estima que, en la medida en que el recurrente fue sancionado con arresto simple, en los términos que se han expuesto, se ha acreditado la lesión del derecho reconocido en el artículo 139, inciso 14), de la Constitución.

#### **Iura novit curia constitucional, principio de congruencia y y contradictorio en el amparo**

Como se desprende de la demanda y de lo expuesto en los antecedentes de esta sentencia, el recurrente solo ha alegado la lesión del derecho al debido proceso y, particularmente, del principio ne bis in ídem. No obstante, el Tribunal Constitucional considera que con el ejercicio de la potestad sancionatoria por parte de la Policía Nacional del Perú se han vulnerado otros derechos fundamentales, respecto de los cuales el Colegiado considera imprescindible detenerse.

Antes de hacerlo, sin embargo, ha de recordarse nuevamente su doctrina, establecida en la STC 0905-2001-AA/TC, en torno a las relaciones del principio de congruencia procesal y el iura novit curia constitucional, y sus repercusiones en la determinación del contradictorio en el proceso constitucional de amparo.

#### **El ius connubii o del derecho al libre desarrollo de la persona**

Como se ha expuesto en el fundamento 5, A, de esta sentencia, el recurrente fue sancionado, en total, a 18 días de arresto simple, entre otras razones, por haber cometido falta contra la obediencia. Dicha falta, de acuerdo con la emplazada, se habría cometido “por no haberse cursado la solicitud

	<p>correspondiente ante la Superioridad pidiendo autorización respectiva para contraer matrimonio con la Sra. Keli Micheli Rojas Minchola, el día 03MAY96”.</p> <p><b>En primer lugar</b>, el Tribunal ha de recordar que del artículo 4° de la Norma Fundamental no es posible derivar un derecho constitucional al matrimonio. En efecto, cuando dicho precepto fundamental establece que el “Estado protege a la familia y promueve el matrimonio”, reconociéndolos como “institutos naturales y fundamentales de la sociedad”, con ello simplemente se ha limitado a garantizar constitucionalmente ambos institutos [la familia y el matrimonio] con una protección especial, la derivada de su consagración en el propio texto constitucional.</p> <p><b>En segundo lugar</b>, el Tribunal considera que se ha violado el derecho al libre desarrollo de la personalidad, puesto que así se hubiese satisfecho el principio de legalidad, la exigencia de contarse con una autorización de la PNP para que uno de sus efectivos contraiga matrimonio constituye una intolerable invasión de un ámbito de libertad consustancial a la estructuración de la vida privada del recurrente. Este último, como todo ser humano, es libre de decidir con quién contrae matrimonio y cuándo lo celebra, sin que para ello requiera el visto bueno de un órgano estatal, por más que se preste servicios en dicha institución.</p> <p><b>Principio de proporcionalidad, potestad sancionatoria de la administración policial y contenido de la administración policial y contenido constitucionalmente protegido de derechos fundamentales y presunción de inocencia</b></p> <p>Que tal matrimonio se efectuó con una persona de su mismo sexo, que habría cambiado sus nombres de pila, y</p> <p>Que mantuvo relación de convivencia con tal persona, pese a conocer –o tener que razonablemente haber inferido, en función de su condición de auxiliar de enfermería- las “anomalías físicas” de sus órganos genitales.</p> <p>A juicio del Tribunal Constitucional, el primer motivo de la sanción impuesta puede analizarse desde una doble perspectiva. En primer término, que tal sanción se impuso por casarse con una persona que habría “previamente adulterado sus documentos personales”. O, en segundo término, que la sanción obedezca a haber mantenido “relaciones sospechosas” con un transexual.</p>
<p><b>Decisión final</b></p>	<p>Declarar FUNDADA la demanda.</p> <p>Ordena que la emplazada reincorpore al servicio activo a don José Antonio Álvarez Rojas, reconociéndole su tiempo de servicios como reales y efectivos.</p>

<b>Ficha de análisis documental – Análisis de norma</b>			
<b>Alumno:</b>	Jose Alfredo Ascencio Segura		
<b>Ley/Norma/D.L</b>	Ley 29131 DS. 008-2013	<b>Referencia</b>	Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas
<b>Tipo</b>	Tribuna Constitucional	<b>Temas importantes a tratar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sanciones disciplinarias</li> <li>• Miembros de la Fuerzas Armadas</li> <li>• Disciplina</li> <li>• Arresto simple y de rigor</li> <li>• Infracción leve, grave y muy grave.</li> </ul>
<b>Fecha:</b>	2013		
<b>País:</b>	Perú		
<b>Antecedentes</b>			
<b>Objeto principal</b>	<p>Esta ley tiene como objetivo principal la prevención en la comisión de infracciones que tengan carácter disciplinario donde podrían estar inmersos los miembros de la Fuerzas Armadas, así como también su regulación y por ende las sanciones que a cada una de ellas corresponda.</p> <p>La mencionada ley tiene su sustento en base a la disciplina, la obediencia, la jerarquía y subordinación, así como también diferentes factores esenciales de cada persona como es la moral, el respeto, el honor y el cumplimiento del ordenamiento constitucional y las leyes que en ella se forma.</p>		
<b>Aplicabilidad de la ley y su reglamento</b>	Esta ley tiene aplicabilidad para todo el personal de las Fuerzas Armadas (Oficiales y suboficiales de todas las instituciones castrenses, así como personal que se encuentra en situación de disponibilidad en cualquiera de sus modalidades).		
<b>Definición de sanción disciplinaria</b>	<p>Una sanción disciplinaria puede abarcar distintas acepciones en diferentes puntos de vista, desde la que se aplica administrativamente dentro de instituciones públicas o privadas siguiendo las normas establecidas para ello. Es que en este sentido y como objeto de nuestra investigación abarcaremos las sanciones disciplinarias que son impuestas dentro de Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas en el Perú, que tienen sus fundamentos en la disciplina y cumplimientos de los deberes asignados por las responsabilidades que establece la condición de miembro en actividad de una institución castrense.</p> <p>En el Perú se ha establecido un Régimen disciplinario que se encuentra enmarcada mediante el Decreto Legislativo n° 1145 y que a la luz de su artículo 16° define a la sanción disciplinaria como acciones disciplinarias ejemplificadoras impuestas por un superior jerárquico a otro personal que se encuentra en subordinación cuando este está dentro de la incursión de infracciones establecidas dentro de esta misma norma antes señalada.</p>		

	<p>Esta sanción disciplinaria es impuesta a los miembros de las fuerzas armadas no haciendo excepción de la responsabilidad penal y civil en la que se pudieran encontrar y esta se encuentre prevista en la ley correspondiente.</p> <p>Si bien es cierto la disciplina militar por años ha sido forjada gracias al liderazgo de los superiores jerárquicos dentro de estas instituciones, pero es en realidad que muchas veces la mencionada sanción disciplinaria termina mellando derechos fundamentales de aquellos miembros que aun estando dentro de un marco jurídico especial, estos no pueden ser apartados de la norma superior como lo es nuestra Constitución, por cualquier reglamentación particular.</p> <p>Las sanciones impuestas a los miembros de la Fuerzas Armadas dentro de sus diferentes denominaciones en los rangos jerárquicos se encuentran establecidos mediante un orden de arresto y en los casos de personal de tropa por una papeleta de arresto, en el cual la norma en mención ha diseñado para su aplicación un formato especial.</p>
<p><b>Clases de infracciones</b></p>	<p>Dentro de la Ley del Régimen Disciplinario existen las siguientes infracciones con sus respectivas sanciones las cuales se detallan a continuación: Leves, graves y muy graves.</p> <p>Infracciones leves. Las infracciones leves tienen sanciones que van desde una amonestación hasta de uno a siete días de arresto simple.</p> <p>Infracciones graves. Las infracciones graves tienen sanciones que van desde ocho a quince días de arresto simple y también de uno a cinco días de arresto de rigor.</p> <p>Infracciones muy graves. Las infracciones muy graves tienen sanciones que van desde seis o a quince días de arresto de rigor. La diferencia entre arresto simple y un arresto de rigor fundamentalmente se basa en la aplicación de un mayor puntaje de demérito sobre un personal militar. Es importante resaltar que según dentro de este régimen no existe sanciones verbales pues esta establece que se tiene que notificar la sanción por escrito.</p> <p>Para las sanciones leves no es necesario conformar una comisión de investigación, caso contrario si es necesario para las infracciones graves y muy graves, teniendo la obligación por parte del personal sancionado ya que al no cumplir con la mencionada sanción su situación pasa a tener un carácter de agravamiento pudiendo el personal militar estar inmersos en sanciones muy graves.</p> <p>Puntaje de demérito. Dentro del régimen disciplinario existe muy aparte de las sanciones impuestas antes descritas, las llamadas puntaje de demerito que son aplicados y efectivizados a los procesos de ascenso del personal militar, generando un antecedente de conducta al personal que muchas veces impedirá que este acceda al grado superior inmediato y su posible acumulación conllevaría al pase de retiro.</p>

<p><b>Afectación del derecho a la libertad</b></p>	<p>Ya que el reglamento establecido dentro del régimen disciplinario impone y regula sanciones de carácter simple o de rigor, pero que estas son ejecutadas con la permanencia del personal sancionado dentro de las instalaciones del lugar donde labora (pudiendo ser unidad, dependencia, etc), el tiempo que dure la sanción impuesta establecidas en días calendarios y tienen su inicio a partir de las 07:45 horas del día siguiente de la notificación de la sanción, ocasionando que la persona sea privada de su libertad a retirarse a su domicilio o simplemente salir fuera del área donde labora.</p> <p>En tal sentido nuestro órgano máximo con la facultad de interpretar y proteger las leyes emitidas por nuestra carta magna se ha pronunciado y establecido que ningún derecho fundamental es absoluto, puesto que es pasible a ser relativo y por ende poder ser regulado o restringido por ley expresa.</p> <p>Esto es interpretado dentro de la sentencia N°2050-2002 AA/TC, donde precisa que las sanciones con arresto simple o rigor, no configuran privación de la libertad, sino que estas implican una restricción a la libertad, estando estas dentro de lo referido en artículo 2, inciso 24, ordinal b, donde especifica que no se puede permitir ninguna forma de restricción a la libertad personal, siempre y cuando esta tenga una previsión legal.</p>
<p><b>Afectación del derecho al debido proceso o debido procedimiento administrativo</b></p>	<p>La Ley del Régimen Disciplinario establece que para la ejecución de una sanción ante una infracción leve no es necesario apertura previamente un procedimiento para determinar el grado de culpabilidad del personal sancionado, más por el contrario cuando la infracción leve es evidente son ejecutadas y efectivizadas de manera directa o inmediata con la imposición de una amonestación o sanción simple que puede tener una duración de 1 a 7 días privado de su libertad.</p> <p>Pero que desde mismo modo el Tribunal Constitucional en su sentencia N°2050-2002 AA/TC, fundamento 5, precisa que el carácter disciplinario policial y militar radica en la inmediatez y prontitud de la disciplina militar.</p> <p>Es en este sentido de ideas se puede tratar de justificar las sanciones impuestas al personal militar alegando que están se sujetan a ley y que también se podría configurar la violación del principio de legalidad al ejecutarse una sanción que no se encuentra establecida dentro del mencionado régimen.</p> <p>El personal miembro de las fuerzas armadas que son sancionados, tienen la posibilidad de impugnar la sanción mediante los recursos que provee la norma como son el de recurso de reconsideración y apelación o incluso poder recurrir al órgano del judicial (Poder Judicial) cuando este considere que sus derechos fundamentales están siendo violados.</p> <p>Pero he aquí donde se presenta un hecho que si puede atentar contra el derecho de legalidad de la persona miembro de las Fuerzas Armadas, ya que cuando está inmerso en una sanción leve o simple esta es ejecutada de manera inmediata y que una vez cumplida la mencionada sanción el personal sancionado recién puede hacer uso de los recursos impugnatorios que se estableen en la norma, no para impedir su cancelación sino por el contrario evitar una doble sanción administrativa con el puntaje de demerito correspondiente, configurando un Ne bis in ídem.</p>

## Anexo 5

### Legislación de referencia

- Pacto de San José de Costa Rica de 1969

**Artículo 7:** “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”. “Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de detención y notificada, sin demora, del cargo a cargos formulados contra ella”

- Decreto Ley N°. 22231 del 11 de Julio de 1978, Aprobación del Pacto de San Jose de Costa Rica en el Perú.
- Decreto Legislativo N° 437 “Ley Orgánica del Ejército Peruano”, de fecha 27 de setiembre de 1987.
- Decreto Legislativo N° 438 “Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú”, de fecha 27 de setiembre de 1897.
- Decreto Legislativo N° 439 “Ley Orgánica de la Fuerza Aérea del Perú”, de fecha 27 de setiembre de 1897.
- Decreto Legislativo N° 440 “Ley Orgánica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas” de fecha 27 de setiembre de 1897.
- Decreto Supremo N° 009-DE-CCFA, “Reglamento del Decreto Ley N° 19846” de fecha 17 de diciembre 1987.
- Ley N° 28359 “Ley de situación militar de oficiales de la FF.AA.”, con fecha de publicada 13 de octubre del 2004.

- Decreto Supremo N° 019-2004-DE-SG, “Texto único ordenado de situación militar de personal de Técnicos, Suboficiales y Oficiales de Mar de la Fuerzas Armadas del Perú”, de fecha 23 octubre 2004.
- Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG. “Reglamento de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas”, de fecha 17 de febrero de 2005.
- Decreto Legislativo N° 961 “Código de Justicia Militar Policial”, de fecha 11 de enero 2006.
- Ley 29108 “Ley de ascenso de Oficiales de las FF.AA.” de fecha 30 de octubre de 2007.
- Ley 29131, “Ley del Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas”, de fecha 09 de noviembre 2007.
- Ley N° 29248 “Ley del Servicio Militar” de fecha 28 de junio del 2008.
- Decreto Supremo N° 023-2008-DE/SG “Que aprueba Modificaciones al Reglamento de la Ley 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas” de fecha 01 noviembre de 2008.

Decreto Supremo N° 008-2013-DE “Reglamento de la Ley 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

Artículo 1º.- Aprobación

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, el mismo que está constituido por UN (01) Título Preliminar, CINCO (05) Títulos, ONCE (11) Capítulos y TREINTA Y CINCO (35) artículos, DOS (02) Disposiciones Complementarias Finales, DOS (02) Disposiciones Complementarias Transitorias, UNA (1) Disposición Derogatoria y TRES (03) Anexos.

Artículo 2º.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 004-2008-DE.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I.- Objeto y alcance

El presente Reglamento tiene por objeto regular las normas sustantivas y de procedimientos necesarias para la aplicación y cumplimiento de la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, en adelante la Ley.

Su alcance está delimitado por el artículo III de la Ley y comprende:

- a) A los Oficiales Generales y Almirantes.
- b) A los Oficiales Superiores.
- c) A los Oficiales Subalternos.
- d) A los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar.
- e) A la Tropa y Marinería.

El presente Reglamento es aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas en actividad y disponibilidad, cualquiera sea su misión y empleo.

Artículo II.- Principios

La aplicación del presente reglamento se sustenta en los siguientes principios:

Cumplimiento del debido procedimiento.- Las infracciones son sancionadas con estricta sujeción a los procedimientos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, respetándose las garantías y derechos del debido procedimiento administrativo disciplinario.

Inmediatez.- El Superior Jerárquico, una vez conocida la comisión de la infracción y en el marco de la Ley, dispone en el más breve tiempo, las acciones correspondientes.

Legalidad.- Sólo se pueden imponer las sanciones previstas en la Ley.

Aplicación de sanción mayor.- Cuando en una misma conducta exista más de una infracción disciplinaria, se aplicará la sanción de mayor gravedad, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa que determinen las leyes sobre la materia.

Razonabilidad.- Las sanciones deben corresponder con los hechos materia del proceso disciplinario administrativo. Para su determinación se tiene en cuenta las circunstancias en que ocurren los hechos; en especial, aquellas que afecten o pueden afectar el servicio. Las sanciones se aplican individualmente.

Reserva.- El personal incurso en la investigación debe guardar reserva de los asuntos relativos al procedimiento disciplinario y de la información clasificada por razones de seguridad nacional, intimidad personal y la determinada en la ley de la materia.

Prohibición de doble sanción.- No se podrá imponer, sucesiva o simultáneamente, una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en los que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Tipicidad.- Sólo se consideran infracciones disciplinarias, las acciones u omisiones definidas como tales en la Ley.

Proporcionalidad.- La potestad sancionadora se ejerce guardando correspondencia con los hechos que la motivan y dentro de los límites establecidos por la Ley.

Los principios enunciados prevalecen sobre cualquier otra norma. De ser el caso, los principios regulados en otras normas se aplican supletoriamente, siempre y cuando guarden coherencia con los Principios Generales del Derecho y con los estipulados en este artículo.

## TÍTULO I

### DE LA FUNCIÓN MILITAR

#### Artículo 1º.- Condición de militar

La condición de militar se opta por voluntad propia y se adquiere a través de los centros de formación, procesos de asimilación y servicio militar; se sujeta a las condiciones de vida y restricciones propias de la carrera militar, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley, y en tanto permanezca en la situación

militar de actividad o disponibilidad. Se sustenta en la disciplina, espíritu, honor, moral, ética y virtudes militares.

El personal militar está sujeto a un régimen especial de servicio a la patria, de acuerdo a las leyes y los reglamentos militares que regulan su organización, funciones, especialidades, preparación, empleo y disciplina.

#### Artículo 2º.- Orden militar

La Orden Militar es la expresión verbal o escrita de carácter imperativa y de observancia obligatoria, circunscrita al normal desempeño de la función militar, la misma que contiene lo que un superior jerárquico militar requiere que cumpla un subordinado.

Debe ser clara, precisa, concisa y contener sólo lo que el subordinado debe saber para cumplir su misión, siendo el superior jerárquico el responsable por la orden que imparta.

La legalidad y legitimidad de una orden militar descansa en el respeto a la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos.

#### Artículo 5º.- Puntaje de demérito

5.1. Entiéndase que el puntaje de demérito al que hace referencia el artículo 11º de la Ley, será considerado sólo para efectos del proceso de ascenso del Personal Militar.

5.2. La valoración de demérito se establece en los reglamentos de las Leyes de Ascenso del Personal Militar de las Fuerzas Armadas.

## TÍTULO II

### INFRACCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

#### Artículo 6º.- Tipicidad de infracciones

El superior que sanciona considera únicamente como infracciones disciplinarias, a las tipificadas de manera expresa en los Anexos I, II y III de la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

#### Artículo 7º.- Sanción Disciplinaria

7.1. Es la acción correctivo-disciplinaria y ejemplarizadora que impone un Superior Jerárquico a un subordinado de las Fuerzas Armadas que incurre en las infracciones disciplinarias señaladas en los Anexos I, II y III de la Ley, a la que se hace mención en el artículo 6º del presente Reglamento; es impuesta al Personal

Militar, independientemente de la responsabilidad civil y/o penal en que pudiera incurrir.

Los hechos acreditados en procesos judiciales constituyen elementos probatorios para efectos del procedimiento sancionador.

Las sanciones a los Oficiales, Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, son impuestas mediante una "Orden de Arresto"; las sanciones al personal de Tropa, mediante una "Papeleta de Arresto", conforme al Anexo 01 del presente Reglamento.

7.2. El Comando/Director/Jefe de la Unidad o Dependencia que tome conocimiento de la comisión de un delito o halle indicios de tales hechos, formulará de manera inmediata la denuncia a la autoridad competente, sin perjuicio que se continúe con la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario respectivo.

Artículo 8º.- Únicas sanciones a imponerse

8.1 Dependiendo de la gravedad de la infracción cometida, se impondrán únicamente como sanciones disciplinarias al Personal Militar infractor, las siguientes:

amonestación, arresto simple, arresto de rigor, postergación en el ascenso, pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria, pase a la situación de retiro por medida disciplinaria, baja del servicio militar y cancelación de asimilación y/o contrato.

8.2 Conforme a lo previsto en el artículo 26º de la Ley y el artículo 11º del presente Reglamento, el Personal Militar infractor que sea sancionado con pase a la situación de retiro por medida disciplinaria, se le impondrá accesoriamente la sanción de inhabilitación para desempeñar cargos o funciones en entidades de la administración pública.

## Artículo 9º.- Duración y cumplimiento de los arrestos

9.1. El tiempo de duración de las sanciones se contabiliza por días calendarios y se inicia a las 07:45 horas del día siguiente de la notificación con la orden/papeleta de arresto y termina a las 07:45 horas del día en que se señala como término en la orden/papeleta de arresto.

9.2. La rutina del servicio comprende las 24 horas del día, sea o no laborable, para efectos de control del personal sancionado.

9.3. En las Unidades o Dependencias en las que no haya alojamiento, el Personal Militar sancionado, con excepción del personal de tropa de servicio militar, permanecerá en ellas hasta las 20:00 horas, hora en que podrá retirarse a su domicilio, previo conocimiento del Jefe de Servicio de la Unidad o Dependencia.

9.4. El Personal Militar que se encuentre cumpliendo arresto simple o de rigor y fuese destacado, cambiado de colocación o pasado a la situación de disponibilidad, deberá cumplir íntegramente la sanción antes de despedirse de la Unidad o Dependencia a la que pertenece.

9.5. El Personal Militar sancionado con arresto simple por infracciones leves y graves, o con arresto de rigor por infracciones graves y muy graves, con excepción del personal de tropa de servicio militar, permanecerá en la Unidad o Dependencia por el tiempo que dure la sanción, cumpliendo la rutina del servicio; no está exceptuado de realizar servicio y/o comisión, siempre que haya estado previamente considerado en el rol correspondiente.

9.6. El personal Militar sancionado no se encuentra eximido de la imposición de una nueva sanción, si incurre en nueva infracción.

9.7. El personal de tropa de Servicio Militar cumplirá el arresto simple o de rigor que se le haya impuesto en la "Sala Disciplinaria" de la Unidad o Dependencia a la que pertenece; o, en la que se encuentre destacado o en comisión de servicio.

Entiéndase como Salas Disciplinarias a las instalaciones de la unidad o dependencia destinadas a la habitabilidad del personal, en las cuales se cumplen las sanciones antes referidas.

De ser el caso, el Personal de Tropa de Servicio Militar cumplirá la sanción en la Sala que disponga el Comando dentro de su jurisdicción, debiendo tenerse en cuenta la distinción de género para su cumplimiento, así como la preservación de los derechos fundamentales que constitucionalmente le asiste.

9.8. Dichas instalaciones deberán estar debidamente implementadas, con los servicios básicos e infraestructura que garanticen la adecuada habitabilidad, seguridad e integridad personal y preserven la dignidad del personal sancionado.

9.9. El Personal Militar sancionado con arresto simple o de rigor, al término del mismo se presentará con uniforme de trabajo al Jefe de Personal; si fuese más antiguo que éste, se presentará ante el Segundo Comandante o su equivalente; en ambos casos de la Unidad o Dependencia donde presta servicios.

9.10. Entiéndase como uniforme de trabajo a que hacen referencia los artículos 19° y 20° de la Ley, al uniforme con el cual deberá presentarse el personal militar sancionado y que se usa para laborar en la Unidad o Dependencia de nombramiento o donde presta servicio.

9.11. La amonestación y los arrestos se imponen conforme a lo estipulado en los formatos de los Anexos 01 y 02 del presente Reglamento.

Artículo 10°.- Diferencia entre arresto simple y de rigor

El arresto de rigor conlleva la imposición de un mayor puntaje de demérito en relación con el arresto simple, el mismo que se determina por las Leyes de Ascenso del Personal Militar, sus Reglamentos y demás normas complementarias.

#### Artículo 11º.- Inhabilitación para la Administración Pública

La sanción de pase a la situación de retiro por medida disciplinaria, conlleva la sanción accesoria de inhabilitación para desempeñar cargos o funciones en entidades de la administración pública, por un periodo de cinco (05) años; para lo cual, el Comando/Director de Personal de la Institución Armada, dispondrá al órgano correspondiente, la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD), de la sanción impuesta, para lo cual, comunicará a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, el nombre de dicho personal militar.

#### Artículo 12º.- Garantías para el investigado

El investigado por infracciones tiene las garantías del debido procedimiento, observando las excepciones dispuestas para la información clasificada en la ley de la materia.

Para la realización de los procedimientos de investigación no será obligatoria la participación de abogado, siendo potestativo que el investigado sea asesorado por un abogado de su libre elección.

## TÍTULO IV

### PARTE PROCEDIMENTAL

#### CAPÍTULO I

#### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA INFRACCIONES LEVES

Artículo 19º.- Amonestación y arresto simple de uno (01) a siete (07) días

19.1. Serán impuestas por el Superior Jerárquico militar o de mayor antigüedad, que observe o tenga conocimiento de la infracción, siendo visada por el Jefe de Estado Mayor, Segundo Comandante o su equivalente, de la Unidad/Dependencia del sancionado o del lugar donde presta servicios el infractor, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 59º de la Ley.

19.2. La sanción impuesta con amonestación o arresto simple, será notificada al subordinado a través de la orden/papeleta de arresto, que contenga la tipificación y calificación de la sanción impuesta.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA INFRACCIONES GRAVES

Artículo 20º.- Procedimiento sancionador para infracciones graves flagrantes y/o evidentes

20.1. El Superior Jerárquico o de mayor antigüedad que constate la comisión de infracciones graves, sorprendidas en el acto de su ejecución o inmediatamente después, elevará un Informe a su Comando/Director/Jefe de la Unidad o Dependencia respectiva, detallando los hechos producidos, así como la infracción cometida.

20.2. Mediante memorándum, el Comando/Director/Jefe de la Unidad o Dependencia dispondrá que el Inspector correspondiente, ponga en conocimiento del (de los) presunto(s) infractor(es), el motivo de la investigación y que presente(n) un informe escrito, cronológico y detallado de los hechos en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde su notificación; asimismo, que reciba la declaración de hasta tres (03) testigos, dentro del mismo plazo.

El plazo podrá extenderse sólo para casos justificables por ubicación geográfica o distancia.

20.3. Transcurrido dicho plazo, con la presentación del Informe de descargo del investigado o sin dicho documento, previo Informe del Inspector y con el dictamen del asesor legal, el Comando/Director/Jefe de la Unidad o Dependencia dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, impondrá la sanción disciplinaria cuando corresponda y procederá conforme a los artículos 24º y 25º del presente Reglamento.

20.4. El sancionado con arresto simple o de rigor por infracción grave, será notificado a través de una Orden/Papeleta de Arresto que contenga la tipificación y calificación de la sanción impuesta.

Artículo 21º.- Procedimiento sancionador para infracciones graves no evidentes

21.1. El Comando/Director/Jefe de la Unidad o Dependencia que tenga conocimiento de la presunta comisión de infracciones graves no evidentes, mediante memorándum dispondrá que el Inspector correspondiente, inicie el procedimiento disciplinario, el cual investigará los hechos, verificará la responsabilidad disciplinaria y recomendará la acción a tomar y la sanción a imponerse de ser el caso, conforme al procedimiento establecido en el artículo 28º del presente Reglamento; asimismo, simultáneamente dará cuenta del inicio del proceso disciplinario al Director/Comando de Personal.

21.2. Dicho procedimiento también podrá iniciarse mediante decisión del Comandante General o Director/Comando de Personal.

21.3. En caso sea necesaria la intervención de un órgano especializado o peritos, el Comando/Director/Jefe de la Unidad o Dependencia, a requerimiento de la Inspectoría podrá solicitar su apoyo a fin que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

21.4. Al término de la investigación, la Inspectoría eleva el Informe al Comando/Director/Jefe de la Unidad o Dependencia que dispuso la investigación, para su aprobación y, de ser el caso, para la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente.

21.5. Tratándose de Oficiales Generales y Almirantes, ante la presunción de la comisión de una infracción grave, el Comando/Director de Personal o el Inspector General, solicitará al Comandante General de su respectiva Institución Armada, disponga el inicio de la investigación, por parte del Órgano de Investigación Preliminar, para que se pronuncie.

21.6. El sancionado con arresto simple o de rigor por infracción grave, será notificado a través de una Orden/Papeleta de Arresto que contenga la especificación y calificación de la sanción impuesta y procederá conforme a los artículos 24º y 25º del presente Reglamento.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA INFRACCIONES MUY GRAVES

Artículo 22º.- Procedimiento sancionador para infracciones muy graves flagrantes y/o evidentes

22.1. El Superior Jerárquico o de mayor antigüedad que constate la comisión de infracciones muy graves flagrantes y/o evidentes, sorprendidas en el acto de su ejecución o inmediatamente después, elevará un Informe a su Comando/Director/Jefe de la Unidad o Dependencia respectiva, detallando los hechos producidos, así como la infracción cometida, la cual deberá estar debidamente tipificada en el Anexo III de la Ley.

22.2. Mediante memorándum, el Comando/Director/Jefe de la Unidad o Dependencia dispondrá que el Inspector correspondiente, ponga en conocimiento del (de los) presunto(s) infractor(es), la infracción que motiva la investigación

debidamente tipificada; asimismo, que presente(n) un informe escrito, cronológico y detallado de los hechos en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde su notificación; igualmente, que reciba la declaración de hasta tres (03) testigos, dentro del mismo plazo.

El plazo podrá extenderse sólo para casos justificables por ubicación geográfica o distancia.

22.3. Transcurrido dicho plazo, con la presentación del Informe de descargo del investigado o sin dicho documento, previo Informe del Inspector; el Comando/Director/Jefe de la Unidad o Dependencia que dispuso la investigación en caso haya determinado la comisión de una o más infracciones, elevará la misma, al Órgano de Investigación Final correspondiente, para los fines a que se refiere la Ley, caso contrario dispondrá su archivamiento.

Artículo 23º.- Procedimiento sancionador para infracciones muy graves no evidentes

23.1. El Comando/Director/Jefe de la Unidad o Dependencia que tenga conocimiento de la presunta comisión de infracciones muy graves no evidentes, mediante memorándum dispondrá que la Inspectoría correspondiente, ponga en conocimiento del (de los) presunto(s) infractor(es), la infracción debidamente tipificada que motiva la investigación e inicie el procedimiento disciplinario, la cual investigará los hechos, verificará la responsabilidad disciplinaria y recomendará la acción a tomar, y de ser el caso la sanción correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 28º del presente Reglamento; simultáneamente, dará cuenta del inicio del proceso disciplinario al Director/Comando de Personal.

23.2. Dicho procedimiento también podrá iniciarse mediante la decisión del Comandante General o Director/Comando de Personal.

23.3. En caso sea necesaria la intervención de un órgano especializado o peritos, el Comando/Director/Jefe de la Unidad o Dependencia, a requerimiento de la Inspectoría podrá solicitar su apoyo a fin que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

23.4. Al término de la investigación, la Inspectoría presentará un Informe al Comando/Director/Jefe de la Unidad o Dependencia que dispuso la investigación, para su elevación al Órgano de Investigación Final correspondiente, a través del Comando/Director de Personal.

23.5. Reunido el Órgano de Investigación Final, se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 30º del presente Reglamento.

23.6. Al término de la investigación, el Órgano de Investigación Final respectivo elevará el Acta y sus anexos al Comandante General o Comando/Director de Personal según corresponda, para su aprobación e imposición de la sanción disciplinaria de ser el caso, o la elevación de los actuados al Ministerio de Defensa.

23.7. El sancionado con arresto de rigor por infracción muy grave, será notificado a través de la orden/papeleta de arresto que contenga la calificación y el motivo de la sanción impuesta, conforme el artículo 24º y 25º del presente Reglamento.

23.8. Cuando se trate de imponer sanciones a Oficiales Generales o Almirantes, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, de postergación en el ascenso, pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria, pase a la situación de retiro por medida disciplinaria, baja del servicio militar por medida disciplinaria (personal de tropa/marinería) y cancelación de asimilación o contrato por la razón de medida disciplinaria (Personal Militar asimilado, reserva y reenganchado), el acto que pone fin al procedimiento es la resolución expedida por el Presidente de la República, Ministro de Defensa, Comandante General o Comando/Director de Personal, según corresponda.

23.9. Tratándose de Oficiales Generales y Almirantes, ante la presunción de la comisión de una infracción muy grave, el Comando/Director de Personal o el Inspector General, solicitará al Comandante General de su respectiva Institución Armada, disponga el inicio de la investigación, por parte del Órgano de Investigación Preliminar y Final, para que se pronuncie, informando del procedimiento a la Inspectoría General del Ministerio de Defensa.

## CAPÍTULO IV

### IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 24º.- Imposición de la orden/papeleta de arresto

Toda orden/papeleta de arresto se extiende en tres (03) ejemplares, teniendo como referencia lo estipulado en los formatos de los Anexos 01 y 02 del presente Reglamento, la cual será distribuida de la manera siguiente:

1. El original será entregado al Personal Militar sancionado.
2. La primera copia será insertada en el Legajo Personal de la Unidad/Dependencia a la que pertenezca el sancionado.
3. La segunda copia será remitida en el parte mensual de sanciones al Comando/Director de Personal, para que sea incluida en el Legajo Personal respectivo y se procesen los datos correspondientes.

Artículo 25º.- Notificación de las sanciones

25.1. Las sanciones serán notificadas por el superior jerárquico del sancionado y sin la presencia de personal menos antiguo que el notificado.

25.2. El sancionado deberá firmar al reverso de la segunda copia de la orden/papeleta de arresto como cargo de recepción de la sanción impuesta, detallando fecha, hora del acto, colocando su post firma y huella digital.

25.3. La recepción de la papeleta/orden de arresto no implica la aceptación de responsabilidad, ni impide la interposición de los recursos administrativos disciplinarios previstos en el artículo 70º de la Ley.

25.4. En caso de negarse a firmar el sancionado dicho cargo, el notificador dejará constancia de dicha negativa y continuará con el trámite descrito en el artículo 24º del presente Reglamento. Este acto constituye una infracción tipificada en el Anexo I, numeral I.12, Infracción 2 de la Ley.

25.5. En los casos de las sanciones de arresto simple, arresto de rigor y pase a la situación de disponibilidad, una vez cumplidas las mismas, el sancionado se presentará al Superior que lo sancionó, dando cuenta de su término.

## CAPÍTULO VII

### PROCEDIMIENTO PARA LOS CASOS EN QUE ESTÁ INVOLUCRADO PERSONAL MILITAR DE DIFERENTES INSTITUCIONES ARMADAS

#### Artículo 32º.- Procedimiento

Para los asuntos en los que resulte involucrado Personal Militar de diferentes Instituciones Armadas, se procederá conforme a lo establecido en el presente Reglamento para los Órganos de Investigación Final y lo previsto para el procedimiento de infracciones muy graves.

## CAPÍTULO VIII

### IMPUGNACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS SANCIONES

#### Artículo 33º.- Procedimiento de los recursos administrativos disciplinarios

Se sujetará a lo establecido en los artículos 70º al 77º de la Ley, debiéndose observar adicionalmente las disposiciones siguientes:

1. Sólo para efectos de la interposición del recurso de reconsideración en infracciones leves, entiéndase que el Jefe de Estado Mayor, Segundo Comandante o su equivalente de la Unidad/Dependencia que efectúa la visación de la Orden/Papeleta de Sanción a la que se refiere el artículo 62º de la Ley, también adquiere la condición de quien impone la sanción. Este recurso de reconsideración es resuelto por escrito.

2. Sólo son impugnables las Resoluciones y Papeletas de Arresto que ponen fin a la instancia. No cabe impugnación de dictámenes, informes y de otros documentos del trámite administrativo.

3. Los recursos administrativos disciplinarios, para su admisión a trámite, deberán observar los requisitos de forma y tiempo, previstos en los artículos 73º y 75º de la Ley; en caso de incumplimiento de tales requisitos y/o de la extemporaneidad del recurso, el mismo será declarado improcedente.

4. Sólo en caso de ser subsanable el defecto advertido, se concederá al impugnante el plazo de dos (02) días hábiles para su subsanación, plazo durante el cual se interrumpirá el plazo de prescripción. Vencido el plazo antes mencionado, se tendrá por no presentado el recurso interpuesto.

5. Los recursos de reconsideración interpuestos contra la imposición de sanciones por infracciones leves serán resueltos en forma escrita, en este caso, se dejará constancia de su resultado al reverso de la Papeleta de Sanción.

6. El plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador.

Artículo 34º.- Ejecución de la sanción

34.1. La interposición de los recursos administrativos disciplinarios no suspenderá la ejecución de la sanción impuesta.

34.2. En caso de impugnación, la dependencia en donde preste servicios el sancionado no tramitará la Papeleta/Orden de Arresto hasta que la sanción quede firme.

34.3. Cuando la Papeleta/Orden de Arresto no sea impugnada deberá ser remitida al Comando/Director de Personal, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de impuesta la sanción.

34.4. En los casos que el sancionado interponga recurso de apelación, la autoridad competente para resolverla, únicamente podrá conceder de oficio o a pedido de parte la suspensión de la ejecución de la sanción, cuando pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación o se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente; decisión que deberá estar debidamente sustentada y motivada bajo responsabilidad de dicha autoridad.

## TÍTULO V

### PARTE FINAL

#### Artículo 35º.- Medios preventivos

Los medios preventivos a que se hace referencia en la Primera Disposición Complementaria de la Ley, serán regulados y ejecutados por cada Institución Armada, debiendo adoptarse las siguientes acciones:

1. Dictar academias en forma permanente en las Unidades y Dependencias, respecto a los temas contemplados por la Ley y el presente Reglamento.
2. Incluir los aspectos vinculados al régimen disciplinario en los contenidos educativos de los diferentes Centros de Formación.

3. Reconocer, a través de Órdenes Internas de cada Unidad o Dependencia, al personal que mediante su conducta contribuya a la exaltación del cumplimiento del deber y la dignificación de las cualidades militares.

4. Otras que el Comando de cada Institución Armada considere.

**Anexo 6**  
**Evidencias de la investigación**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** El ejercicio de la libertad personal y el Ne bis in idem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016.

**Entrevistado/a:** DR. PEDRO SANTISTEBAN LLANTO

**Cargo/profesión/Grado académico:** FISCAL MILITAR POLICIAL - DOCTOR EN DERECHO

**Institución donde labora:** MINISTERIO DE DEFENSA

**Objetivo General:**

Determinar la afectación del ejercicio de la libertad personal y el Ne bis In Idem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016.

**Pregunta 1.-** ¿Cuál es su experiencia respecto a casos sobre afectación de la libertad personal y el Ne Bis In Ídem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú?

COMO OFICIAL DEL EJERCITO DEL PERU HE TRABAJADO COMO ASESOR LEGAL Y COMO OFICIAL HE RESUELTO MUCHOS CASOS RELACIONADOS A LA LIBERTAD PERSONAL Y EN OTROS CASOS APLICANDO SANCIONES DISCIPLINARIAS.

**Pregunta 2.-** ¿Considera Usted que existe una afectación a la libertad personal y el Ne Bis In Ídem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? ¿Porque?

SI EXISTE UNA AFECTACION PORQUE EL SUPLENIR QUE SONCLONDIS DISCIPLINARIAMENTE A UN SUBALTERNO POR HABER COMETIDO UN FOLTO, SE LE PRIVA DE LA LIBERTAD SIN QUE ESA PRIVACION SEA ORDENADO POR UN JUEZ Y ESA SANCION TAMBIEN SE REMITE A SU LEGADO PERSONAL Y ES UN DEMERITO EN SU CARRERA

**Pregunta 3.-** ¿Desde su perspectiva, en qué punto la norma del Régimen de Sanciones Disciplinarias afecta la libertad personal y el Ne Bis In Ídem de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? ¿Por qué?

EN LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS: PORQUE LA SANCION IMPUESTA  
OBliga AL SANCIONADO A QUEDARSE EN SU CENTRO DE TRABAJO  
EN FORMA OBLIGATORIA TODO EL TIEMPO QUE DURE LA SANCION Y  
EST SANCION GENERA DEMERITOS PARA SUS COLEGAS.

**Objetivo Específico 1:** Establecer la afectación del Libre desarrollo de la personalidad y el Ne bis In Ídem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016.

**Pregunta 4.-** ¿Considera usted que existe afectación al libre desarrollo de la personalidad en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? Explique.

SI, PORQUE, AL SENTIRSE SANCIONADO Y PRIVADO DE  
SU LIBERTAD MAS QUE INFLUEN EN EL ASCENSO AL  
GRADO INMEDIATO, AFECTA A SU LIBRE DESARROLLO COMO  
MILITAR - FAMILIAR - PERSONAL

**Pregunta 5.-** ¿Qué acciones se deberían adoptar ante una afectación del libre desarrollo de la personalidad en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú?

PRESENTAR RECURSOS ADMINISTRATIVOS PARA ANULAR  
LOS SANCIONES DISCIPLINARIAS, Y AL RESCAERLOS A SU  
GRADO GENERALIDAD UNA MEJOR ALTA ESTIMA

**Pregunta 6.-** ¿Conoce usted casos de afectación al libre desarrollo de la personalidad en el de Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? ¿Cómo?

SI. QUE LOS ACUMULACION DE SANCIONES, SON COMETIDOS  
A PROCESOS DE INVESTIGACION Y PUEDEN SER DADOS DE  
BAJA Y PIERDEN SU TRABAJO

**Objetivo Especifico 2:** Establecer la afectación de la dignidad humana y el Ne bis In Idem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016.

**Pregunta 7.-** ¿Considera usted que existe una afectación a la dignidad humana en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú?

SI EXISTE UNA AFECTACION AL TENER UNA SANCION  
INFLUYE EN SU ESTADO DE ANIMO Y POR ENDE  
SU PERSONALIDAD

**Pregunta 8.-** ¿Considera usted que existe afectación a la dignidad humana en el de Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? ¿Cómo?

SI. POR QUE - COMO, AL ESTAR SANCIONADO  
EN ALGUNOS CASOS NO AMERITA PENALIDAD POR QUE  
LO COMETIDO (FALTA) NO DEBE SER CORREGIDO DE  
ESD FORMA

**Pregunta 9.-** ¿Qué acciones legales se deberían adoptar ante una afectación a la dignidad humana en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú?

LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DERECHO PENAL  
CON LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y REPARACIONES  
CIVILES

Ciudad, 12 a los del mes Setiembre del 2017

Entrevistador

Jose Ascencio Segura

Entrevistado/a

Nombre:

D.N.I.

09803311

PEDRO SANTISTEBAN LLONJ  
ABOGADO  
CAL 17951  
DOCTOR EN DERECHO

Pregunta 3.- **GUÍA DE ENTREVISTA** ¿Tiene usted la normativa vigente del

**Título:** El ejercicio de la libertad personal y el Ne bis in idem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016.

**Entrevistado/a:** Javier Hugo Peralta RIVERA

**Cargo/profesión/Grado académico:** OMI AP

**Institución donde labora:** BASE NAVAL CALLAO

**Objetivo General:** Determinar la afectación del ejercicio de la libertad personal y el Ne bis In Idem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016.

**Pregunta 1.-** ¿Qué entiende usted, sobre la libertad personal y el Ne Bis In Idem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? **Explique.**

Son derechos del personal militar, que como principios del régimen disciplinario de las FF.AA., tiene como objetivos la regulación de las infracciones y sanciones administrativas.

**Pregunta 2.-** ¿Considera usted que existe múltiples sanciones que afectan la libertad personal y el Ne Bis In Idem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? **¿Porque?**

El quedarse arrestado cumpliendo la sanción administrativa, sin ninguna respuesta al recurso impugnatorio, afecta la libertad personal del militar.

**Pregunta 3.-** ¿Tiene usted pleno conocimiento de la normativa vigente del Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? **Explique.** ¿Cómo?

Si, la ley 29131, ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas; Decreto Supremo N° 008, Reglamento de la mencionada ley; y Decreto legislativo N° 1145 que modifica la referida ley.

**Objetivo Específico 1:** Establecer la afectación del Libre desarrollo de la personalidad y el Ne bis In Ídem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016.

**Pregunta 4.-** ¿Qué entiende usted sobre el libre desarrollo de la personalidad en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? **Explique.**

Es el derecho fundamental del individuo; todo personal militar tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad. Ejemplo: Mantener relaciones sentimentales entre alumnos y/o cadetes.

**Pregunta 5.-** ¿Conoce usted las acciones que debe realizar frente a una afectación al libre desarrollo de la personalidad en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? **Explique.**

Estimar el recurso Impugnatorio del reconsiderante fundamentando como derecho fundamental de la persona humana.

**Pregunta 6.-** ¿Ha sido usted afectado en su libre desarrollo de la personalidad por el de Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? **¿Cómo?**

NO, he cumplido con las reglamentaciones establecidas en el régimen disciplinario, interponiendo recursos impugnatorios ante la afectación de mis derechos fundamentales.

**Objetivo Específico 2:**

Establecer la afectación de la Dignidad Humana y el Ne bis In Idem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016.

**Pregunta 7.-** ¿Qué entiende usted sobreafectación a la dignidad humana en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? **Explique.**

Es la violación del derecho fundamental de la persona humana y/o militar, puesto que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad" son el fin Supremo de la Sociedad y del Estado.

**Pregunta 8.-** ¿Ha sido usted afectado en su dignidad humana por el de Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? **¿Cómo?**

No siempre he cumplido con mis deberes y obligaciones enmarcadas en el régimen de sanciones disciplinarias, teniendo en consideración que ante una afectación a mi dignidad recorro a interponer recursos impugnatorios.

GUÍA DE ENTREVISTA

**Pregunta 9.-** ¿Conoce usted las acciones legales que se deberían adoptar ante una afectación de su dignidad en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú?

Entrevistado/a: .....

SI, cumpliendo el procedimiento contenido en el reglamento del Régimen de Sanciones disciplinarias donde señala los recursos impugnatorios (Reconsideración y Apelación).

Fuerzas Armadas del Perú 2016

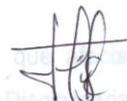
**Pregunta 1.-** ¿Qué entiende usted, sobre la libertad personal y el Ne Bis In Idem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los Miembros de las Fuerzas Armadas del Perú? Explicar

Ciudad, 15 a los del mes Setiembre del 2017

son derechos del personal militar del régimen disciplinario de la FFAA las que son sujetos de la regulación de las sanciones y sanciones administrativas.



**Entrevistador**  
**Jose Ascencio Segura**



**Entrevistado/a**  
**Nombre: JAVIER HUGO PEROTTA R.**  
**D.N.I. : 41536907**

El quedaria arrestado cumpliendo la sanción, sin ninguna excepción al recurso impugnatorio afecta la libertad personal del militar.

**Anexo 7**  
**Galería Fotográfica**

